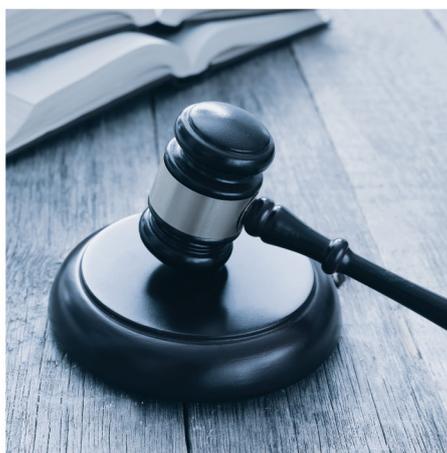


GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR





GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Patricia Jacqueline Feria Bello

PADF

Marcela Bueno
Directora de PADF Ecuador

Roberto Obando
Director de la Sección de Paz, Justicia y Seguridad

EQUIPO CTOC

Andrés Ormaza
Director de proyecto CTOC
Revisión Técnica

Patricia Jacqueline Feria Bello
Asesora -Autora

Alicia Contero
Asesora

Renato Rivera
Josué Abad
Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado

María José Freire
Oficial de Proyecto

Ibeth Serrano
Asistente de Proyecto

Carolina Burbano P.
Corrección de estilo

Colaboración Editorial
Dirección de Estudios Penales
Unidad para la Investigación Patrimonial de
Extinción de Dominio
Fiscalía General del Estado



Índice

09	INTRODUCCIÓN
11	ABREVIATURAS
13	PROBLEMAS JURÍDICOS O HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN. TEMAS DE PRUEBA.
15	PROBLEMAS JURÍDICOS O HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES
32	METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN
43	FASE PRELIMINAR DE INDAGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES
45	ANÁLISIS PRELIMINAR
48	FUENTES DE INFORMACIÓN PÚBLICA
66	FUENTES DE INFORMACIÓN PRIVADA O RESERVADA
71	FUENTES INFORMALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL
75	SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LAS BASES DE DATOS
79	FASE DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL
81	FASE DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL
85	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
88	SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

91	FASE JUDICIAL
93	PRETENSIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
100	ADMISIÓN A TRÁMITE
103	SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
108	SOLICITUD DE VENTA ANTICIPADA DE BIENES
110	AUDIENCIA DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - Primera Fase
116	AUDIENCIA DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO - Segunda Fase
126	COOPERACIÓN INTERNACIONAL
129	RECOMENDACIONES
130	ANEXO 1
135	ANEXO 2
142	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS



INTRODUCCIÓN

Esta guía pretende ser una herramienta práctica que facilite la comprensión de la naturaleza y el alcance de las instituciones legales sustanciales y procesales que regulan al instituto de extinción de dominio, con el fin de materializar los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, en desarrollo de los principios de responsabilidad y solidaridad en la adquisición de derechos patrimoniales, desmotivando el ejercicio inadecuado del derecho constitucional de la propiedad, la riqueza derivada de actividades ilícitas y el fortalecimiento de los mercados globales y fronterizos del crimen organizado.

De manera sistemática, se abordarán los problemas jurídicos o hechos jurídicamente relevantes, que establece la Ley Orgánica de Extinción de Dominio como objetivos investigativos y que, a la vez, se constituyen en los temas de prueba. Posteriormente, se sugerirá un método especializado de investigación y se indicará cómo se construyen las hipótesis investigativas que permitan descubrir y explicar los hechos, sus relaciones de forma clara y precisa, con referentes empíricos, que determinen los requisitos de procedibilidad y las actividades investigativas idóneas para tal efecto.

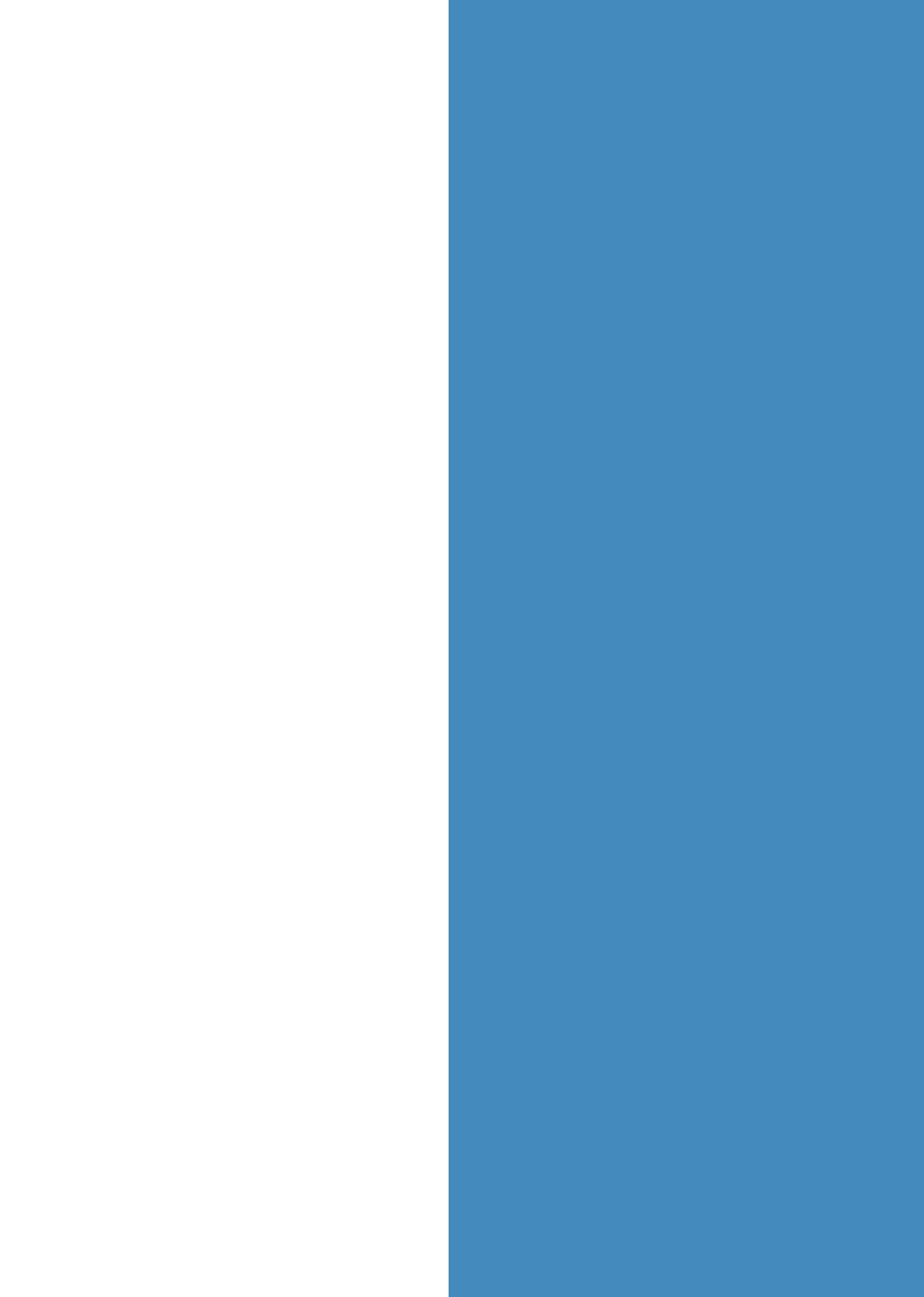
Se sugerirá la mejor forma de organizar la información recopilada y los argumentos sustento de las solicitudes ante los jueces competentes, en las fases del proceso y las actuaciones y pretensiones de la Fiscalía General del Estado como titular de la acción de extinción de dominio. Lo anterior está soportado en la normativa interna, recomendaciones, textos académicos, legislación y jurisprudencia comparada.

Se hace entrega de este producto a las instituciones públicas ecuatorianas interesadas en la temática objeto de esta guía, dentro del marco del Proyecto de creación de capacidades del sector judicial ecuatoriano para combatir la delincuencia transnacional y el narcotráfico (CTOC), implementado por la Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF), con el apoyo de la Oficina de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley del Gobierno de los Estados Unidos de América (INL)



ABREVIATURAS

CC:	Código Civil
COIP:	Código Orgánico Integral Penal
COGEP:	Código Orgánico General de Procesos
C.CO:	Código de Comercio
COMF:	Código Orgánico Monetario y Financiero
ROH:	Reglamento de Operaciones de Hidrocarburos
CRE:	Constitución de la República del Ecuador
GAFI:	Grupo de Acción Financiera Internacional
LOED:	Ley Orgánica de Extinción de Dominio
UNODC:	Oficina de las Naciones Unidad contra la droga y el delito (por sus siglas en inglés)
FGE:	Fiscalía General del Estado
PGE:	Procuraduría General del Estado



**PROBLEMAS JURÍDICOS O HECHOS
JURÍDICAMENTE RELEVANTES.
OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.
TEMAS DE PRUEBA.**

PROBLEMAS JURÍDICOS O HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES

Artículos 5, 23 y 30 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED)

	PROBLEMAS JURÍDICOS	<input checked="" type="checkbox"/>
1.	BIENES O ACTIVOS	
	Asegúrese que los mismos están presuntamente en alguna de las condiciones previstas en el art. 5 de la LOED.	
1.1	Identificación del bien según su clase.	
1.2	Localización y ubicación del bien. En Ecuador (provincia, ciudad, cantón, parroquia, barrio, dirección). En el extranjero (previamente, averigüe la distribución administrativa del país de ubicación).	
1.3	Descripción del bien. Características que lo difiere de otro, por género y especie que permita individualizarlo. *Activos de cualquier tipo: <ul style="list-style-type: none"> • Muebles e inmuebles y partes integrantes. • Accesorios. • Frutos. • Productos de esos bienes. • Dinero. • Corporales o incorporales, sujetos a registro o no. • Acciones. • Títulos valores. • Derechos fiduciarios. • Cuentas del sistema financiero. • Cualquiera sobre los cuales pueda recaer un Derecho patrimonial. 	
	Inmuebles: Título de propiedad. No de registro Linderos. Medición. Mejoras y acabados (de ser posible). Cadena de tradición, indicando clase de negocio jurídico, fechas, valor y partes intervinientes. Gravámenes. Medidas cautelares indicando fecha y autoridad.	

Vehículos o motocicletas:

Clase, tipo, marca, color, placa, matrícula, modelo, año, país de origen, número de serie, número de chasis, peso y cilindraje, fecha de caducidad de matrícula, tipo de servicio, cadena de propiedad, número de cédula provincia, cantón, dirección, teléfono, número, fecha y partes intervinientes en las transferencias de dominio, gravámenes.

Naves:

Tipo de embarcación (navío, buque, barco, bote, lancha, kayak, piragua, submarino, sumergible).
Clase de embarcación (pesquero, deportivo, transporte de personas, mercantiles, de recreo, combate).
Número de casco HIO.
Código IMDG.
Certificado de matrícula.
Capacidad de flotación.
Capacidad de carga.
Características físicas.

Aeronaves:

Clase de aviones civiles (carga, transporte de pasajeros, entretenimiento, salud, contra incendio, privados).
Clase de aviones militares (carga, tropas, bombardeo, abastecimiento de reconocimiento).
Tipo de avión comercial (fuselaje estrecho, ancho, regionales, cercanías).
Marca de nacionalidad.
País de registro.
Registro de la autoridad aeronáutica.
Número de matrícula.
Certificados tipo y producción.
Número de serial del motor.
Modelo.

Establecimiento de comercio:

Clase.
Objeto de comercio.
Funcionamiento de este (vigilancias previas).

Oficinas profesionales:

Clase.
Consultorios.

Ganado, equinos u otros:

Raza.
Marca registrada.
Hembras- lecheras.
Machos -reproductores.

Sociedad:

Razón social.
Clase.
Fecha de constitución.
Capital (aumentos de capital con fechas).
Socios.
Representante Legal.

Acciones:

Sociedad.
Porcentaje.
Valor.
Utilidades anuales.

Título valor:

Clase.
Valor.
Endosos.
Personas que hacen parte de la cadena de endosos.

Cuentas de ahorro o corriente:

Entidad financiera y domicilio de esta.
Titular.
Hojas o contratos de apertura.
Fecha de apertura.
Saldo anuales.
Clase de moneda.
Créditos.

Otros

Cripto monedas.
Cultivos.
Propiedad industrial.
Derechos de autor.
Derechos sucesorales.
Obligaciones o pasivos a favor, establezca acreedor y deudor.

1.4	<p>Verifique, como condición de extinción de dominio, que el bien no esté especificado en los términos del Art. 4 de la LOED y Art. 3 del Reglamento General, teniendo en cuenta que el término prescriptivo (80 años) se cuenta a partir de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los bienes sujetos a registro, el término iniciará desde el momento en que se incorpora formalmente la respectiva anotación de transferencia de propiedad en el registro histórico del bien por parte de la autoridad correspondiente. • En los bienes de destinación ilícita, desde el momento en que estos se constituyeron en instrumento de la actividad ilícita. • En los bienes relacionados con delitos de ejecución continuada, o permanente, desde el día en que la conducta delictiva termine o cese. • En los bienes relacionados con actividades ilícitas por omisión, cuando haya cesado el deber de actuar. 	
1.5	<p>Establezca el valor económico del bien o su utilidad a partir del beneficio económico o estratégico. Para este efecto, identifique las deudas y créditos sobre el bien, embargos, secuestros, hipotecas, servicios públicos, alcuotas. También, los estados financieros, balances y coteje con los reportes tributarios.</p>	
1.6	<p>Determine la viabilidad administrativa del bien.</p>	
2.	<p>VALORACIÓN OBJETIVA</p> <p>Determine la ACTIVIDAD ILÍCITA de origen, destinación o incremento patrimonial injustificado mediante sentencia condenatoria ejecutoriada nacional o extranjera: fecha de ejecutoría, autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verifique si los bienes o activos, objeto de extinción de dominio, se encuentran en las excepciones previstas para no requerir sentencia ejecutoriada previa (Art. 4.1 LOED): <ul style="list-style-type: none"> ◦ Cuando sean de propiedad de uno o varios miembros de grupos de delincuencia organizada nacional o transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes. ◦ Cuando se trate de bienes o activos injustificados sobre los cuales exista relación de causalidad con el crimen organizado nacional o transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes. ◦ Cuando se trate de delitos flagrantes respecto de los bienes o activos cuya titularidad se encuentre en propiedad de uno o varios de los miembros de grupos de delincuencia organizada nacional o transnacional, organizaciones terroristas o actores no estatales beligerantes. 	

Presupuestos de procedencia de extinción de dominio

Determine la causal o causales por cada bien o activo, considerando la persona natural o jurídica titular o afectado de los derechos reales sobre aquel (Art. 19 LOED). (Remítase por causal a la guía de **Lineamientos técnicos para la interpretación y aplicación de las causales de extinción de dominio. PADF, 2023**).

- Considere, por causal de extinción de dominio, los siguientes problemas jurídicos o hechos jurídicamente relevantes:

Causal 1

(a) Bien o activo de **origen directo o indirecto** de una actividad ilícita:

- Establezca el nacimiento del derecho de propiedad sobre el bien.
- Determine si se sustenta o no en un justo título.
- Acredite la actividad ilícita determinante.
- Verifique la existencia de un proceso de producción dentro del entorno ilícito que derive el bien investigado como producto de este.
- Establezca el nexo de causalidad entre el bien cuestionado con una actividad ilícita, el bien aparece con posterioridad a la ejecución de delito.
- Verifique el nexo de ilicitud entendida como la idoneidad de la actividad ilícita para la generación del bien investigado, o el derecho de contenido patrimonial con la actividad ilícita.
- Descarte que el producto ilícito coincida con las características del objeto material del punible (b) o los frutos o ganancias (h) de los bienes originados de una actividad ilícita. Evento en el cual evalúe los presupuestos de las causales correspondientes.

Causal 2

(b) **Objeto material** de la actividad ilícita:

- Señale la actividad ilícita precedente.
- Identifique los elementos estructurales objetivos de la actividad ilícita determinante.
- Verifique si el bien cuestionado coincide con el objeto material del ilícito y desvirtúe que el bien tenga simplemente una relación descriptiva.
- Establezca que el bien, o derecho de contenido patrimonial investigado, exista previo a la actividad ilícita.
- Conecte el bien como objeto material del delito, con los presupuestos de la causal extintiva (nexo de ilicitud).
- Descarte que el objeto material de la actividad ilícita cumpla otros fines legalmente priorizados, como la destrucción o el restablecimiento del derecho a favor de las víctimas del delito.

Causal 3

(c) Bien o activo que provenga de la **transformación o conversión** total o parcial, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de las actividades ilícitas.

- Acredite la preexistencia del bien que guarda relación directa con el delito, comprometido en una causal extintiva.

- Establezca que los derechos de contenido patrimonial, sobre los bienes investigados, se derivan o son el producto de un proceso de transformación o conversión de bienes comprometidos en otras causales, o que tenían una relación directa con el delito por constituir el producto de una actividad ilícita causal (a), o porque fueron su objeto causal (b), o porque fueron instrumentalizados o destinados para su realización causales (e) y (f).

- Determine si la transformación, o cambio de forma o naturaleza del bien, es de orden material (proceso físico) o jurídico (a partir de un negocio jurídico).

- Indique por cual bien fue sustituido o es equiparable con el bien producto, instrumento u objeto de la actividad ilícita.

- Determine la relación de causalidad que permita considerar que, a pesar de la transformación o conversión en un bien nuevo o diferente, el nexo de ilicitud que comprometía los bienes ilícitos originales se conserva en los bienes resultantes.

Causal 4

(d) Bien o activo que forme parte o constituya **incremento sin sustento en su patrimonio**, cuando existan hechos o circunstancias que permitan determinar que provienen de actividades ilícitas, de forma directa o indirecta.

- Defina un período de tiempo que permita realizar un análisis de comparación patrimonial para determinar el momento en que se produjo el incremento patrimonial.

- Identifique un bien, bienes, o un patrimonio cuestionable por constituir un incremento patrimonial de una persona natural o jurídica.

- Verifique que el incremento patrimonial carece de justificación en una fuente lícita razonable.

- Acredite hechos o circunstancias que permitan inferir razonablemente que el incremento patrimonial establecido proviene, directa o indirectamente, de una de las actividades ilícitas relacionadas en el COIP.

- Descarte la imposibilidad probatoria de establecer bienes de origen o destinación ilícita. Recuerde que esta es una causal supletoria que se utiliza cuando el incremento patrimonial no es posible vincularlo con una actividad ilícita en particular.

- Determine el nexo causal del bien con la concurrencia del incremento patrimonial no sustentado.

Causal 5

(e) El bien o activo que haya sido utilizado como **medio o instrumento** para la ejecución de actividades ilícitas.

- Acredite la actividad ilícita determinante.
- Exceptúe los bienes objeto de destrucción o restablecimiento de derecho.
- Compruebe la relación funcional, de utilidad o de medio a fin, entre el bien con la actividad delictiva.
- Verifique el nexo de ilicitud entre el bien con la actividad ilícita (Art. 5 LOED).

Causal 6

(f) El bien o activo que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron hallados, o sus características particulares permitan establecer que están **destinados para la ejecución de actividades ilícitas**.

- Acredite la actividad ilícita determinante.
- Determine la relación funcional, de utilidad o de medio a fin, entre el bien con la actividad delictiva.
- Fije el nexo de ilicitud entre el bien con la actividad ilícita.
- Realice un ejercicio de inferencia razonable de probabilidad, para determinar si, de acuerdo con las características o circunstancias en las que el bien es hallado, es altamente probable que sea utilizado en una actividad ilícita futura.
- Verifique si el uso o destinación ilícita del bien es realizado por un tercero que carezca de una relación jurídica legítima con aquel y, por tanto, no ostenta ninguna titularidad que le habilite el ejercicio del ius utendi o el ius abutendi. Si es así, el reconocimiento de esta causal extintiva es improcedente.

Causal 7

(g) Bien o activo de procedencia lícita que hayan sido **utilizados para ocultar o mezclar** bienes de ilícita procedencia.

- Identifique un bien adquirido lícitamente que no sea cuestionable por otra causal.
- Compruebe el origen ilícito del bien que se somete a confusión (mezcla, encubrimiento u ocultamiento) verificado en un momento post consumativo del delito determinante.
- Establezca la relación funcional, de medio a fin del bien lícito, para confundir el bien de origen ilícito a través de actos de ocultamiento, encubrimiento o mezcla.
- Verifique que los bienes comprometidos, en caso de mezcla, sean susceptibles de tal, por su naturaleza o características, físicas o jurídicas.

Causal 8

(h) Los que constituyan **ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes.**

- Determine la existencia de un bien comprometido en alguna de las circunstancias de ilicitud prevista en las letras a, b, c, d, e, f y g del Artículo 19 de la LOED (nexo de ilicitud).
- Identifique los frutos (Art. 660 y 663 C.C.), rentas, ganancias o cualquier otro beneficio, natural o civil, que se derive directamente del usufructo (Art. 778 C.C.) de los bienes ilícitos.
- Constate el nexo de relación entre el bien ilícito y los frutos, rentas, ganancias o beneficios obtenidos.
- Evalúe que los frutos, rentas, ganancias o beneficios puedan tener una fuente distinta al bien ilícito, en caso afirmativo esta causal no procede.
- Compruebe la común identidad de los titulares del bien ilícito con los frutos, rentas, ganancias o beneficios que de él se deriven.

Causal 9

(i) Cuando los bienes **utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados**, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe.

- Acredite los presupuestos objetivos de la causal de descrita en la letra (e) del Art. 19 de la LOED:
- Establezca una actividad ilícita determinante.
- Compruebe la relación funcional, de utilidad o de medio a fin, entre el bien con la actividad delictiva.
- Establezca la condición de abandono del bien (renuncia consciente y voluntaria a ejercer los derechos sobre dicho bien por parte de su titular).
- Desvirtúe la posibilidad de que existan terceros de buena fe que puedan acreditar un derecho legítimo sobre el bien en abandono.

Causal 10

(j) Bien o activo **de la sucesión hereditaria**, o los bienes provenientes por actos entre vivos a **título gratuito**, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas.

No se puede considerar como una causal extintiva. Es la descripción de una regla común en las legislaciones de extinción de dominio y establecida en el Art. 21 de la LOED, que solo reafirma el carácter real de la acción y refiere una de las condiciones en las que pueden estar los bienes de origen ilícito Art. 19, letra (a), por lo tanto, las características de tal causal de origen directo o indirecto deben considerarse en este caso.

Causal 11

(k) Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias provengan de la **enajenación o permuta** de otros que se presume tienen su origen directa o indirectamente en actividades ilícitas.

- Requiere los mismos presupuestos de la causal primera, descrita en la letra (a) del Artículo 19 de la LOED.

- Constante el acto jurídico de enajenación o permuta (Art. 1837 y 1838 C.C.) del bien cuestionado.

- Verifique la trazabilidad de los recursos percibidos por la enajenación o el seguimiento del bien recibido en permuta.

- Descarte la existencia de bienes sustitutos que acredita la causal (c) del Art. 19 de la LOED.

- Evalúe si lo que se comprueba es la existencia de un acto jurídico que rompe el nexo de relación entre el titular de derechos sobre un bien de origen directo o indirecto en actividades ilícitas, por la sustitución del bien ilícito por otro o la entrada de un tercero de buena fe.

Causal 12

(l) Bien o activo existente en el Ecuador de propiedad de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o que esté sujeta a un régimen fiscal preferente, a menos que el beneficiario, o los beneficiarios, finales justifiquen fehacientemente que la interposición de cualquier sociedad dentro de la cadena de propiedad tiene motivos económicos válidos o cuando la sociedad revele que la residencia de su beneficiario o beneficiarios finales no es Ecuador.

Esta causal no puede considerarse como una modalidad extintiva toda vez que no hace relación a un bien o activo objeto de la misma, sino al titular del mismo, en este caso una sociedad, por tanto, es una circunstancia complementaria de orden personal y no real, como se predica de las causales de procedencia y lo que genera es la investigación patrimonial prevista en la causal (d); de igual manera es un hecho objetivo en caso de verificarse de la posible ilicitud del bien.

Se deberá, por demás, valorar la compulsión de copias de ser pertinente, por el punible de lavado de activos.

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS POSIBLES TITULARES DE LOS DERECHOS REALES SOBRE LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN EL O LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Se consideran afectados dentro del procedimiento de extinción de dominio (Art. 20 LOED):

- Quien alegue tener un derecho real sobre los bienes corporales, muebles o inmuebles objeto del procedimiento de extinción de dominio.

- Quien alegue estar legitimado para reclamar el cumplimiento de la respectiva obligación tratándose de derechos personales o de crédito.

- Quien alegue ser el tenedor legítimo de títulos valores o derechos fiduciarios.

- Quien alegue ser titular de algún derecho real sobre parte o la totalidad de las cuotas, partes, acciones o participación de derechos representativos de capital en una sociedad.

	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar si es persona natural o jurídica. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar con nombre y apellidos completos y cédula de identidad o razón social, clase de sociedad o establecimiento de comercio, RUC competo. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación, residencia y domicilio de la persona natural o jurídica y de su representante legal. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Especificar si el derecho sobre el bien es de naturaleza real, personal, crédito, fiduciario o representativo de capital en una sociedad. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Determine la clase de obligación o la cuota, número de acciones, parte o participación. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Establezca posibles terceros que puedan ser reconocidos. La persona que sin ser parte procesal fuere perjudicada en su derecho de propiedad, podrá intervenir como tercerista en la etapa judicial del proceso de extinción de dominio. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • El perjudicado es quien acredite a través de elementos materiales probatorios que se encuentran comprometidos uno o más de sus derechos, no pueden ser meras expectativas (Art. 12 LOED). 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Desvirtuar el nexo del tercero con las causales del Artículo 19 de la LOED. • Identifique y acredite los derechos de las víctimas de la actividad ilícita precedente, estos siempre se privilegian a la extinción de dominio. 	
4.	<p>VÍNCULO ENTRE LOS TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES Y EL O LOS PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA (nexo de relación).</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Establezca el nexo entre el titular del derecho, o afectado, y el presupuesto de procedencia de extinción de dominio. <p>El nexo de relación entre el titular y la causal es el vínculo subjetivo que permite establecer los factores de atribución, sustentado en el mandato previsto en el Artículo 23 de la LOED, letras (c) y (d), y que obliga a la Fiscalía a recolectar las pruebas para identificar los posibles titulares de derechos de contenido patrimonial (no solo el Dominio) y, además de ello, definir la relación que existe entre ese titular con la causal extintiva.</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Verifique la legitimidad y validez de los derechos de contenido patrimonial sobre el bien. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Determine si el titular carece del justo título que valide jurídicamente el nacimiento de los derechos patrimoniales. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • Establezca la nulidad de origen, cuando el objeto de los actos o negocios jurídicos, que dieron origen o adquisición del bien o activo, es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y, por tanto, los actos y contratos que versen sobre dichos bienes son nulos de origen, y en ningún caso constituyen justo título, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe (causales de origen Art. 3.1 letra (e)). 	

- Compruebe si ha ejercido ilícitamente el derecho de uso, goce, usufructo, aprovechamiento económico o disposición del bien, o activo, en contravía del interés público o social, incumpliendo la función social o ambiental del derecho a la propiedad (causales de destinación).

- Evidencie la capacidad de goce y ejercicio del titular del bien. De manera que permita corroborar que el acto de destinación o uso ilícito del bien, o la permisividad frente a ello, respondió a un acto consciente y voluntario, o que determine el abuso en el ejercicio del derecho a la propiedad (uso, goce o disposición), incumpliendo el deber de ejercer de forma responsable los derechos dentro del marco de las obligaciones propias de la función social y ambiental de la propiedad, ya sea porque el titular del bien ejerce directamente su derecho para atentar en contra de la sociedad; o porque asume una actitud imprudente o negligente, contraria a la buena fe, al permitir que sus bienes puedan ser utilizados por un tercero en actividades ilícitas.

5. **VALORACION SUBJETIVA: CONOCIMIENTO QUE TENGA, O DEBIÓ TENER, EL TITULAR DEL BIEN ACERCA DEL ORIGEN ILÍCITO O INJUSTIFICADO O SU DESTINO ILÍCITO.**

EXISTENCIA O NO DE LA BUENA FE EXENTA DE CULPA DEL TITULAR O AFECTADO.

- La buena fe simple es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraude y de cualquier otro vicio. Así, en los títulos translativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haber recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato (Art. 721 C.C.).

- La buena fe exenta de culpa es la conducta diligente y prudente, en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de extinción de dominio, (Art. 3.1, letra (f) y (g) LOED).

- Se presumirá la buena fe cuando la conducta legalmente exigida, para adquirir derechos sobre el bien o los bienes, haya sido sin fraude, ni vicio, (Art. 3.1, letra (f) LOED).

- La presunción contraria a la buena fe debe ser probada por quien la alegue.

- El Tercero de buena fe es la persona cuya conducta ha sido diligente y prudente, exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de extinción de dominio (Art. 3, letra (g) LOED).

- El titular o el beneficiario final son quienes pueden acreditar que estaban impedidos para conocer el origen, destino ilícito o injustificado del bien.

• Para la valoración sobre el conocimiento acerca del origen del bien se tendrá en cuenta, entre otros aspectos y elementos de convicción aportados en la investigación y juicio en desarrollo al principio de libertad probatoria, la condición de sujeto obligado de reporte ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico, conforme a la normativa expedida por esa entidad (Art. 4 Reglamento General de la LOED). El ROII y el informe de inteligencia de la UAFE solo puede ser elemento orientador para la actividad de la Fiscalía, nunca puede ser medio de prueba según el Artículo 15 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del delito de lavado de activos y financiamiento de delitos y el Artículo 25 de reglamento de esta, que establece la reserva y secreto de información de la UAFE.

Sin embargo, la condición de sujeto obligado a reportar y que no se realice en los términos de ley; puede ser evaluado como hecho indicador que permita inferir la ausencia de debida diligencia.

• La demostración del impedimento del titular o afectado para conocer el origen ilícito de un bien, o su destinación ilícita, se observará bajo los criterios de la buena fe exenta de culpa.

• El derecho constitucional de la propiedad se reconoce cuando es legalmente adquirido (justo título) y es ejercido legalmente cuando no se abusa del mismo, a partir de la función social y ambiental de aquella.

• El justo título no puede derivarse del delito.

RECORDAR

CLASES DE BIENES; Artículos 583 a 598 del Código Civil.

- Corporales son los que pueden ser percibidos por los sentidos, se dividen en muebles e inmuebles.
- Las cosas muebles se dividen en fungibles y no fungibles.
- Incorporales las que consisten en meros derechos, reales o personales (las producciones del talento o del ingenio).

DERECHOS. Código Civil

- Derecho real es el que recae sobre una cosa.
- Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca.
- Derechos personales o créditos son los que solo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas.
- El derecho real implica dos condiciones:
 - El justo título adquirido mediante el negocio jurídico que justifica el derecho y
 - La tradición entendida como la forma que el titular entró a ejercer el derecho.

MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO. (Artículos 603 y ss. C.C.)

- Ocupación
- Accesión
- Tradición
- Donación
- Sucesión
- Sentencia ejecutoriada por causa de muerte
- Prescripción de la adquisición de dominio
- Sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado

EL DOMINIO NO RECAE SOBRE: (Arts. 602 a 607 C.C.)

- Bienes públicos
- Bienes nacionales, como calles, plazas, puentes, caminos, el mar adyacente y sus playas, nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.
- La plataforma continental, que comprende el lecho y subsuelo hasta una distancia 200 millas marinas
- Islas, ríos, lagos
- Recursos naturales
- Yacimientos mineros

LA TRADICIÓN PARA QUE SEA VÁLIDA REQUIERE: (Arts. 689 a 746 C.C.)

- Consentimiento libre del tradente o su representante. El mandato, o poder, debe contener límites.
- Título traslativo de dominio (venta, permuta, donación, etc.). Verifique los aspectos de legalidad de cada uno de los negocios jurídicos.
- Que el título sea válido respecto de la persona a quien se confiere.
- Que no se padezca de error en cuanto a la identidad de la especie que debe entregarse, o de la persona a quien se le hace la entrega, ni en cuanto al título.

PARA QUE UNA PERSONA SE OBLIGUE A OTRA POR UN ACTO O DECLARACIÓN DE VOLUNTAD ES NECESARIO: (Art. 1461 C.C. y Art. 3.1 letra (e) LOED).

- Que sea legalmente capaz;
- Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;
- Que recaiga sobre un objeto lícito; y,
- Que tenga una causa lícita.

ATRIBUTOS DE LA PROPIEDAD

- Derecho de uso
- Derecho de goce, usufructo y aprovechamiento económico
- Derecho de disposición

VALORACIÓN ECONÓMICA

- Son bienes susceptibles de valoración económica o, de contenido patrimonial, aquellos que representan un activo estratégico o recurso indispensable para la comisión de la actividad ilícita. (Art.6 LOED)
- Representan un interés para el Estado, por lo que contarán con un valor pecuniario susceptible de administración y serán generadores de beneficios económicos o de utilidad. (Art. 6, inciso 2 Reglamento Orgánico General de la LOED).

SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA

- Se entenderán las resueltas en desarrollo del proceso ordinario o las decisiones judiciales que contengan cualquier forma de terminación anticipada del proceso previstas en el COIP, al igual que las derivadas en mecanismos de cooperación eficaz, aplicación de principio de oportunidad y métodos alternativos de solución de conflictos (Art. 6, letra (b) Reglamento General de la LOED).

EXCEPCIONES DE SENTENCIA EJECUTORIADA

- La calidad de miembros de delincuencia organizada nacional o transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes se puede acreditar entre otros medios y siempre privilegiando el principio de libertad probatoria, mediante resolución motivada del Consejo de Seguridad Pública y del Estado, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o en cualquier otro instrumento internacional ratificado por el Ecuador. Asimismo, mediante sentencias previas en la que conste que se ha probado ese hecho.

CAUSALES DE PROCEDENCIA

Causal 1

- El bien afectado es el producto directo (relación causa-efecto) o indirecto (ganancias o beneficios del producto directo) obtenido de la actividad ilícita.

Causal 2

- El objeto material real o de contenido patrimonial de la tipicidad objetiva del punible (ej.: lavado de activos, cohecho, peculado, extorsión, usura) es coincidente con el bien perseguible por la causal de extinción de dominio.
- Privilegie la restitución del objeto a las víctimas del delito (ej. extorsión) o la disposición de destrucción (ej. tráfico de sustancias sujetas a fiscalización) del mismo, dispuesta por el legislador.

Causal 3

- Siempre debe acreditar, con elementos de prueba, dos causales [(a) y (c), (b) y (c) o (e) y (c)].
- La transformación debe realizarla el mismo titular del bien producto, objeto o instrumento del delito, para que se materialice en nexo de atribución o relación.

Causal 4

- Opera cuando no se puede ubicar un bien concreto por las demás causales de procedencia.
- Recae no sobre bienes sino sobre todo el patrimonio (activos-pasivos) de una persona natural o jurídica.
- Se debe acreditar si el presunto origen del patrimonio es producto de una fuente lícita razonable (ej. en desarrollo de un trabajo lícito, de la libre empresa o ejercicio patrimonial, para esto debe realizar estudios y análisis de mercados).

Respecto a las causales de procedencia enunciadas en las letras (f) y (h) del Art. 19 de la LOED, la existencia de la actividad ilícita se presumirá a partir de las circunstancias objetivas de los hechos (hechos indicadores).

- En los casos de bienes de origen injustificado, el nexo causal se atribuirá del bien y la concurrencia del incremento patrimonial no sustentado.

COSA JUZGADA

- No podrá ser objeto de extinción de dominio el bien o activo respecto al cual exista decisión definitiva previa sobre los mismos, proferida en Ecuador o en el exterior. (Art.11 LOED y Art. 9 Reglamento General de la LOED).

BUENA FE

- La buena fe simple es el convencimiento personal que se está actuando de acuerdo con la ley, con lealtad, rectitud y honestidad, sin embargo, esta no es la exigible a los terceros que intervienen en el proceso de extinción de dominio.

- La buena fe exenta de culpa o cualificada, generadora de derechos es la exigible en la acción de extinción de dominio.

- Es el convencimiento personal, más actuaciones que impliquen debida diligencia.

- Opera si es que, a pesar de la realización de todas las actividades de debida diligencia en las que estaba en posibilidad de ejecutar el tercero para la época de adquisición y tendientes a establecer el origen del bien cuestionado y los derechos que se detentan sobre el mismo, era imposible arribar al conocimiento de que el bien se encontraba inmerso en alguna de las causales de extinción de dominio.

- El actuar del tercero con exención de toda culpa, implica actos positivos de verificación probados objetivamente, no supuestos, que impliquen prudencia, ejercida de manera oportuna.

- Es la seguridad que la creencia de actuar conforme a derecho es correcta, lo cual exige averiguaciones adicionales puesto que implica conciencia de haber adquirido el derecho bajo la ignorancia del acaecimiento de una causal extintiva de dominio, la inexistencia de una actividad ilícita relacionada con el bien y el despliegue de labores positivas y objetivamente acreditadas de verificación.

- El incumplimiento a la función social y ambiental de la propiedad privada se deriva de las obligaciones exigibles al propietario, a partir de las cuáles la facultad de disposición de los bienes presentan límites constitucionales y legales mínimos que orientan el adecuado aprovechamiento económico, no solo en beneficio del propietario, sino de toda la sociedad, tendientes a la producción de la riqueza social y la debida función social y ambiental soportada en el principio de solidaridad (Arts. 3, 66 #15, #19, #26; y, 83 #7, #8 y #11 de la C.R.E).

- El Estado no reconoce en las anteriores condiciones la propiedad, lo que existió fue un derecho aparente por quien fue portador de un vicio originario, que lo torna incapaz de consolidarse y de no ser susceptible de saneamiento.

- Cuando no es posible ubicar bienes de los previstos en el Art. 5 y 19 de la LOED, la norma permite afectar bienes equivalentes en los términos del Art. 69 del COIP y Art. 5 del Reglamento de LOED, por principio de supletoriedad.

- La muerte del presunto titular de los bienes identificados en alguna de las causales del Art. 19 de la LOED no impedirá el ejercicio de la extinción del dominio, independiente de su situación jurídica en las infracciones penales previstas activas en el momento de su muerte (Art. 15 Reglamento General de la LOED).

- Construya una cadena de indicios (hechos indicadores) a partir, entre otros, del origen de los recursos del tercero para adquirir el dominio de los bienes, las condiciones de los negocios según las características de legitimidad, legalidad y condiciones de comercio que caracteriza el objeto de estos (ver cartilla Alcance, análisis y validación de la prueba indiciaria, PADF, 2020).

- Según la causal de procedencia, realice el perfil patrimonial, tributario, comercial y social por persona natural o jurídica. Siempre defina un periodo de tiempo antes de adquirir el patrimonio o el bien cuestionado y después de adquirirlo. Estos se realizan mediante actos de investigación, según lo previsto en el COIP, así:

- **Patrimonial:** Establezca el patrimonio por persona, en caso de ser posible, cinco años antes de adquirirse el bien, posible objeto de extinción de dominio, y cinco años después, con el fin de establecer en dicho periodo las modificaciones en el mismo, actividades económicas sustento del patrimonio adquirido y si tenía o no la capacidad económica soportada para adquirir el bien o bienes objeto de investigación, a partir de saldos y movimientos de los productos financieros, comerciales y obligaciones adquiridas y acreditadas.

- **Tributario:** Establezca los reportes tributarios por el mismo periodo, la actividad económica reportada, la coincidencia con la información exógena reportada por terceros y la legitimidad respecto a las normas tributarias.

- **Comercial:** Determine la relación del patrimonio acreditado y/o tributado con el comportamiento comercial del titular del bien. Según la causal invocada, evalúe la conveniencia de realizar igual análisis a los intervinientes en toda la cadena de tradición.

- **Social:** Establezca si el comportamiento social de la persona natural, o socios, y/o representantes de la sociedad, corresponde al patrimonio acreditado.

- El estudio económico de comprobación patrimonial implica análisis de activos y pasivos (obligaciones) para determinar si la actividad económica de la persona resulta o no suficiente para sustentar los ingresos, durante un periodo determinado.
- Se deben establecer las labores de salvamento o de debida diligencia ejecutadas por titular y/o afectado en la adquisición del derecho de contenido patrimonial.
- Tanto el nexo causal del titular con la causal de procedencia como el conocimiento respecto a las mismas podrán inferirse a partir de las circunstancias objetivas del hecho, contenidas en las descripciones realizadas en la motivación de la sentencia condenatoria ejecutoriada, precedente de la actividad ilícita, en los términos del Art. 4 del Reglamento Orgánico de la LOED.
- Resulta suficiente para acreditar la actividad ilícita respecto a los bienes de origen ilícito, independiente de quien o quienes hayan sido declarados penalmente responsables, la sentencia condenatoria ejecutoriada precedente del proceso de extinción de dominio.
- La idoneidad del nexo de ilicitud es la relación de coherencia lógica entre la actividad ilícita determinante y el cuestionamiento de licitud del bien; es decir, la aptitud jurídica de la actividad ilícita para comprometer el bien en una situación antijurídica de carácter patrimonial.

EVALUACIÓN DEL CASO

Para facilitar la formulación de hipótesis investigativas, de cara a los requerimientos normativos y la evaluación de pertinencia, legalidad y suficiencia de los elementos de convicción allegados a través de los partes policiales investigativos, desde la asignación de la noticia de extinción de dominio, evalúe el diligenciamiento de la matriz anexa de investigación o evaluación del caso (remitirse al Anexo 1), la cual deberá retroalimentarse permanentemente en desarrollo de la investigación y en atención a los problemas jurídicos y argumentación necesaria para las audiencias que se deben solicitar o las resoluciones que se deben proferir.

METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

Establecidos los problemas jurídicos y su adecuada formulación en el proceso de extinción de dominio, como el primer paso para el desarrollo estratégico del análisis de cada noticia, el equipo de investigación, liderado por el fiscal de conocimiento, los investigadores y analistas destacados del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina legal y Ciencias Forenses, debe tener presente que hay situaciones adicionales que siempre serán diferentes en cada investigación, en atención a la variedad de formas de criminalidad y las operaciones complejas económicas y financieras para adquirir y destinar bienes de forma ilícita o injustificada, por las organizaciones criminales.

Considere las siguientes etapas en la investigación:

	REQUISITOS	
1.	Realice un estudio minucioso de la noticia de extinción de dominio.	
2.	Efectúe un análisis preliminar en la fase preliminar de indagación y verificación de la existencia de bienes, para establecer si cuenta con medios de convicción que acrediten los requisitos de procedibilidad.	
3.	Acuda a fuentes de información abiertas o públicas, permitidas o autorizadas en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales. (Art.22.1 LOED)	
4.	Solicite asistencia internacional informal (ver la Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API), FGE, páginas de la 39 a la 41).	
5.	Delimite el contexto de la investigación penal en la que se profirió la sentencia para establecer el quebrantamiento del orden jurídico o social.	
6.	Comprenda los hechos jurídicamente relevantes de la tipicidad o elementos objetivos de la actividad ilícita precedente.	
7.	Conozca y evalúe los elementos de convicción por cada uno de los investigados en la acusación y el juicio, presupuesto de la sentencia.	
8.	Establezca las medidas cautelares sobre bienes solicitados y/o concedidas en la acción penal con fines de reparación, restitución (Arts. 549 al 557 COIP) y de comiso (Art.69. 2 COIP).	
9.	Identifique personas naturales y jurídicas vinculadas en la acción penal y establezca sus relaciones.	
10.	Delimite el sector económico (financiero, industrial, agropecuario, servicios, etc.) utilizado como posible para la consecución y destinación de bienes. Precise cuál es la actividad económica de cada persona investigada (empleado, socio, profesional independiente).	
11.	Comprenda la cadena de producción, negocio o servicio que está siendo utilizado, evadido o manipulado para la adquisición o destinación de bienes.	

12.	Identifique los bienes, personas y empresas vinculadas a la cadena de producción respectiva.	
13.	Realice asociación de casos a partir de la información en otras noticias sometidas a investigación o judicialización donde resulte común diversas variables, entre otras, el sujeto activo, modus operandi, víctimas.	
14.	Seleccione las normas aplicables a la extinción de dominio.	
15.	Delimite las hipótesis de los hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio, con el fin de decidir la procedencia o no de la pretensión.	
16.	Establezca, profiera y evalúe permanentemente las designaciones y delegaciones investigativas y la solicitud de autorizaciones ante los jueces competentes, tendientes a modificar, complementar, descartar o confirmar las hipótesis establecidas, de cara a proferir la resolución de pretensión de extinción de dominio, o solicitar archivo de la investigación patrimonial (ver en Recomendaciones y consideraciones técnicas de extinción de dominio desde una perspectiva operativa, PADF, 2022).	
17.	A partir de la aplicación del método de investigación especializado, identifique el entramado de operaciones, flujos y redes para la movilización de capitales ilegales.	
18.	Establezca el desarrollo normal del negocio, para la época de la adquisición o destinación de los bienes objeto de investigación. Para tal efecto, identifique las circunstancias políticas, jurídicas, sociales, geográficas y económicas que contextualizan y rigen la adquisición y destinación del o los bienes y determine los controles de debida diligencia en cada negocio.	
19.	Inicie la construcción del patrón criminal financiero de la organización criminal.	
20.	Organice la información física o digital desde el inicio de la noticia de extinción de dominio. Hágalo en carpetas por bienes presuntos objeto de extinción de dominio, con subcarpetas por persona natural o jurídica, titular o afectado respecto a los bienes, con los documentos e información personal, patrimonial, financiera, comercial, social de cada uno. Realice siempre índices. En los documentos digitales señale los archivos contenidos en cada uno y las subcarpetas.	

RECORDAR

- El análisis de contexto implica reconocer que los hechos delictivos no ocurren aisladamente, por lo que se debe recurrir a la asociación de hechos, procesos, información nacional e internacional y evidencia que no necesariamente se encuentra en la noticia criminal donde se profirió la sentencia, lo que conlleva a acudir a fuentes formales, no formales y diversas disciplinas, que permitan identificar y caracterizar los fenómenos criminales que delimitan la investigación patrimonial de extinción de dominio.
- La asociación de casos se deriva de relaciones comunes por variables de tiempo, modo, personas o lugar.
- Para describir un fenómeno criminal, se deben identificar los hechos jurídicamente relevantes de las actividades ilícitas precedentes para el proceso de extinción de dominio, la explicación de los factores políticos, sociales-económicos, geográficos, culturales, tecnológicos que lo facilitaron y los posibles autores, cómplices e intervinientes.
- Para contextualizar un fenómeno criminal, transnacional y ejecutado por una estructura criminal, resulta útil, para llevar información clara y organizada al juez, identificar y caracterizar un patrón criminal.

GLOSARIO

- Patrón criminal: es el conjunto de semejanzas compartido entre dos o más delitos y que pueda identificarse a partir de la articulación analítica entre diferentes variables (agresor, víctima, bienes, modus operandi utilizados, entre otros). Implica la descripción cualitativa y cuantitativa de la forma de la ocurrencia de delitos, haciendo énfasis en la forma de operar del sujeto activo, el objetivo perseguido y los criterios de selección de la víctima.

Es la caracterización de conductas criminales a partir de prácticas idénticas o análogas que estén conectadas entre sí.

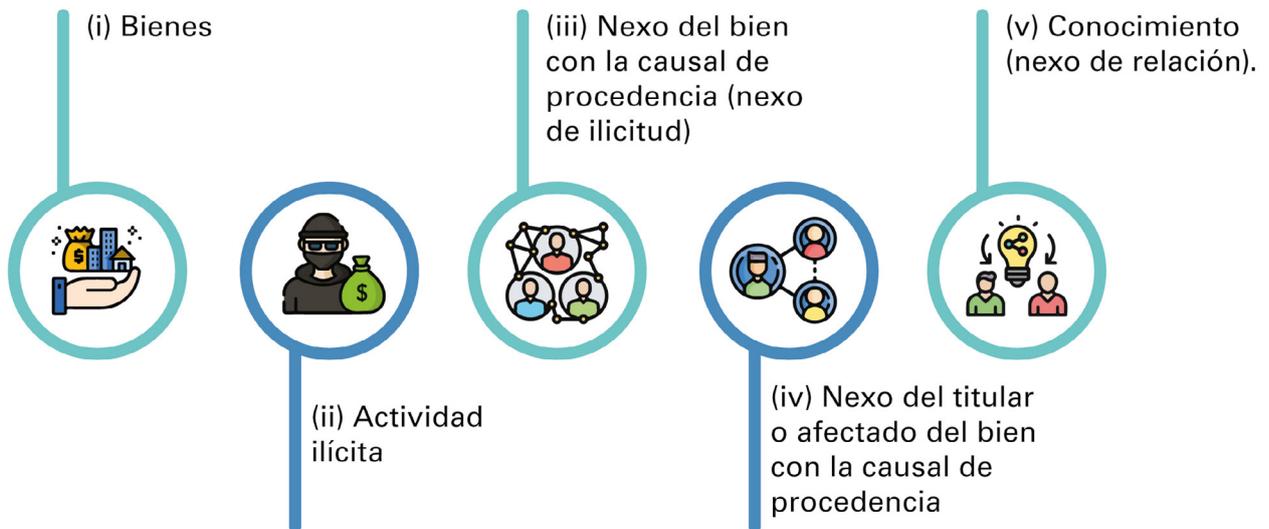
- Práctica: coincidencia en múltiples variables (fecha, lugar, agresor, modo de comisión del ilícito, modus operandi). Describa fecha, lugar, frecuencia, modo, tipo de sujeto activo de los punibles.
- Modo: es una descripción del procedimiento para ejecutar un delito.
- Modus operandi: formas, medios y métodos empleados por un individuo o individuos para cometer un delito que caracterizan su forma de ejecutarlo, con el propósito de lograr el éxito de su conducta, proteger identidad y evitar individualización de los responsables.
- Hechos jurídicamente relevantes: son los que pueden subsumirse en la respectiva norma penal desde la tipicidad objetiva o a la norma de extinción de dominio, según sea el objeto procesal.

No son hechos jurídicamente relevantes los elementos de convicción, hechos indicadores o transcripción de normas.

- Estructura criminal: es una pluralidad de individuos que actúan de manera concertada en la comisión continua de ilícitos, la organización es permanente en el tiempo y se pueden unir individuos en épocas diferentes.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

- Seleccione las normas que regulan cada uno de los problemas jurídicos o hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio:



- Delimite las hipótesis de los hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio, entendidas como las preguntas que orientan la investigación. Para este efecto, resulta necesario que el equipo investigativo comprenda la norma de forma completa, clara y correcta, a partir de los problemas o hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio. Como ejemplo se pueden considerar, entre otras:

- ¿El bien está ubicado?
- ¿El bien está descrito?
- ¿Cuál es su valoración económica?
- ¿Es de origen ilícito? (hipótesis respecto a cada uno de los aspectos relevantes por causal de procedencia) (la actividad ilícita determinante), ¿Es producto del ilícito o instrumento, destinado? ¿Frutos o ganancias? ¿Transformados, injustificados? ¿Equivalentes? ¿Nexo de ilicitud? Idoneidad de la circunstancia ilícita).
- ¿Quién es el titular o afectado?
- XX (cadena de tradición) ¿Obtuvo el bien bajo los presupuestos de validez del negocio jurídico?
- XX ¿Abusó del derecho de dominio o patrimonial?
- ¿Qué interés o presupuesto de derecho vulneró?
- ¿Hay conexión entre la acción del titular y el hecho dañoso? (nexo de relación).
- Se dan los presupuestos subjetivos de la extinción de dominio (¿Buena fe exenta de culpa? ¿Hay relación legítima (propietario, poseedor, tenedor, morador, usuario) entre el bien y el titular, o afectado? ¿Tenía facultad para ejercer el uso, goce, disfrute o disposición del derecho?
- XX ¿Es un Tercero de buena fe?
- XX ¿Realizó actos positivos que representen la prudencia y diligencia en la adquisición del bien o derecho patrimonial?

- Las hipótesis permiten delimitar los problemas probatorios y valorativos inherentes a estas.
- Disponga las designaciones y delegaciones investigativas necesarias para acreditar los hechos jurídicamente relevantes.
- Realice el análisis valorativo de los elementos probatorios para verificar si los hechos del caso encajan en la descripción normativa de la LOED y normas complementarias.
- Verifique la utilidad de los elementos probatorios frente a cada problema probatorio o hechos jurídicamente relevantes, la legalidad de aquellos, considerando la forma cómo fueron obtenidos y los requisitos legales para su admisión y la suficiencia si permiten alcanzar el estándar de conocimiento establecido por el legislador, según la fase procesal.
- Modifique, complete, descarte o verifique las hipótesis delimitadas.

BASE LEGAL DE REFERENCIA

Considere para establecer el desarrollo normal del negocio a través del cual los titulares y posibles afectados adquirieron los bienes identificados como pasibles de extinción de dominio, entre otras, las siguientes normas:

CÓDIGO CIVIL

- Capitulaciones, Liquidación de Sociedad Conyugal, Donaciones en el matrimonio, Sociedad de hecho. (Arts. 106 al 232 C.C.)
- Patria potestad, Usufructo hijos, Donaciones de peculio. (Arts. 285 al 298 C.C.)
- Tutela, curaduría y Administración de Bienes. (Arts. 398 al 516 C.C.)
- Personas Jurídicas, corporaciones y fundaciones. (Arts. 564 al 582 C.C.)
- Dominio y Derechos Reales. (Arts. 599 al 603 C.C.)
- Formas de adquirir el Dominio. Ocupación. (Art. 662 y ss. C.C.)
- Accesión. Frutos naturales y civiles. (Arts. 659 al 666 C.C.)
- Tradición legal y material, mandato, clases (bienes muebles, raíces, usufructo, herencia servidumbre, derechos personales, transferencia y donación). (Arts. 686 al 714 C.C.)
- Posesión. (Arts. 715 al 746 C.C.)
- Limitaciones a la Propiedad: Propiedad Fiduciaria y Fideicomiso. (Art. 746 al 777 C.C.)
- Derecho de uso, constitución y frutos. (Arts. 778 al 824 C.C.)
- Derecho de uso y habitación. (Arts. 825 al 834 C.C.)
- Patrimonio familiar. (Arts.835 al 858 C.C.)
- Servidumbre. (Arts. 859 al 932 C.C.)
- Sucesión. (Arts.993 al 1162 C.C.)
- Donaciones entre vivos. (Arts.1402 al 1452 C.C.)

- Capacidad Legal. (Arts. 1461-1462 C.C.)
- Declaraciones de voluntad, incapaces, vicios de consentimiento, objeto y causa ilícita. (Arts. 1461 al 1482 C.C.)
- Incapaces. (Art. 1643 C.C.)
- Nulidad del Contrato. (Arts. 1697 al 1708 C.C.)
- Contrato de Compraventa. (Arts. 1772, ss. C.C.)
- Permuta. (Arts. 1737 al 1840 C.C.)
- Arriendo. (Arts. 1856 a 1956 C.C.)
- Sociedad y Compañía. (Arts. 1957 al 2019 C.C.)
- Mandato. (Arts. 2020 al 2076 C.C.)
- Comodato. (Arts. 2077 al 2098 C.C.)
- Depósito. (Arts. 2099 al 2115 C.C.)
- Prenda. (Arts. 2286 al 2308 C.C.)
- Hipoteca. (Arts. 2309 al 2336 C.C.)

CÓDIGO DE COMERCIO

- Comerciantes, actos y operaciones de comercio. (Arts. 2 al 8 C.Co.)
- Empresa, libros y Registro Mercantil. (Arts.14 al 27 C.Co.)
- Contabilidad de comerciantes y empresarios. (Art. 30 al 47 C.Co.)
- Mandatarios Mercantiles. (Arts. 48 al 77 C.Co.)
- Títulos Valores. (Arts.78 al 297 C.Co.)
- Nulidad de Actos Comerciales. (Arts. 288 al 291 C.Co.)
- Facturas Comerciales. (Arts. 200 al 214 C.Co.)
- Enajenación de empresas y Establecimientos de Comercio. (Arts. 375 al 396 C.Co.)
- Leasing. (Arts. 427 al 440 C.Co.)
- Agencia, comisión y corretaje. (Arts. 441 al 520 C.Co.)
- Sistemas de distribución. (Arts. 522 al 557 C.Co.)
- Franquicias. (Arts. 558 al 576 C.Co.)
- Empresas conjuntas. (Arts. 585 al 600 C.Co.)
- Consorcio mercantil. (Arts. 601 al 607 C.Co.)

- Crédito Comercial. (Arts. 608 al 610 C.Co.)
- Cuenta Corriente. (Arts. 611 al 622 C.Co.)
- Prenda. (Arts. 623 al 660 C.Co.)
- Fianza. (Arts. 662 al 666 C.Co.)
- Factoring. (Arts. 677 al 672 C.Co.)
- Contratos de transporte terrestre. (Arts. 795 al 821 C.Co.)
- Contrato de transporte marítimo y fluvial. (Arts. 842 al 1215 C.Co.)
- Contrato de transporte aéreo. (Arts. 1216 al 1332 C.Co.)

CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO

- Atribuciones del Consejo Nacional de Valores. (Art. 9 CNV)
- Funciones de la Superintendencia de Compañías, valores y seguros. (Art. 10 CNV)
- Catastro público de mercado de valores. (Art. 18 al 23 CNV)
- Información registrada por los participantes en bolsa de valores, Directorio de acuerdo y accionistas. (Arts. 44 y 55 CNV)
- Casas de valores. (Arts. 56 al 59 CNV)
- Fondos de Inversión. (Arts.74 al 108 CNV)
- Fideicomiso y encargo fiduciario. (Arts. 109 al 137 CNV)
- Proceso de titularización. (Arts. 139 al 159 CNV)
- Tributación, ganancias y utilidades exentas de impuesto de rentas. (Art. 219 CNV)

LEY DE HIDROCARBUROS

- Clases de Hidrocarburos.
- Formas contractuales.
- Operación de Hidrocarburos: exploración, explotación, transporte, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización.
- Funciones de la agencia de regulación y control de energía y recursos naturales no renovables.

REGLAMENTO DE OPERACIONES DE HIDROCARBUROS (Agencia de Regulación y Control)

- Catastro de consumidores finales.
- Cupos de explotación.
- Asignaciones de fechas de embarque.
- Documentos de importación y explotación de embarque.
- Auditoría y control de activos.
- Políticas de acceso a la información de hidrocarburos. (Art. 184 ROH)

- Manual de entrega y recepción técnica. (Art. 186 ROH)
- Certificados de origen.
- Dossier de calidad.
- Organismo evaluador de conformidad.
- Términos y definiciones.

Considere siempre asesorarse de un técnico o profesional de la operación económica respectiva y evalúe si es posible considerarlo como perito en los términos del Art. 411 del COIP.

Señales de alerta:

- Tenga presente las siguientes modalidades como alertas del origen, destinación ilegal o injustificada, respecto a los bienes posibles objeto de extinción de dominio:

- Ingreso de altas sumas de dinero en efectivo en cuentas bancarias y en lapsos breves de tiempo y de forma concomitante realizar transferencias a otra cuenta o producto financiero.
- Numerosos depósitos financieros de dinero en cuantías inferiores al objeto de control.
- Utilización de intermediarios financieros para la realización de operaciones cambiarias, patrimoniales o financieras (testaferros, sociedades, fachadas).
- Exceso de transferencias electrónicas en virtud de la rapidez de las operaciones.
- No reporte de dinero en efectivo al ingresar al país a las autoridades de control y mimetizarlo en valijas, equipaje de viaje, deportivo o artístico.
- Adquisición de bienes o activos que distan del perfil comercial y tributario establecido por persona.
- Contrabando.
- Falsedad marcaría.
- Adquisición de joyas.
- Sucesivas compras de oro.
- Uso constante de pilotos privados.
- Sistemas de pagos alternativos y múltiples generalmente el mismo día o en fechas cercanas, a través de banca por internet, cajeros automáticos datafonos (POS), tarjetas de crédito, audio respuesta, tarjetas prepago.
- Consignaciones a personas sin relación con la actividades económicas o personales del consignante; en particular, en países considerados como jurisdicciones de riesgo de lavado de activos o con altas tasas de criminalidad asociada.
- Consignaciones a productos o actividades inactivas.
- Utilización de direcciones IP no registradas en los históricos de las transacciones.
- Retiros en cajeros diferentes en distintas ciudades en horarios al comienzo o al final del día, continuos y voluminosos.

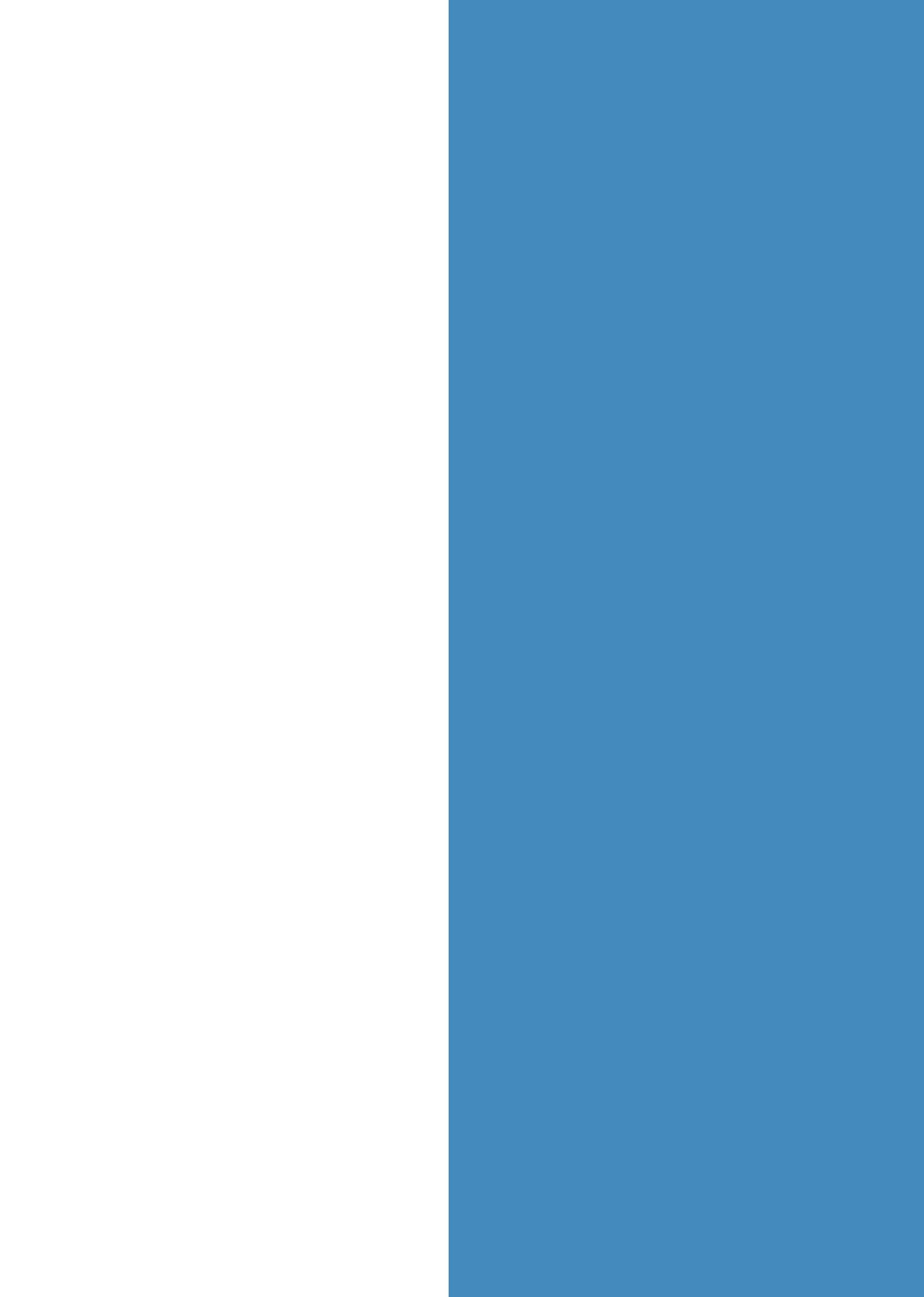
- Retiros tarjetas en el exterior débitos o créditos.
- Uso de mercados Darknet por medio de monedas virtuales (bitcoin). Por carecer de control y documentación fiable y uniforme en los diferentes países.
- Transporte de dinero en efectivo de personas que se dedican a la comercialización de mercancía de origen extranjero.
- Inversión extranjera ficticia recibida por empresas locales en quiebra o con dificultades financieras.
- Importaciones o exportaciones ficticias, por empresas o comerciantes que no reportan pagos a proveedores, con nombres similares a empresas reconocidas pero que no son filiales o tienen relación comercial con las mismas, sin infraestructura adecuada para la comercialización de los respectivos productos, exportaciones a países que no requieren los productos.
- Uso de sociedades fachada.
- Objeto social, de sociedades, amplios y relativo a diversos negocios.

- El personal adscrito al sistema especializado integral de investigación cuenta con las atribuciones previstas en el Art. 449.3 del COIP, de realizar como primeras diligencias investigativas entrevistas, vigilancias, manejos de fuentes y otras, las cuales deberán ser registradas mediante grabación magnetofónica o videos, las cuales resultan de alto rendimiento en la fase de indagación y verificación de bienes del proceso de extinción de dominio.

- El equipo de trabajo deberá realizar reuniones periódicas con el fin de realizar retroalimentación investigativa y evaluar la (i) **pertinencia** o utilidad de la evidencia allegada con los hechos jurídicamente; (ii) la **legalidad** de la misma, considerando su obtención y los requisitos de admisibilidad; así como (iii) la **suficiencia** para alcanzar el nivel de conocimiento exigido en la LOED, a la luz de los criterios legales, doctrinarios y jurisprudenciales de valoración de la prueba y los presupuestos de argumentación en cada audiencia o resolución.

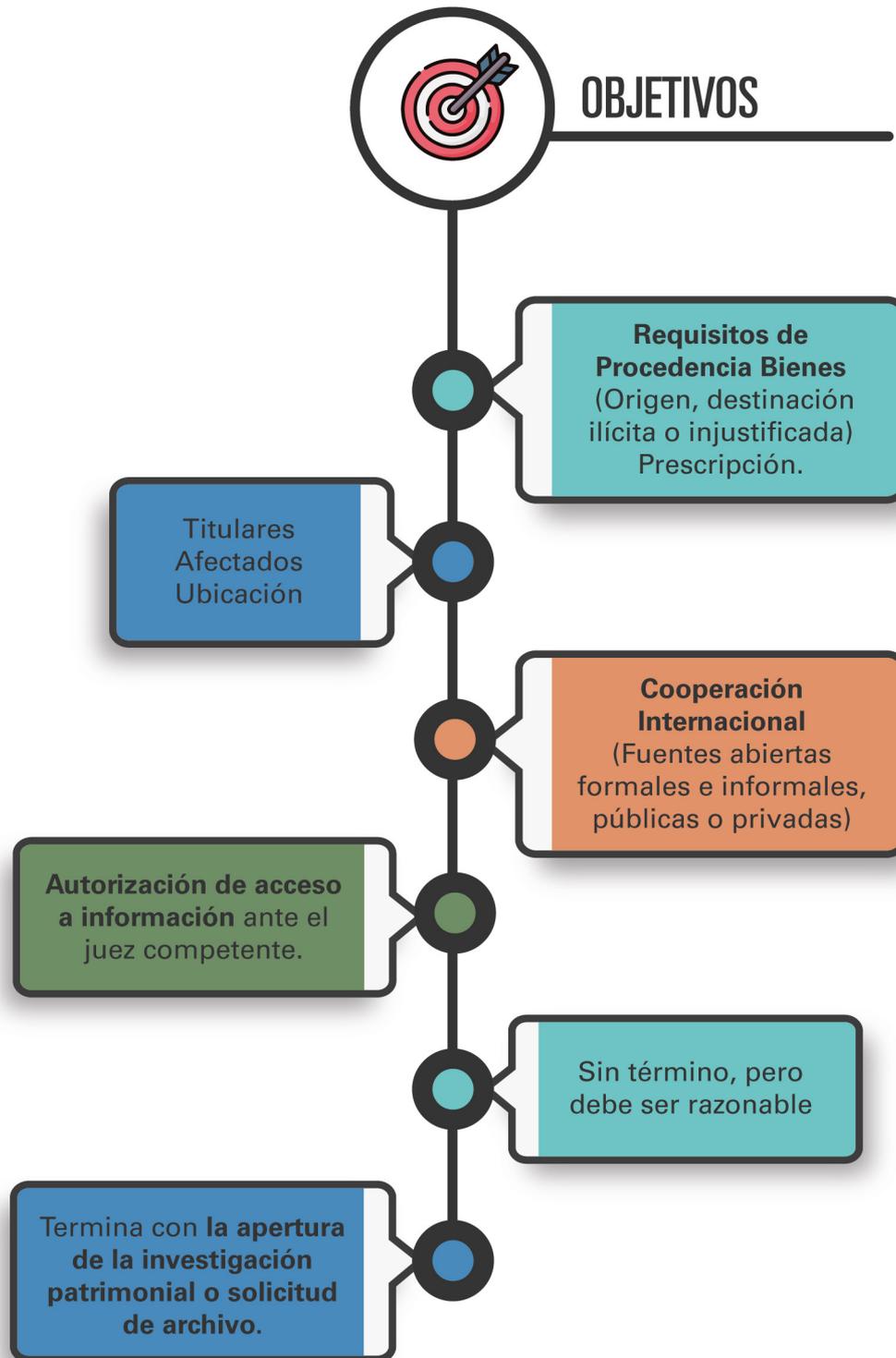
- Los niveles de conocimiento exigibles en las fases del procedimiento de extinción de dominio son: Presunción (en la fase de indagación y verificación); Inferencia razonable (en la fase de investigación patrimonial) y de Probabilidad (en la sentencia).

- Previo a determinar la relevancia de una prueba pericial en extinción de dominio, el fiscal debe tener conocimiento respecto de la ciencia, técnica u oficio antes de proferir la delegación respectiva con el fin de establecer el alcance y objetivos de la pericia de forma adecuada.



**FASE PRELIMINAR
DE INDAGACIÓN Y
VERIFICACIÓN
DE BIENES**

FASE PRELIMINAR DE INDAGACIÓN Y VERIFICACIÓN DE BIENES



ANÁLISIS PRELIMINAR

Art. 22.1 de la LOED y Art. 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio

Una vez sorteado el Número de Noticia de Extinción de Dominio (NED) a la Unidad de Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio y, previo a proferir la orden de apertura de la fase preliminar de indagación y verificación de bienes o de la investigación patrimonial, el fiscal de conocimiento, con el fin de indagar y verificar la existencia de bienes objeto de extinción de dominio, organizar la información, orientar la investigación, planear los objetivos de esta y diseñar las actividades investigativas, deberá:

	REQUISITOS	
1.	Verificar con qué información cuenta antes de iniciar oficiosamente la fase preliminar de indagación y verificación de bienes o la investigación patrimonial, o si se relaciona con la denuncia, remisiones de la Policía Nacional, Contraloría General del Estado, Unidad de Análisis Financiero, Procuraduría General del Estado, fiscales, jueces u otra institución pública, a fin de acreditar los requisitos de procedibilidad.	
2.	Organizar la información con el fin de establecer cuáles elementos resultan útiles para establecer los requisitos de procedibilidad.	
3.	Proyectar designaciones y delegaciones fiscales al grupo investigativo adscrito a la Unidad del Sistema Especializado Integral de Investigación para acudir a fuentes abiertas y públicas con el fin de establecer los requisitos de procedibilidad.	
4.	Proyectar designaciones y delegaciones fiscales preparatorias al grupo investigativo del Sistema Especializado Integral de Investigación para solicitar asistencia judicial informal, según los parámetros y protocolos establecidos por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la Fiscalía General del Estado (F.G.E.) y/o la Policía Nacional, con el fin de establecer los requisitos de procedibilidad.	
5.	Planear la segunda fase a partir del análisis de la información obtenida.	
6.	Evaluar la solicitud dirigida a la jueza o juez de conocimiento de información privada, reservada y necesaria para el inicio de la investigación patrimonial.	
7.	Solicite ante el juez competente el acceso a bases de datos públicas y privadas, así como el cruce de información financiera, patrimonial, tributaria, bursátil, comercial y demás necesaria para identificar bienes objeto de extinción de dominio, sus titulares y/o afectados y el domicilio de estos.	

RECORDAR

- La acción de extinción de dominio se dirige contra bienes y los derechos sobre los mismos, su naturaleza es jurisdiccional, de contenido patrimonial y autónoma a cualquier otra acción judicial.

- Las condiciones de procedibilidad para iniciar el proceso de extinción de dominio son:

- Sentencia condenatoria ejecutoriada por una de las actividades ilícitas previstas en el COIP, salvo las excepciones delimitadas en el Art. 4.1 de la LOED.

Por sentencia condenatoria ejecutoriada, se entenderán igualmente todas las decisiones que contengan cualquier forma de terminación anticipada (procedimiento abreviado) del proceso, previstas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), sentencias proferidas en el extranjero derivadas de mecanismos de cooperación eficaz, aplicación de principio de oportunidad y métodos alternativos de solución de conflictos. (Art. 6, letra (b) Reglamento General de la LOED)

- La existencia de un bien o activo de origen o destino ilícito o injustificado proviene de un conocimiento establecido a nivel de presunción. (Art. 32 C.C. "La consecuencia que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas").

- Que no haya operado el fenómeno de la prescripción de la acción. (Art. 4 LOED y Art. 3 Reglamento General de la LOED)

- Los afectados no necesariamente son los condenados en la acción penal (Art. 20 LOED).

- La acción de extinción de dominio procederá sobre los bienes o activos que estén en las condiciones previstas en el Art. 5 de la LOED, sin considerar quien sea su titular.

- No todos los requisitos de procedibilidad se establecen a partir del contenido de la sentencia condenatoria.

- Una vez se da apertura a la investigación patrimonial, en el mismo acto, se dispondrá la notificación de esta al afectado y a la Procuraduría General del Estado, dentro del término de siete (7) días. Si el afectado reside en el exterior, la notificación se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares, de conformidad con las normas procesales del Estado requerido (Art. 24 LOED).

- Según el Artículo 29 de la LOED, el plazo de la investigación patrimonial se cuenta a partir que el fiscal tiene conocimiento sobre la existencia de un presunto bien o bienes de origen o destino ilícito o injustificado. Por tanto, si no ha identificado y ubicado los bienes con tales características, y de igual manera, identificado y ubicado a los afectados, no procede la apertura de ésta.

- Los Arts. 22.1 y 27 de la LOED y el Art. 18, inciso 2 del Reglamento de la LOED, establecen que el que la/el fiscal deberá, en la fase de indagación y verificación de bienes, solicitar autorización judicial para acceder a las bases de datos públicas y privadas, en busca de la información necesaria, para iniciar la investigación patrimonial.

- Dentro de las investigaciones con fines de extinción de dominio no será oponible la reserva bancaria, bursátil y tributaria, ni se impedirá el acceso a la información contenida en bases de datos.
- La fase de indagación y verificación de bienes no tiene término, es reservada y culmina con la apertura de la investigación patrimonial, o con la solicitud de archivo, especialmente cuando no se logre identificar bienes de origen o destinación ilícita o patrimonio injustificado (Art. 22.1, inciso 3 LOED).
- Cuando, dentro de la indagación preliminar, el fiscal defina que no cuenta con los medios de convicción suficientes para proferir la apertura de la investigación patrimonial sobre algunos bienes, proferirá actuación fiscal en tal sentido, y separará los cuerpos o carpetas de estos, cuya información continuará reservada, hasta que solicite el archivo o profiera apertura de investigación patrimonial con relación a aquellos.

Fuente: es el medio, elemento o persona a través del cual se originan u obtienen datos. Las fuentes, en el análisis preliminar, permitirán acreditar objetivamente hechos, indicadores y presunciones respecto a los requisitos de procedibilidad de la investigación patrimonial.

Las fuentes se constituyen en abiertas al ser públicas porque se puede acceder, o están disponibles para el investigador o para la Fiscalía General del Estado, en desarrollo de su función constitucional y legal, para lo cual se deberá evaluar cuáles datos podrán ser obtenidos directamente por los investigadores que apoyan el sistema especializado integral de investigación o mediante autorización del juez especializado y oficios diligenciados por el fiscal de conocimiento dirigido a la oficina o representante de la fuente competente o mediante mesas técnicas de trabajo.

Dato: es la representación de una variable que puede ser cuantitativa o cualitativa. Siempre debe ser evaluada individual y en conjunto con otros datos para concluir, a nivel de presunción, un resultado que consistirá inicialmente en identificar y ubicar bienes de origen o destinación ilícita, o injustificados y, posteriormente, los demás problemas jurídicos propios de la acción de extinción de dominio.

La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales del Ecuador, en el Art. 2, establece que la Ley no será aplicable respecto a:

(...) f) Datos, o bases de datos, establecidos para la prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, llevado a cabo por los organismos estatales competentes en cumplimiento de sus funciones legales. En cualquiera de estos casos deberá darse cumplimiento a los estándares internacionales en la materia de derechos humanos, y a los principios de esta Ley, y como mínimo a los criterios de **legalidad, proporcionalidad y necesidad**; g) Datos que identifican o hacen identificable a personas jurídicas.

Son accesibles al público, y susceptibles de tratamiento, los datos personales referentes al contacto de profesionales y los datos de comerciantes, representantes y socios y accionistas de personas jurídicas y servidores públicos, siempre y cuando se refieran al ejercicio de su profesión, oficio, giro de negocio, competencias, facultades, atribuciones o cargo, y se trate de nombres y apellidos, funciones o puestos desempeñados, dirección postal o electrónica, y, número de teléfono profesional. En el caso de los servidores públicos, además serán de acceso público y susceptibles de tratamiento de datos, el histórico y vigente de la declaración patrimonial y de su remuneración.

De igual manera, el Art. 4 de la citada Ley establece importantes términos y definiciones que serán evaluados por el equipo investigativo para tener claridad del tipo de fuente a la que se puede acudir en esta etapa, entre los que cabe destacar;

- **Autoridad de Protección de Datos Personales:** autoridad pública independiente encargada de supervisar la aplicación de la presente Ley, reglamento y resoluciones que ella dicte, con el fin de proteger los derechos y libertades fundamentales de las personas naturales, en cuanto al tratamiento de sus datos personales.
- **Anonimización:** la aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.
- **Base de datos o fichero:** conjunto estructurado de datos cualquiera que fuera la forma, modalidad de creación, almacenamiento, organización, tipo de soporte, tratamiento, procesamiento, localización o acceso, centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

- Datos personales crediticios: datos que integran el comportamiento económico de personas naturales, para analizar su capacidad financiera.
- Datos sensibles: datos relativos a etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición migratoria, orientación sexual, salud, datos biométricos, datos genéticos y aquellos cuyo tratamiento indebido pueda dar origen a discriminación, atenten o puedan atentar contra los derechos y libertades fundamentales.
- Delegado de protección de datos: persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad del tratamiento de datos.
- Tratamiento: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales.

En desarrollo a los principios de integración y de supletoriedad previstos en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, en cuanto a lo que no esté previsto en la misma en materia adjetiva, se acudirá a lo regulado en el Código Orgánico Integral Penal, en atención a las funciones de la Fiscalía General del Estado para realizar las diligencias investigativas, tendientes a reunir los elementos de convicción suficientes que permitan a la o al fiscal decidir si existen o no los requisitos de procedibilidad para dar apertura a la investigación patrimonial. Se puede considerar la excepción de acceso a datos personales prevista en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y considerar un término que resulte razonable para el análisis preliminar, teniendo presente el número de bienes, el lugar de ubicación de los mismos, las dificultades probatorias acreditadas en la identificación y ubicación de los bienes, los titulares y/o afectados en la acción de extinción de dominio.

Considere, las siguientes fuentes, y la información que provee, para recolectar los datos según el análisis que el equipo investigativo realice, retroalimente y evalúe permanentemente durante la fase de indagación preliminar o investigación patrimonial, según la comprensión del caso, situación, contexto, fenómeno criminal y posibles operaciones económicas de ocultamiento del origen, destinación ilícita o injustificada de los bienes.

Sin embargo, considere acudir, previo a oficiar a la autoridad de administración y protección de datos personales o públicos, para establecer el contenido, alcance, la posibilidad de cruce y temporalidad de las bases de datos.

Establezca qué información es reservada, o no, y cuál requiere autorización del juez competente.

	FUENTE	INFORMACIÓN QUE PROVEE
1.	<p>FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO</p> <p>Fiscalía que acusó en contra de las personas procesadas por las actividades ilícitas precedentes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Instrucción del proceso. ◦ Elementos de convicción que sustentaron la acusación por procesado. ◦ Determinar los hechos jurídicamente relevantes por cada procesado. ◦ Cargos ◦ Medidas cautelares solicitadas y otorgadas con fines de comiso, fecha y juzgado que otorgó las mismas. ◦ Bienes incautados, ubicados y descritos como medios de convicción, susceptibles de ser objeto de extinción de dominio. ◦ Bases de registro de propiedad y notarial.
2.	<p>SISTEMA INTEGRADO DE ACTUACIONES FISCALES (SIAF)</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Determinar si los condenados o absueltos están siendo, o han sido, investigados por otros delitos.
3.	<p>JUZGADOS Y TRIBUNALES DEL ECUADOR</p> <p>Juzgados ante los cuales se desarrolló la etapa de instrucción, evaluación y preparatoria del juicio y juicio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Formulación de cargos ◦ Reformulación de cargos ◦ Audiencia de evaluación y preparatoria de juicio ◦ Audiencia de juicio oral ◦ Sentencia ◦ Recursos
4.	<p>POLICÍA NACIONAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Fuentes abiertas y medios digitales ◦ Movimientos migratorios ◦ Información registro civil ◦ Datos de licencia de conducción ◦ Datos de placas vehiculares ◦ Antecedentes policiales ◦ Órdenes de captura ◦ Prohibición de la salida del país. ◦ Reportes telefónicos

		<p>Unidades de investigación e inteligencia nacional e internacional</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Alertas Interpol ◦ Contacto con los oficiales de enlace de unidades de investigación e inteligencia de otros países
5.	DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Bases de datos y registros personales de los ciudadanos
6.	DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Número de identificación, fecha de expedición del documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento ◦ Estado civil, nombre del esposo o esposa. Árbol genealógico (padres, hermanos, hijos)
7.	<p>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAFE)</p> <p>Mesa de trabajo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Reportes de movimientos financieros ◦ Reportes de operaciones inusuales e injustificadas (ROI) ◦ Reporte de operaciones en efectivo ◦ Reporte de operación adicional (RIA) <p>Los obligados a reportar operaciones superiores a USD 10.000 o su equivalente en otra moneda son:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Filiales extranjeras bajo control de las instituciones del sistema financiero nacional ◦ Bolsas y casas de valores ◦ Administradoras de fondos y fideicomisos ◦ Fundaciones y organizaciones no gubernamentales ◦ Personas naturales y jurídicas que se dedican, de forma habitual, a la comercialización de vehículos, naves y aeronaves ◦ Empresas dedicadas al servicio nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos, correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias ◦ Agencias de turismo y operadores turísticos ◦ Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción ◦ Hipódromos

- Montes de piedad y casas de empeño
- Negociadores de joyas, metales y piedras preciosas
- Comerciantes de antigüedades y obras de arte
- Promotores artísticos y organizadores de rifas
- Registradores de propiedad y mercantiles
- Notarias
- Partidos y organizaciones políticas
- Transportadores de valores
- Abogados
- Contadores
- Equipos de fútbol
- Empresas de *factoring*

Comité Nacional de Coordinación contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (CONALAFI).

- Estrategia de políticas públicas

8. SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)

- Reporte tributario de terceros
- Clientes y proveedores
- Declaraciones de impuestos a la renta
- Declaraciones al impuesto al valor agregado IVA
- Reporte de operaciones y transacciones ROTEF
- Impuesto de salida de divisas
- Declaraciones patrimoniales
- Relación de dependencia. Formulario 107
- Anexos transaccionales simplificados ATS
- Actas de determinación

<p>9.</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO</p> <p>https://www.ant.gob.ec/</p> <p>AGENCIA METROPOLITANA O CANTONALES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE TRÁNSITO</p> <p>http://www.amt.gob.ec/</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Licencias de conducción ◦ Historias de vehículos y motocicletas ◦ Tradición de vehículos y motocicletas, fechas, permisos, modificaciones ◦ Consulta de citaciones ◦ Placa ◦ Marca ◦ VIN ◦ Historia de dominio
<p>10.</p>	<p>REGISTROS DE LA PROPIEDAD</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Registros de propiedad de inmuebles por nombre, cédula, clave catastral o dirección, según la autoridad municipal ◦ Linderos ◦ Avalúo catastral ◦ Fechas ◦ Cadenas de tradición ◦ Procesos de tradición y divisorios ◦ Medidas cautelares y gravámenes
<p>11.</p>	<p>SERVICIO NOTARIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Fechas de actos notariales ◦ Gravámenes ◦ Escrituras, declaraciones juramentadas, poderes, compraventas de transferencia de bienes, donaciones, sesión de derechos, daciones en pago, constitución de compañías, autorización de salidas del país, fideicomiso, derechos fiduciarios y demás atribuciones que establece el Art. 18 de la Ley Notarial. ◦ Nombres y datos de identificación de los intervinientes ◦ Poderes y procuraciones concedidas ◦ Identificación del bien o activo ◦ Formas de pago y cuantía

12.	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	<p>Información en contratación pública y otra que se considere relevante, en las siguientes dependencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Secretaría General ◦ Dirección Nacional de Patrocinio ◦ Direcciones Regionales ◦ Dirección Nacional de Control de la Legalidad de los Contratos ◦ Dirección Nacional de Asuntos Internacionales y Arbitraje ◦ Dirección Nacional de Mediación
13.	CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Informes de responsabilidad civil y administrativa ◦ Informes con indicios de responsabilidad penal ◦ Multas y sanciones ◦ Uso de los recursos públicos ◦ Control de la utilización de los recursos estatales ◦ Declaraciones patrimoniales juradas de servidores públicos con documentación anexa completa
14.	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES Y SEGUROS	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Información de personas jurídicas ◦ Información de mercado de valores ◦ Informes de compañías ◦ Compañías extranjeras ◦ Compañías de economía mixta ◦ Directorio de compañías ◦ Certificados de nacionalización ◦ Estados financieros por rama ◦ Indicadores financieros ◦ Ranking de compañías ◦ Inversión societaria consolidada ◦ Balance de compañías ◦ Sectores económicos

- Regiones
- Reglamentos técnicos
- Registros
- Kardex de socios y accionistas
- Beneficiarios finales
- Establecer si los condenados, absueltos, grupo familiar y personas de confianza hacen parte de alguna sociedad como socio, representante legal, gestor, comanditario.
- Procedimientos mercantiles
- Procedimientos de insolvencia Inspección vigilancia y control
- Clases y reglamentación
- Socios
- Representantes legales
- Capital inscrito y pagado
- Aumentos de capital
- Cesiones
- Asambleas
- Actas
- Juntas

15.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

<https://www.superbancos.gob.ec/bancos>

- Normatividad
- Normas antilavado
- Resoluciones sobre intereses anuales corrientes y moratorios bancarios
- Central de riesgos
- Listado de entidades del sistema financiero ecuatoriano
- Registros de datos crediticios relacionados con la seguridad social
- Controles a entidades del sistema de seguridad social

		<ul style="list-style-type: none"> ◦ Certificación de garantías ◦ Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) ◦ Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) ◦ Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ◦ Servicio de Cesantía de la Policía Nacional ◦ Fondos Complementarios Provisionales
16.	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Contratos ◦ RUP ◦ Oferentes ◦ Montos de contrato ◦ Tipos de contratación ◦ Procesos de adjudicación
17.	SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA https://www.seps.gob.ec/#	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Listado de organizaciones de la economía popular y solidaria ◦ Representantes ◦ Objeto ◦ Normatividad (controles, derechos y deberes)
18.	SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA https://www.scpm.gob.ec/sitio/	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Funcionamiento del mercado por sectores ◦ Listados de prácticas restrictivas y desleales ◦ Medios de control y regulación de las operaciones de concentración económica por sectores
19.	SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y GESTIÓN DEL SUELO https://www.sot.gob.ec/inicio/0/esp	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Procesos de ordenamiento territorial ◦ Uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano que realizan los GAD municipales y metropolitanos <p>Sanciones por violaciones a los POT</p>
20.	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR (SENAE)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Normatividad cifras y gestión ◦ Información tributaria ◦ Información aduanera

		<ul style="list-style-type: none"> ◦ Comercio exterior ◦ Registro de personas jurídicas ◦ Exportaciones e importaciones ◦ Exenciones de impuestos ◦ Sistemas antisoborno ◦ Control posterior y control concurrente a las importaciones ◦ Procesos administrativos para importación de vehículo cada 5 años ◦ Discapacidad: porcentaje de discapacidad ◦ Divisa ◦ Obligaciones del en el Registro Único del Contribuyente RUC
21.	PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Políticas públicas ◦ Contratos ◦ Transparencia
22.	ASAMBLEA NACIONAL	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Legislación vigente ◦ Juicios políticos ◦ Actividades de fiscalización
23.	BANCO CENTRAL DE ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Normas relevantes ◦ Informes ◦ Registros de créditos exteriores ◦ Conceptos ◦ Cifras de vigilados ◦ Indicadores económicos ◦ Regulación de la moneda ◦ Cambios internacionales ◦ Créditos internacionales ◦ Reservas internacionales ◦ Estudios de economía nacional

24.	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cifras oficiales de Ecuador
25.	EN LA WEB DE CADA MUNICIPIO, SEGÚN CORRESPONDA	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Información cartográfica ◦ Catastro
26.	SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Información de privados de la libertad (autoridad, fechas) ◦ Registros de visitas con fechas ◦ Resoluciones sanciones
27.	AEROLÍNEAS NACIONALES	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Consulta de viajeros en el territorio nacional ◦ Fechas ◦ Destinos ◦ Formas de pago ◦ Titular de quién registró el pago
28.	CONSEJO DE LA JUDICATURA	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Sistema informático notarial ◦ Directorio notarial ◦ Consulta en la web de actos notariales ◦ Catálogo de servicios notariales ◦ Sanciones a jueces ◦ Productividad de los juzgadores a nivel nacional ◦ Determinar si los condenados, o absueltos, han sido condenados o absueltos por otros punibles ◦ Allegar sentencias y evaluar, de ser pertinente la audiencia de juicio
29.	SEGUROS PRIVADOS DE SALUD	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Vinculación ◦ Valor del seguro ◦ Póliza ◦ Utilización ◦ Medios de pago ◦ Número de siniestros ◦ Cobertura

30.	RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD MINISTERIO DE SALUD	Consulta de afiliaciones de seguros sociales y médicos IESS <ul style="list-style-type: none"> ◦ Historial laboral de relación de dependencia ◦ Mecanizado del IESS ◦ Información de empleadores y empleados ◦ Préstamos hipotecarios y quirografarios ◦ Fondos de reserva ISSFA ISSPOL PRIVADOS
31.	REGISTRO MERCANTIL CANTÓN	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Libros de comercio de las empresas ◦ Nombramientos de auditores para escisiones, absorciones y fusiones de las empresas ◦ Depósito y custodia de cuentas anuales de empresas y de actos mercantiles ◦ Inscripción de representantes de las empresas ◦ Registro de medidas cautelares sobre los bienes: prohibición de enajenar, prendas etc.
32.	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELLECTUALES (SENADI)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Propiedad industrial ◦ Derechos de autor y derechos conexos ◦ Signos distintivos ◦ Obtenciones vegetales
33.	DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Certificación de aeródromos ◦ Registro aeronáutico de pasavantes y matrículas ◦ Contratos, gravámenes ◦ Autorizaciones de vuelo ◦ Sistema informático de personal aeronáutico

34.	MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DEL ECUADOR (MAGAP)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Marcas ◦ Registro de ganado ◦ Registro de equinos ◦ Clases de cultivos ◦ Producción ◦ Mercado ◦ Negocio nacional e internacional ◦ Donaciones de lotes de terreno del Estado a personas naturales
35.	MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA DEL ECUADOR https://sites.google.com/view/catalogo-mipymes/p%C3%A1gina-principal?authuser=1	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Registro y mercado de industrias (oferta y demanda) de cada negocio ◦ Catálogos de productos con licencia ◦ Datos de la persona titular de la licencia, teléfono y correo electrónico
36.	MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL ECUADOR https://www.habitatyvivienda.gob.ec/wpcontent/uploads/2020/06/matriz_de_registro_pvis_corte_15.06.2020_comunicaciO%CC%81n.pdf	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Normas de construcción y ventas por periodos de tiempo, y sector, en Ecuador o en el exterior, depende dónde estén los bienes objeto de extinción, o para efectos de construir los perfiles económicos, financieros, transaccionales, de cada persona, que tenga derechos sobre los mismos ◦ Proyectos de vivienda de interés social y pública, costo de vivienda, dirección y beneficiario
37.	MINISTERIO DE FINANZAS DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Sueldos (roles de pago) ◦ Presupuestos asignados a instituciones del Estado

38.	MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cumplimiento de estudios ambientales construcción ◦ Permisos, ingresos, salidas y tenencias de especies en vía de extinción ◦ Precursores químicos ◦ Permisos de funcionamiento para la explotación minera ◦ Construcción del contexto y perfiles
39.	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Acuerdos y convenios suscritos por Ecuador ◦ Visas ◦ Secretaría de Movilidad Humana (migrantes y refugiados) ◦ Apostillamientos de títulos y poderes
40.	MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Por cédula ◦ Fecha de nacimiento ◦ Grado de instrucción ◦ Profesión ◦ Información clínica ◦ Familiares referenciales a historias clínicas ◦ Domicilio ◦ Formulario del viajero (fechas y lugares de desplazamiento, vuelos, destinos, número de pasaporte, número de teléfonos, correos electrónicos, hospedajes, a partir de marzo de 2020) ◦ Convocatoria de farmacias ◦ Convenios de adhesión para planes de medicina ◦ Bases cruzadas ◦ Contrataciones
41.	MINISTERIO DE TRABAJO DEL ECUADOR https://www.trabajo.gob.ec/servicios-en-linea/	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Promedios laborales por sector económico, utilidades

42.	MINISTERIO DE TURISMO DEL ECUADOR https://www.turismo.gob.ec/programas-y-servicios/	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Valores paquetes turísticos ◦ Forma de cancelación habitual ◦ Promedio de viaje turístico por familia, según estrato y lugares de mayor frecuencia
43.	MINISTERIO DE CULTURA DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Dictámenes de obras de arte ◦ Autenticidad de obras de arte ◦ Control de presentación de artistas extranjeros en Ecuador ◦ Control a fundaciones
44.	MINISTERIO DE DEFENSA DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Seguridad en las fronteras de Ecuador ◦ Delincuencia en las fronteras de Ecuador vía terrestre, aérea y marítima. Especificar medios sujetos y objetos. ◦ Control de armas
45.	MINISTERIO DEL DEPORTE DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Equipos deportivos ◦ Socios ◦ Donaciones ◦ Control de ingresos de clubes deportivos ◦ Control de viajes de los hinchas en encuentros deportivos ◦ Fundaciones
46.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Control de donaciones a colegios públicos y privados ◦ Normas por pronto pago, matrículas y mensualidades ◦ Normas por incumplimiento de pagos de matrículas y mensualidades ◦ Control a fundaciones ◦ Listado de personas naturales inscritas en el sistema educativo
47.	MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Normas de beneficios de a empresas por inclusión económica social, emprendimiento y social

48.	MINISTERIO DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Regulación de iglesias ◦ Registro y control de fundaciones ◦ Registro ONG's
49.	MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DEL ECUADOR	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Normatividad de regulación y control
50.	MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Normatividad de hidrocarburos ◦ Cupos de hidrocarburos ◦ Controles sobre transporte, distribución y comercialización ◦ Funciones de la Agencia de control y regulación ◦ Normatividad de permisos de exploración y explotación del suelo y subsuelo ecuatoriano ◦ Concesiones mineras ◦ Expedientes sancionatorios ◦ Consumos promedio, por domicilio, según el sector y tipo diferenciador contextos
51.	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Reglamento de operaciones hidrocarburíferas ◦ Cadena de valor de las operaciones hidrocarburíferas ◦ Actividades de exploración ◦ Actividades de perforación ◦ Operaciones de explotación y producción ◦ Transporte y almacenamiento ◦ Auditoría y control ◦ Control de activos ◦ Información de programas, planes y presupuestos
52.	MINISTERIO DEL INTERIOR https://certificados.ministeriodelinterior.gob.ec/gestorcertificados/antecedentes/	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Antecedentes judiciales ◦ Controles puertos y aeropuertos internacionales

53.	CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES-OPERADORAS MÓVILES	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Titulares de servicios públicos por nombre o cédula ◦ Números telefónicos (móvil o fijos) ◦ Dirección domiciliaria
54.	DEPENDENCIAS DE SERVICIO ELÉCTRICO	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Titular del servicio por cédula o RUC, cuenta del contrato o medidor ◦ Dirección específica del inmueble
55.	REGISTROS DE PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Control a fundaciones
56.	CONSEJOS NACIONALES DE IGUALDAD https://www.igualdad.gob.ec/quienes-somos/	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Indicadores de grupos generacionales ◦ Estadísticas
57.	FUERZAS ARMADAS https://www.defensa.gob.ec/fuerzas-armadas-ecuador/ https://www.armada.mil.ec/ DIRECCIÓN NACIONAL DE ESPACIOS ACUÁTICOS https://www.dirnea.org/ https://webapps1.dirnea.info/ConsultaListaNaves/faces/index.xhtml	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Control de armas ◦ Control de vigilancia privada ◦ Control de seguridad fronteriza ◦ Control marítimo ◦ Resoluciones de navegación
58.	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Informe de rendición de cuentas de las autoridades

59.	<p>GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LOS CANTONES (GADS)</p> <p>Quito: https://pam.quito.gob.ec/PAM/GuiaTramites.aspx#info</p> <p>Guayaquil: https://www.rpguayaquil.gob.ec/</p> <p>Cuenca: http://www.regprocue.gob.ec/registropropiedad/</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Propiedades ◦ Avalúos ◦ Catastros
60.	<p>BANCO DEL PACÍFICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Registro de pagos por instituciones públicas ◦ Nombre de quién pagó certificados de bien

FUENTES DE INFORMACIÓN PRIVADA O RESERVADA

Una vez que se ha recibido los datos de las fuentes primarias informales públicas, sea porque estaban abiertas o producto de los oficios fiscales, partes policiales o autorizaciones judiciales, el equipo de trabajo deberá analizar, comparar y evaluar la información recolectada y seleccionada, orientada a cumplir con los objetivos investigativos de la acción de extinción de dominio, en especial la identificación de bienes de origen, destino ilícito o injustificado.

En la segunda fase, considere las siguientes actuaciones dependiendo del contexto criminal del que pueden ser originados o destinados los bienes objeto de extinción, la dinámica económica financiera de los posibles titulares, o de los afectados, y la ubicación de estos, establecidas como hipótesis plausibles.

Determine cuándo es necesario acudir ante el juez especializado en extinción de dominio a solicitar autorización para tener acceso a las bases de datos, cruces de información de bases de datos de entidades financieras y demás previstas en la LOED.

	REQUISITOS	
1.	<p>ENTIDADES FINANCIERAS</p> <p>Por cada producto financiero ubicado por persona natural o jurídica, indique el nombre completo, NUI o RUC, periodo de tiempo y solicite;</p> <ul style="list-style-type: none">- Los contratos u hojas de aperturas de cada producto y soportes para la aprobación de los mismos (cuentas de ahorro, corriente, tarjetas de crédito, leasing, fideicomisos, cartas de crédito, bonos, créditos, etc.)- Los movimientos y saldos especificando periodos de tiempo siempre anuales con cortes a 30 de diciembre. Copias de extractos bancarios y soportes de pago.- Transferencias- Endosos- Consignaciones nombre, cédula o RUC- Copia de formatos de depósitos y operaciones en efectivo, cuando sea obligatorio su diligenciamiento.- Endeudamiento- Formas y medios de pago- Pagos del IVA- Retenciones a la fuente- Moras o carteras registradas- Procesos ejecutivos	

- Garantías
- Tarjetas amparadas
- Rendimientos anuales
- Fechas de cancelación o extinción del producto
- Reportes de riesgo
- Cruces de bases de datos que determine respecto a transferencias y consignaciones de mayores montos a personas recurrentes, fechas, lugares y medio de realización de cada operación.

2. REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MUNICIPIO

CÉDULA CATASTRAL

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

- Descripción del bien.
- Cabida y linderos.
- Análisis jurídico predial.
- Forma de adquisición de dominio.
- Notaría donde se protocolizó cada registro.
- Estudio del título de dominio según lo establecido en la reglamentación especial y código civil.
- Tipo de tradición.
- Irregularidades registrales.
- Cadenas de tradición.
- Fechas.
- Precios de cada operación.
- Avalúo catastral.
- Avalúo comercial.
- Limitaciones de dominio.
- Uso del bien.
- Situación económica del bien: impuestos, servicios públicos, alícuota, etc.

3.	<p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS CONTRATOS DE COMPRA Y VENTA DE ACCIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> -Cantidad total de acciones compradas y vendidas. -Soportes de pagos. -Certificados de rendimientos. -Informar la manera de pago de compra o venta de acciones. Determinar si hay abono a alguna cuenta o transferencia bancaria, especificando el número de la cuenta e identidad del depositante o vendedor, y si fue con cheque. Al legar copia bifacial del mismo. 	
4.	<p>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS BOLSA DE VALORES QUITO Y GUAYAQUIL COMISIONISTAS DE BOLSA DE ACCIONES Y VALORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Información si poseen cuentas a su nombre o en representación de personas jurídicas o registrados en sistemas de custodia, administración, compensación, liquidación, emisión de valores de depósito, de títulos, valores de contenido crediticio, de participación, de representación de mercancías e instrumentos inscritos en el registro nacional de valores y emisores, y demás bases de datos y registros electrónicos, ya sea que se emitan, negocien o registren en Ecuador, o en el exterior, o de títulos físicos por cuenta de los depositantes directos e inmovilizados en bóvedas de alta seguridad, permitiendo su circulación desmaterializada a través de registros físicos o electrónicos. - Copia de las declaraciones de cambio por servicios y transferencias. - Formas y medios de pago. 	
5.	<p>EMPRESAS O INSTITUCIONES PÚBLICAS, O PRIVADAS, DONDE ESTUVIERON VINCULADAS LABORALMENTE O POR CONTRATO DE SERVICIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> - Periodo de vinculación, modalidad. - Copia de contrato. - Informe detallado de ingresos y deducciones mensuales para los periodos de vinculación. 	
6.	<p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</p> <ul style="list-style-type: none"> - Visas autorizadas. - Clases. - Tiempo. - Estatus migratorio. - Movimientos migratorios. - Registrados en consulados (indique periodo de tiempo). 	

7.	<p>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de renta y/o patrimonio. - Pagos del IVA. - Pagos de impuestos al patrimonio y otros. - Declaraciones de transferencias. - Información exógena o reportada por terceros de la información tributaria y cambiaria presentada. - Registros de importaciones, exportaciones y transacciones de comercio exterior. - Históricos de RUC como persona natural y/o como miembro de juntas u órganos directivos de compañías o sociedades. - Pago de impuestos a herencias, donaciones, legados o loterías. - Facturaciones de proveedores y clientes. - Declaraciones de impuestos por salida de divisas. 	
8.	<p>SERVICIO DE ADUANAS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Declaraciones y registros de importaciones y exportaciones. 	
9.	<p>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaraciones de registro de inversiones internacionales. - Títulos registrados. - Cuentas de compensación y movimientos reportados por el titular. - Avaluos y garantías. - Endeudamiento externo activo y pasivo. -Operaciones de cambio. - Registros de importación y exportación de bienes. - Copias de la documentación soporte y datos del Tercero intermediario del mercado cambiario. 	
10.	<p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Producción pecuaria y/o agrícola registrada. - Marcas de equinos o vacunos registrada. - Análisis de mercado por zonas y producto. 	

11.	<p>SUBSISTEMA DE REPORTES TELEFÓNICOS (EMPRESAS DE TELEFONÍA CELULAR)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Líneas celulares registradas. - Historial de llamadas entrantes y salientes, con celdas de origen y recepción. - Cruces de bases de datos que se consideren pertinentes (con abonados de otras personas relacionadas con la actividad ilícita o con las operaciones económicas, de contar con los datos biográficos de la línea de cada uno). Señale periodos de tiempo. 	
12.	<p>CONSEJO DE LA JUDICATURA</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estadísticas, que determinen la clase de delito: procesados o clase de proceso, partes, medidas cautelares personales o reales, fecha de la demanda, sentencias y fecha de estas. - Declaraciones de bienes y rentas. - Cargos y periodos como juez, fiscal o notario. - Registro de cursos, temas y currículum. - Suspensiones y destituciones de jueces, con el soporte de elementos de convicción. - Actos notariales. 	
13.	<p>ENTIDADES DE SALUD</p> <ul style="list-style-type: none"> - Historias clínicas. - Lugares de toma de servicios. - Beneficiarios. 	
14.	<p>OTRAS ENTIDADES</p> <p>Según las necesidades de información.</p>	

FUENTES INFORMALES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Delegue al grupo investigativo adscrito al Sistema Especializado Integral de Investigación y en coordinación con la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la FGE, y de la Policía Nacional, según sea el caso, acudir a entidades y organismos internacionales, a través de la cooperación internacional informal y en desarrollo del principio de reciprocidad; con el fin de establecer la existencia de un presunto bien, o bienes, de origen o destino ilícito o injustificado, y determinar los presuntos afectados y su ubicación. Toda esta información es orientadora, no tiene vocación probatoria.

	FUENTE	INFORMACIÓN QUE PROVEE
1.	Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL)	<p>Promueve la asistencia mutua entre las autoridades policiales, tiene 190 países miembros con acceso a sus bases de datos las 24 horas del día.</p> <p>Se puede verificar por persona, órdenes de captura o detención internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Lista azul de localización a nivel internacional. ◦ Lista roja de difusión a nivel internacional. ◦ Lista amarilla para localización de personas desaparecidas.
2.	Lista Restrictiva de la Oficina de Control de Activos Extranjeros y contra el Lavado de Dinero (OFAC)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Personas naturales y jurídicas incluidas en la lista restrictiva de la OFAC (SDNT o previamente conocida como lista Clinton).
3.	Registros criminales extranjeros	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Reporte criminal y de persecución en otros países.
4.	Organización de las Naciones Unidas (ONU)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Información general de convenios internacionales. ◦ Sistema de las Naciones Unidas. ◦ Información de sucesos internacionales. ◦ Índices de Pobreza. ◦ Política Macroeconómica. ◦ Desarrollo. ◦ Medio Ambiente. ◦ Índices delincuenciales.

5.	Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Informes periódicos de las perspectivas económicas de los países de la región y su análisis.
6.	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Reportes de análisis relacionados con delitos financieros, drogas y trata de personas. ◦ Manuales de buenas prácticas de investigación criminal.
7.	<p>Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT)</p> <p>Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)</p> <p>Asia/Pacific Group on Money Laundering (APG)</p> <p>Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG)</p>	<p>Red de contactos internacional y regional de prevención y contra el lavado de activos y financiamiento al terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Informes de evaluación mutua. ◦ Información sobre las recomendaciones del GAFI. ◦ Tipologías de lavado de activos. ◦ Normatividad de la región y buenas prácticas. ◦ Reportes de: <ul style="list-style-type: none"> • Abogados. • Contadores. • Notarios. • Bienes muebles e inmuebles. • Contratos y licitaciones. • Constitución de sociedades. • Personas naturales. • Información de beneficiarios finales de sociedades. • Movimientos migratorios. • Antecedentes judiciales. • Organizaciones sin fines de lucro.
8.	Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Informes de actividades de terrorismo o financiación de terrorismo. ◦ Lista consolidada por personas y entidades.
9.	Oficina Europea de Policía (EUROPOL)	<p>Conformada por los 28 Estados miembros de la Unión Europea.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Información operativa. ◦ Acuerdos de Cooperación estratégica con otros Estados. ◦ Investigaciones contra personas naturales y jurídicas en los países miembros de la Unión Europea o de los que han suscrito acuerdos con ésta.

		<ul style="list-style-type: none"> ◦ Notificaciones de amenaza OCSCAN, avisos de alerta precoz sobre amenazas de la delincuencia organizada. ◦ TE-SAT: Informe anual sobre la situación y las tendencias del terrorismo en la UE. ◦ SOCTA-EU. Evaluación de la amenaza del crimen organizado.
10.	Grupo de Unidades de Información Financiera (EGMONT)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Intercambio de información de lavado de activos, financiamiento al terrorismo y tipologías mediante las unidades de inteligencia financiera. ◦ Cooperación internacional en el intercambio de información de lavado de activos y financiación al terrorismo. ◦ Se canaliza la solicitud a través de la UAFE.
11.	Organización de los Estados Americanos (OEA)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Asistencia técnica y legislativa a los Estados miembros de la OEA para enfrentar a la Delincuencia Organizada transnacional (DOT).
12.	Comité Interamericano Contra el Abuso de las Drogas (CICAD)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cooperación y coordinación regional entre los Estados miembros, para el control de drogas.
13.	Comité Interamericano Contra el Terrorismo (CICTE)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Cooperación y coordinación entre Estados miembros para confrontar amenazas a la seguridad hemisférica y a la defensa de los derechos de los ciudadanos de la región.
14.	Grupo R.I.L.O. de la Organización Mundial de Aduanas	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Datos relacionados con actividades ilícitas relativas a materias aduaneras.
15.	Wolfsberg Group	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Asociación no gubernamental formada por trece (13) bancos internacionales. ◦ Desarrolla marcos y orientación para la gestión de riesgos de delitos financieros.
16.	Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN)	<ul style="list-style-type: none"> ◦ Facilita información y contacto directo entre las entidades financieras de América Latina. ◦ Actividades para el desarrollo económico de los países latinoamericanos, movimientos de integración económica.

17.	Agregados Policiales en Ecuador	<p>El Agregado Policial es el representante de su país de la institución policial a la que está adscrito y coadyuva en la investigación de los países receptores.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Orientar qué tipo de información formal se puede solicitar en cada uno de sus países. ◦ Coordinación y cooperación en investigaciones comunes que cuenten con elementos de convicción útiles.
18.	Stolen Asset Recovery Initiative (STAR)	<p>Es un proyecto en el que participan el Banco Mundial y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el delito (UNODC).</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Acciones para evitar los destinos seguros de los activos ilícitos provenientes de la corrupción. ◦ Información orientadora de tipologías y caracterización de ocultamiento de capitales ilícitos.
19.	Asociación de Ministerios Públicos de la Región	<p>Permite conocer informalmente, y bajo relaciones de confianza, si se cuenta con alguna investigación con evidencia común para:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Orientar las investigaciones internas y tramitar de manera, adecuada, específica y completa los instrumentos de cooperación (carta rogatoria, asistencia internacional exhorto o nota suplicatoria). ◦ Tener claridad si la evidencia allegada resulta útil, necesaria y razonable a las investigaciones de los ministerios públicos de la región.
20.	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos para Sudáfrica (ARIN-SA)	<p>Red informal de contactos integrada por expertos de los países de la Unión Europea y otras jurisdicciones que buscan mejorar el conocimiento mutuo de las técnicas y métodos de identificación transfronteriza, bloqueo e incautación de las utilidades de los delitos, vinculada al Grupo EGMONT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Información de contactos. ◦ Información qué y cómo se puede obtener información en cada una de sus jurisdicciones.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LAS BASES DE DATOS

Art. 27 de la LOED

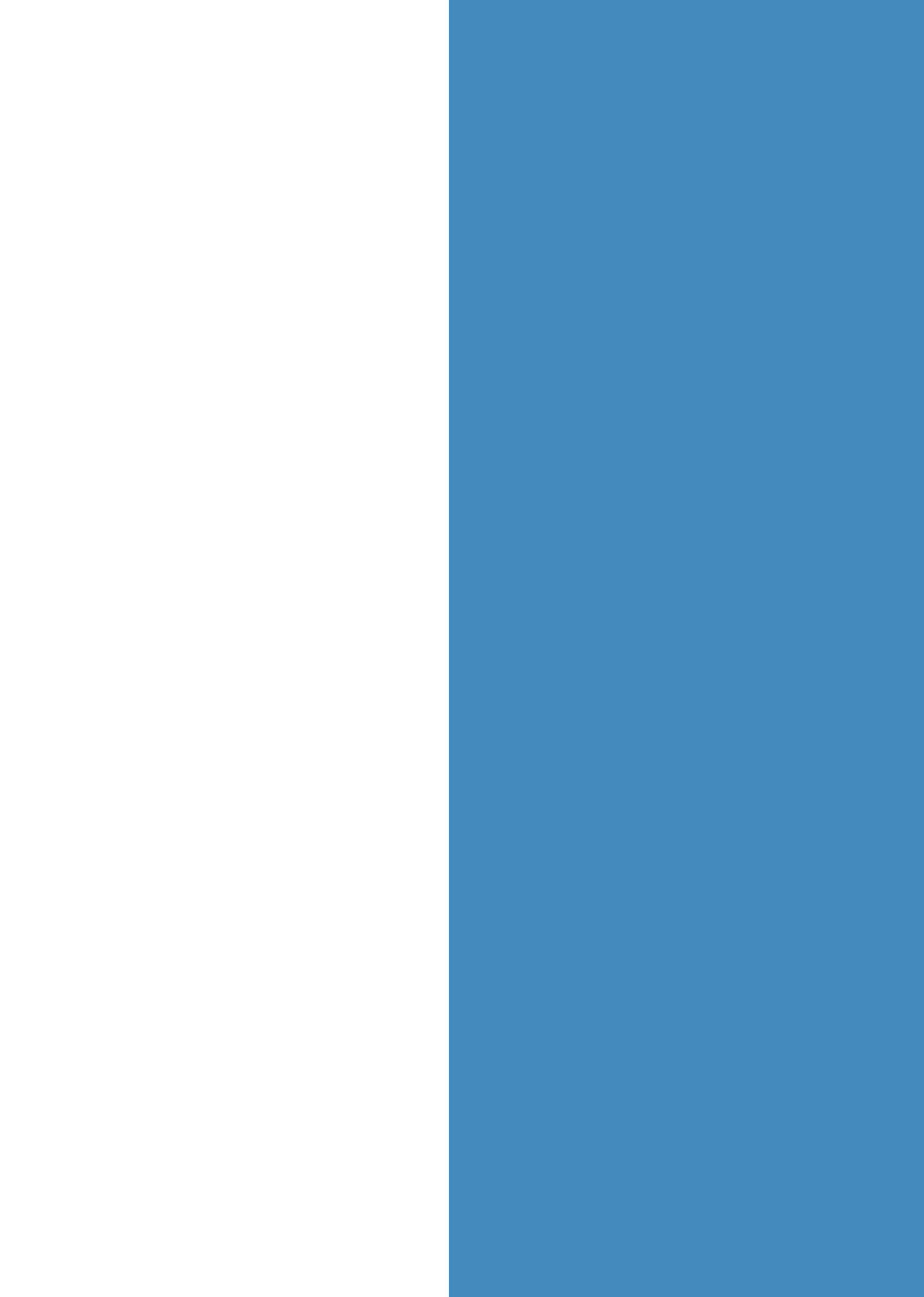
	PROBLEMAS JURÍDICOS	
1.	Enuncie el número de la noticia de extinción de dominio y dirija al juez competente	
2.	Señale si se ha dado o no la apertura a la investigación patrimonial	
3.	Indique la argumentación legal y constitucional de la procedencia de la solicitud	
4.	Determine la fecha de ejecutoria de la sentencia por las actividades ilícitas previstas en el COIP	
5.	Exponga el contexto de la investigación y los hechos jurídicamente relevantes de la actividad ilícita	
6.	Precise el objeto de la solicitud. Establezca la fuente y la información que se pretende obtener de forma precisa	
7.	Indique a que persona natural o jurídica pertenece	
8.	Delimite el periodo de tiempo por el cual requiere la información	
9.	Precise un plazo razonable para materializar la autorización y abróguese el derecho a la prórroga de este cuando la información solicitada no se haya completado, cuando no se haya establecido el objeto de la indagación preliminar y sea necesaria otra información para tal efecto. Recuerde que la fase de indagación y verificación de bienes no tiene plazo (Art. 22.1 LOED)	
10.	<p>Determine el test de razonabilidad de la solicitud:</p> <p>IDONEIDAD</p> <p>Resulta útil la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none">• Para ubicar bienes de origen o destinación ilícita injustificada, requisito de procedencia para iniciar la investigación patrimonial.• Para realizar comparaciones económicas de una persona natural o jurídica, necesarios para establecer que su patrimonio es injustificado.• Establecer la capacidad económica de una persona natural o jurídica para adquirir determinados bienes en un periodo de tiempo.• Determinar si la acción de extinción de dominio está prescrita o no.• Para identificar y ubicar los titulares y/o afectados de los bienes objeto de extinción de dominio.• Para allegar elementos de convicción respecto a cualquier otro hecho jurídicamente relevante de la extinción de dominio.	

NECESIDAD

- No existe otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual pueda cumplirse el fin constitucional y legal.

PROPORCIONALIDAD

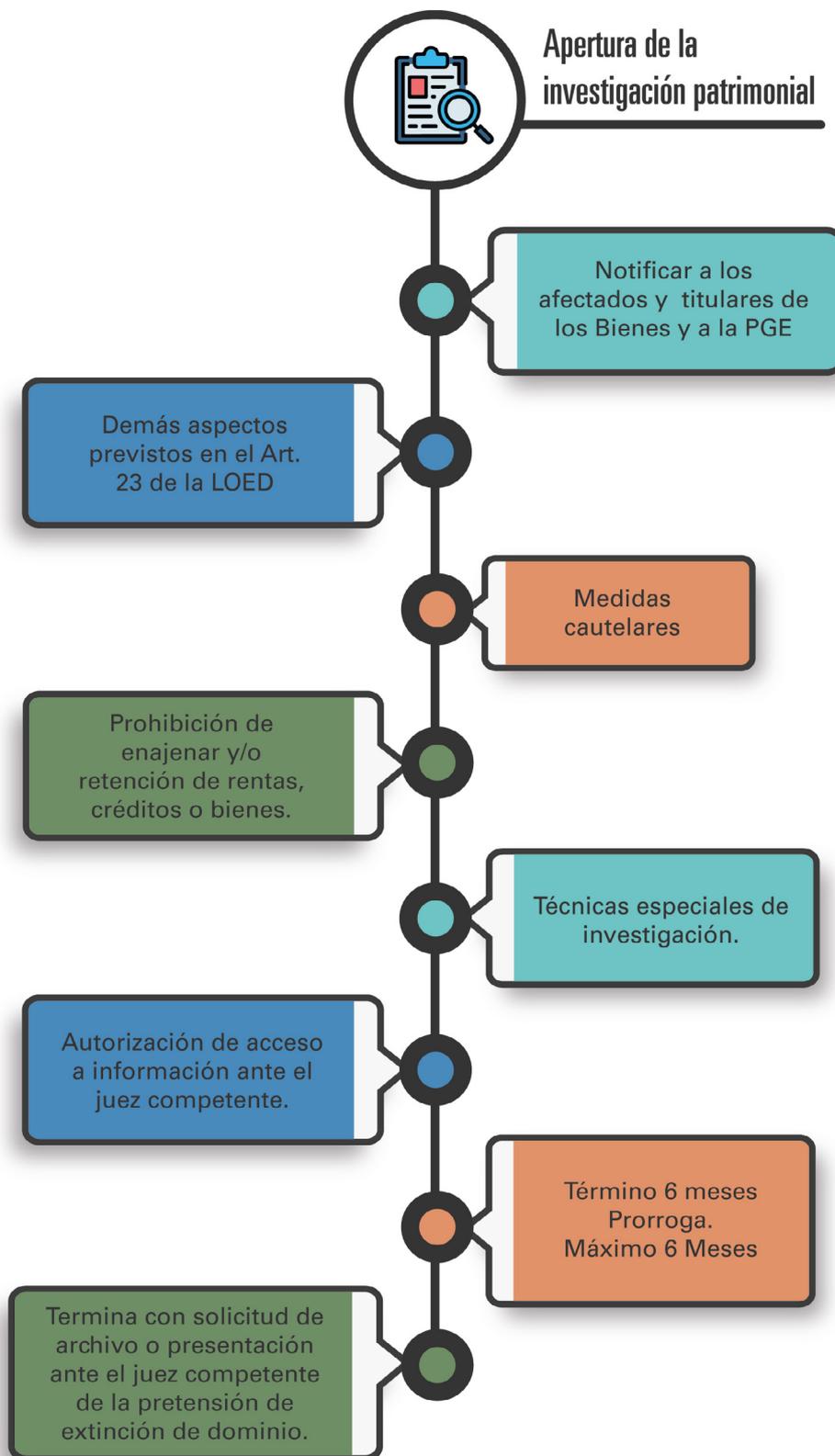
- Al realizar un balance de intereses entre el derecho que se afecta presuntamente, en este caso el de la intimidad y de protección de datos (Art. 66 #19 y #20 C.R.E.) con el fin constitucional de la extinción de dominio, que es la protección de la propiedad adquirida y ejercida lícitamente en desarrollo de la función social y ambiental de esta, tendremos que afirmar que la finalidad de la autorización solicitada es constitucionalmente legítima, en pro del interés general de la población ecuatoriana que adquiere sus bienes como producto de su trabajo honesto.
- El derecho a la protección de datos de carácter personal no es absoluto y debe ceder, al menos temporalmente, ante el deber del Estado de proteger el interés general y asegurar la vigencia de un orden justo, máxime cuando la información derivada de las bases de datos citadas permite a la Fiscalía General del Estado cumplir con la labor constitucional y legal.
- El derecho a la propiedad, si bien es protegido por el Estado ecuatoriano, tiene límites y es el origen lícito de la misma y la función social y ambiental prevista en los Artículos 66 (#15-26), 83 (#7 y #8) de la C.R.E. y en el Art 3.1 de la LOED.





FASE DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

FASE DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL



FASE DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

Apertura de investigación patrimonial

	REQUISITOS	
1.	Unidad, Fiscalía, número de noticia de extinción, fecha.	
2.	Indique la circunstancia de inicio: <ul style="list-style-type: none"> • De oficio. • Por denuncia. • Otro medio, especifique. 	
3.	Contextualice los hechos generadores de inicio.	
4.	Establezca los requisitos de procedibilidad de la acción de extinción de dominio: <ul style="list-style-type: none"> • Contexto de la actividad ilícita y elementos de convicción de esta. • Identificación y ubicación de cada bien o activo presumiblemente de: <ul style="list-style-type: none"> ◦ Origen ilícito. ◦ Destino ilícito. ◦ Injustificado. • No ha operado la prescripción en los términos del Art. 4 de la LOED. 	
5.	Establezca el presunto titular del derecho o afectado/s sobre cada uno de los bienes objeto de extinción de dominio e indique el domicilio de estos.	
6.	Ordene librar boleta de notificación, de la apertura de la investigación patrimonial, al o los afectados y a la Procuraduría General del Estado dentro de los siete (7) días siguientes, indicando, para los primeros, el derecho de designar a un defensor privado o público y señalar una casilla judicial o dirección electrónica para notificaciones. Ordene librar exhorto a las autoridades consulares en caso de que los afectados residan en el exterior, según las normas del Estado requerido.	
7.	Evalúe y ordene la conexidad de denuncias en los términos del Art.25 de la LOED cuando se constate que: <ul style="list-style-type: none"> • Los bienes de una y otra noticia de extinción de dominio pertenecen a una misma persona, núcleo familiar o al mismo grupo empresarial o societario. • Existen nexos de relación común entre los titulares de los bienes que permitan inferir la presencia de una identidad, o unidad patrimonial o económica, tales como utilización de testaferreros u otros similares. • Los bienes presentan identidad en cuanto a la actividad ilícita de la cual provienen o para la cual están siendo destinados. • Realizada la evaluación costo-beneficio, se determina que se trata de bienes, respecto de los cuales no se justifica realizar un proceso de extinción de dominio individual para cada uno, dado su escaso valor económico, a su abandono o su estado de deterioro. 	

RECORDAR

- Todas las instituciones públicas, entre otras, la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio de Rentas Internas, el Consejo de la Judicatura, el Registro de la Propiedad, el Servicio Nacional de Contratación Pública, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables o cualquier autoridad de control, supervisión o regulación de activos, rentas, mercancías o patrimonio, bienes o activos que puedan ser objeto de extinción de dominio y que conserven información de alcance financiero y patrimonial, deberán denunciar bienes que puedan ser objeto del procedimiento establecido en la LOED y conservar adecuadamente los archivos que las contengan. (Arts. 9 al 17 LOED y Art. 12, incisos 2 y 3 Reglamento General de la LOED).
- La apertura de la investigación patrimonial se activa cuando la o el fiscal tenga conocimiento sobre la existencia de un presunto bien o de origen o destino ilícito o injustificado y se cuente con la identificación y ubicación del afectado, dentro del plazo de seis (6) meses. (Art. 29 LOED).
- El término puede ser prorrogado hasta por (6) seis meses por solicitud del fiscal en términos de razonabilidad, acreditados al juez o jueza competente, cuando:
 - Los bienes sujetos a procedimiento de extinción de dominio se encuentran fuera del país.
 - Se dificulte la obtención de la prueba, respecto a alguno de los hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio. (Art. 29, inciso 4 LOED).
- En caso de falta de contestación de la asistencia penal internacional o cuando persistan los motivos que dieron origen a la primera solicitud de prórroga, podrá solicitarse otra, por el mismo tiempo (seis meses).
- En esta fase se activa la posibilidad de solicitar las medidas cautelares de prohibición de enajenar y retención de dinero o derechos representativos de un capital, o cualquier instrumento. (Arts. 23 y 35 LOED).
- Se activa la posibilidad de solicitar a los jueces competentes las técnicas especiales de investigación, en los términos del COIP y bajo los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, debido proceso, necesidad, excepcionalidad, jurisdicción, pertinencia, reserva, especialidad y celeridad. (Art. 26 LOED).
 - Retención de correspondencia (Art. 475 COIP).
 - Interceptación de comunicaciones o datos informáticos (Art. 476 COIP).
 - Reconocimiento de grabaciones (Art. 477 COIP).
 - Interceptación de comunicaciones en cooperación internacional (Art. 447, inciso 1 COIP). Reglamento para el subsistema de interceptación de comunicaciones, Resolución 061, agosto de 2015.F.G.E.
 - Registros y allanamiento (Arts. 476 al 482 COIP).
 - Operaciones encubiertas (Arts. 483 al 489 COIP).
 - Entregas vigiladas y controladas (Arts. 485 y 486 COIP).
 - Cooperación eficaz (Arts. 491 y 492 COIP).

Ver la Guía de Técnicas especiales Investigación. PADF.

- Para efectos de controlar el avance de las técnicas de investigación especializadas utilizadas siga los formatos de ejecución sugeridos en la Guía de Técnicas Especiales de investigación.
- Es una etapa reservada, excepto para la Procuraduría General del Estado y para el afectado (Art. 28 LOED).
- Esta fase termina con la resolución de pretensión de extinción de dominio, o con la resolución de archivo emitida por el juez, previa solicitud del Fiscal a cargo de la investigación (Art. 29, inciso 2 LOED).

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Prohibición de enajenar y/o retención Arts. 34 al 38 de la LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	<input checked="" type="checkbox"/>
1.	Enuncie el número de la noticia en caso de que haya operado conexidad, señale la razón según los presupuestos del Art. 25 de la LOED.	
2.	Acredite que se ha dado apertura a la investigación patrimonial, indique la fecha de resolución.	
3.	Señale la clase de medida cautelar, prohibición de enajenar y/o retención de bienes o derechos patrimoniales.	
4.	Indique la/s actividad/es ilícita/s determinante/s.	
5.	Señale el contexto de la actividad ilícita.	
6.	Determine que no ha prescrito la acción de extinción de dominio.	
7.	Describa de forma detallada e individual el bien/es objeto de cautela previsto en los términos del Art. 5 de la LOED y 5 del Reglamento General de la LOED.	
8.	Precise el lugar de ubicación del bien/es.	
9.	Allegue el registro respectivo, si la medida solicitada es la prohibición de enajenar, toda vez que esta recae sobre cualquier bien mueble o inmueble sujeto a registro.	
10.	Si la medida es retención, precise la persona o entidad que administre o tenga en su poder las rentas, créditos o bienes a retener.	
11.	Determine el valor o utilidad del bien/es, y/o su utilidad estratégica en los términos del Artículo 5, inciso 2 del Reglamento General de la LOED.	
12.	Determine las razones de manera individual para inferir que el bien/es , es de origen o destinación ilícita o injustificada.	
13.	Indique la/s causal/es de procedencia de extinción de dominio, según los presupuestos del Art. 19 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.	
14.	Identifique los posibles titulares y/ o afectados de derechos sobre el o los bienes.	
15.	Indique si se dispuso la notificación de la apertura de la investigación patrimonial al afectado/s y la Procuraduría General del Estado dentro del término indicado en el Art. 24 de la LOED.	

16.	Acredite el vínculo entre los titulares de derechos sobre los bienes y el o los presupuestos de procedencia de extinción de dominio.	
17.	<p>Establezca los criterios de solicitud de la medida cautelar.</p> <p>UTILIDAD</p> <p>Razones por las cuales la cautela resulta útil, según lo previsto en el Art. 25 del Reglamento General de la LOED.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El bien está en riesgo de transferencia, pérdida, destrucción, traslado u ocultamiento. • La existencia de circunstancias objetivas que permitan inferir que el bien pueda ser sustraído de la investigación. • La posibilidad que el bien sea usado en la comisión de delitos. • Por la naturaleza del bien se puedan ejercer actos que dificulten o impidan su posterior seguimiento y trazabilidad. <p>NECESIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe otra medida igualmente idónea pero menos restrictiva con la cual pueda cumplirse el fin constitucional y legal. <p>PROPORCIONALIDAD</p> <p>Realice un balance entre dos intereses respecto a un mismo derecho, el derecho de propiedad del presunto titular y la protección por parte del Estado de la propiedad adquirida y ejercida lícitamente.</p> <p>La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, por lo que prevalece el interés colectivo al particular.</p> <p>La República del Ecuador protege la propiedad adquirida mediante el trabajo honesto, digno y legítimo (Arts. 83 #8 y #17; 283, 284 y 321 C.R.E.)</p>	
18.	Acredite, con elementos de convicción, cada uno de los presupuestos anteriores.	
19.	<p>Solicite al juez que se ordene la medida cautelar y la inscripción inmediata en la entidad correspondiente, según lo previsto del Art. 27 del Reglamento General de la LOED.</p> <p>De igual manera, se disponga a oficiar a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la recepción de los bienes sobre los cuales recaigan las medidas cautelares.</p>	
20.	La medida cautelar es susceptible de revocatoria por petición de los sujetos procesales, dentro de los cinco (5) días siguientes a la audiencia de solicitud en los términos del Art. 39 de la LOED y 28 del Reglamento General de la LOED.	

RECORDAR

- Las medidas cautelares pueden ser solicitadas por los delegados de la Fiscalía General del Estado o la Procuraduría General del Estado (Art. 35 LOED).
- Una vez solicitada la audiencia de revocatoria, el plazo para instalarla por parte de la judicatura es de dos (2) días (Art. 35.2 LOED).
- Las medidas cautelares tienen un carácter provisional o temporal, su finalidad es garantizar que los bienes objeto de investigación, sean asegurados, impidiendo que se oculten o distraigan, bajo el cumplimiento de los estrictos requisitos que la Constitución y la ley prevén.
- La propiedad es un derecho relativo y no absoluto, lo que habilita al legislador para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen, tal como lo estableció en los presupuestos considerativos la LOED.
- Los atributos de la propiedad son el usar, el gozar o el disponer legal y patrimonialmente de los bienes privados.
- Las medidas cautelares deben ser decretadas por la autoridad judicial, en tanto que se afecta el núcleo esencial del derecho de propiedad, el cual se caracteriza, en cuanto derecho subjetivo, por la decisión unilateral que ejercen sus legítimos titulares sobre el destino económico de las cosas. Afecta el uso, el goce y la disposición; prerrogativas que se ven limitadas en el proceso jurídico-económico para transmitir patrimonialmente a terceros las cosas o para cumplir la tradición y el perfeccionamiento legal sobre los inmuebles.
- En el desarrollo del Artículo 76.3 de la C.R.E., las medidas cautelares deben someterse al cumplimiento de estrictas exigencias fundamentales que estructuran su legalidad. Estas reglas son los requisitos formales, es decir, la obligación de su adopción mediante resolución por la autoridad judicial y debe contener la indicación de los hechos que se investigan, la calificación jurídica y los elementos probatorios que sustentan la adopción de la cautela; y los requisitos sustanciales, para su adopción, la existencia de los requisitos de procedibilidad de la extinción de dominio en grado de conocimiento de presunción, con base en los elementos de convicción producidos por la Fiscalía o Procuraduría General del Estado, en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.
- Para la prohibición de enajenar bienes inmuebles considere lo previsto en el Art. 126 del COGEP, "... Prohibición de enajenar sin cobrar derechos. Mientras subsista la inscripción, no podrán enajenarse ni hipotecarse los inmuebles cuya enajenación se ha prohibido...".
- Para la retención, considere el Art. 130 del COGEP: "se verificará en las rentas, créditos o bienes que tenga la o el deudor en poder de una o un tercero. Ordenada la retención, bastará que se notifique a la persona en cuyo poder estén las rentas, créditos o bienes que se retengan, para que no se los entregue sin orden judicial..."
- En el desarrollo de esta audiencia no se debaten principios como la presunción de inocencia, buena fe exenta de culpa, ni la responsabilidad penal.
- Una vez ordenada la medida cautelar, por la o el juzgador, debe cumplirse de forma inmediata.
- Realice el seguimiento verificando que los oficios y anexos sean oportunamente remitidos a las entidades que materializan el registro (Art. 38. LOED y Art. 27 Ley de Registro).
- En caso de proceder la revocatoria de las medidas cautelares, el juez dispondrá la restitución de los bienes o valores que estuvieren en custodia de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. (Art. 30 Reglamento General de la LOED).

SOLICITUD DE ARCHIVO DE LA INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL

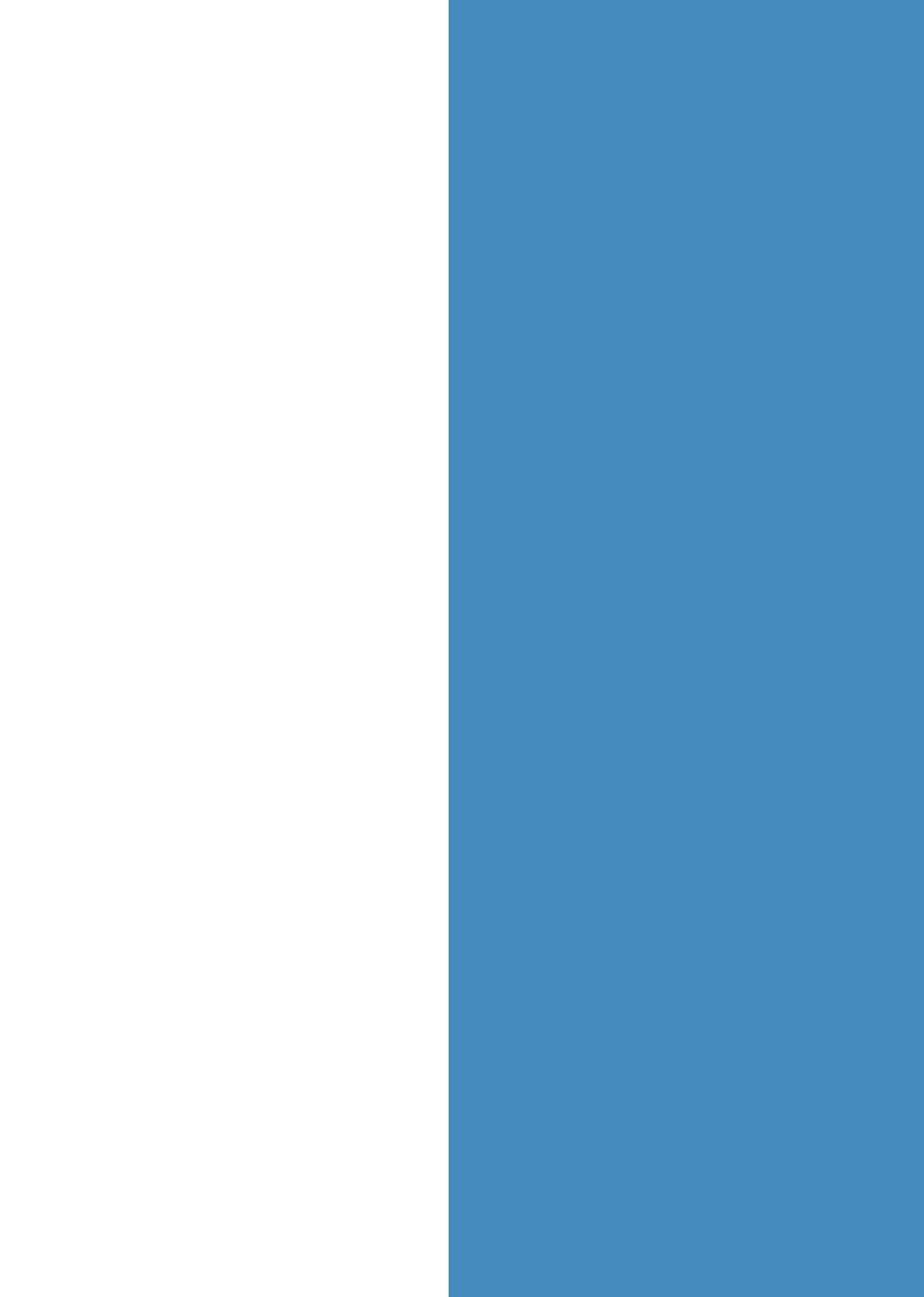
Arts. 31 y 32 de la LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	
1.	Establezca la fecha de la apertura de la investigación patrimonial y las respectivas notificaciones.	
2.	Indique la fecha y modalidad de comunicación de la solicitud de la audiencia de archivo a la Procuraduría General del Estado.	
3.	Exponga el contexto y hechos de la investigación de la actividad/es ilícita.	
4.	Indique la argumentación legal de la procedencia de la solicitud en los términos previstos del Art.31 de la LOED.	
5.	Determine el bien o activos identificados en la fase de preliminar y que son objeto de solicitud.	
6.	<p>Establezca los fundamentos sustento de la circunstancia origen de la solicitud:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los titulares de derechos sobre los bienes identificados no presentan nexo de relación con las causales de procedencia de extinción de dominio previstas en el Artículo 19 de la LOED (explique individualmente y presente los elementos de convicción que la sustenten a partir de la concurrencia de la buena fe exenta de culpa en los afectados), (Art. 20 Reglamento General de la LOED).• No se identificaron bienes objeto de extinción de dominio (señale y presente los actos de investigación realizados. Cuando surjan elementos que permitan inferir, que por causas atribuibles al afectado o a terceros no fue posible identificar bienes objeto de extinción de dominio, el trámite se continuará, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan y respecto de las cuales el fiscal deberá compulsar copias y solicitar se evalúe la procedencia del comiso sobre los bienes). (Art. 20, inciso 2 Reglamento General de la LOED).• Los bienes investigados no se encuentran enmarcados en ninguna de las causales de extinción de dominio (señale y presente los actos de investigación realizados).• Los bienes identificados están a nombre de Terceros de buena fe (señale y presente los actos de investigación realizados. En caso de no acreditarse la conducta diligente y prudente, exenta de toda culpa, el procedimiento continuará el trámite). (Art. 20, inciso 1 Reglamento General de la LOED). <p>Cuando exista certeza que los bienes investigados se encuentran a nombre de Terceros de buena fe, sin vínculo con la causal de procedencia, la investigación patrimonial se podrá continuar sobre el valor pagado por tales bienes y sobre los valores sucesivos de dicha transferencia (Art. 20, inciso 3 Reglamento General de la LOED).</p>	
7.	Presentada la solicitud de archivo por la F.G.E., el juez debe correr traslado a la Procuraduría General del Estado.	

8.	La decisión del juez no es susceptible de recursos, sin embargo, la Procuraduría General del Estado, si no está de acuerdo con la solicitud de archivo, puede solicitar de forma motivada ante la autoridad judicial, el control de esta.	
9.	El juez remitirá en consulta las actuaciones ante el fiscal superior (según la estructura orgánica de la F.G.E.).	
10.	El fiscal superior ratificará o revocará la solicitud de archivo en el término de tres (3) días (Art. 32 LOED).	
11.	El archivo puede ser revocado cuando: <ul style="list-style-type: none"> • Aparezcan pruebas suficientes para adelantar el trámite de extinción de dominio. • Se identifiquen nuevos bienes o • Se evidencie la participación en actividades ilícitas de quienes habían sido declarados terceros de buena fe exenta de culpa. 	
12.	Si se ratifica, el juez resolverá el archivo y dispondrá la publicación de la resolución de archivo de la investigación patrimonial en el registro oficial (Art. 32, inciso 2 LOED).	
13.	Si se revoca al fiscal superior, designará un nuevo fiscal para que continúe con la investigación patrimonial.	

RECORDAR

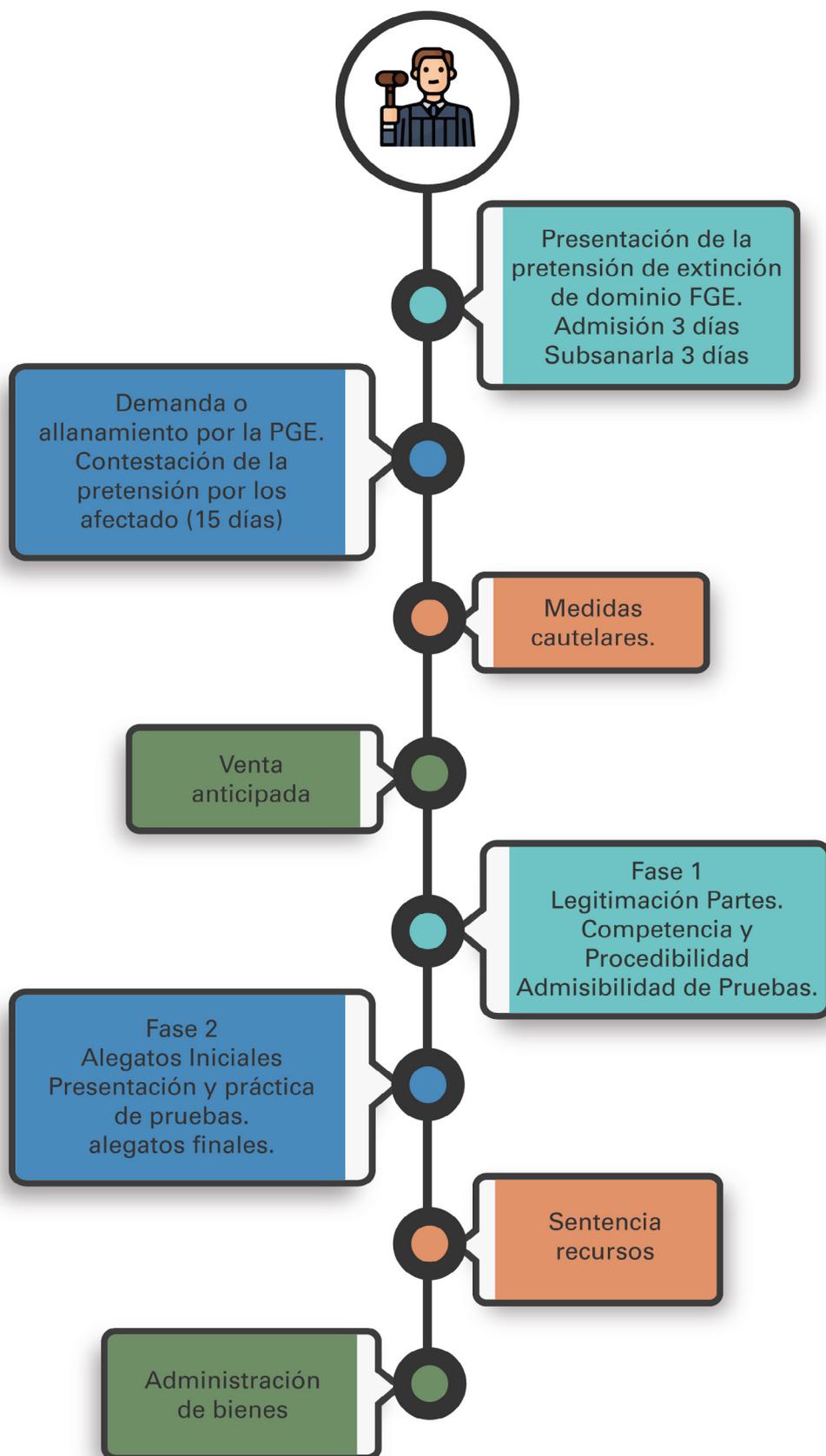
- En desarrollo de las garantías y los principios de contradicción, objetividad y transparencia en la actuación de la Extinción de Dominio, se deberá comunicar oportunamente de las audiencias a los sujetos procesales. Arts. 10 y 14 de la LOED y Art. 15 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- La publicación, en el registro oficial de la resolución de archivo, busca el conocimiento y transparencia a la sociedad de la actuación y garantizar el derecho de posibles afectados para evitar denuncias sin fundamento, a manera de reparación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales procedentes (Art. 32, inciso 2 LOED).
- El afectado o Tercero podrá requerir, al fiscal de conocimiento, evaluar la solicitud de archivo, sin embargo, está bajo su discrecionalidad, y acorde a los elementos de convicción que sustenten las circunstancias del Art. 31 de la LOED, radicar la misma ante el juez competente.





FASE JUDICIAL

FASE DE JUICIO



PRETENSIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Art. 30 y 41.2 de la LOED

	REQUISITOS	
1.	Número de noticia de extinción de dominio (NED).	
2.	Destino: juez especializado de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado. (Art. 18 de la LOED).	
3.	Antecedentes: <ul style="list-style-type: none">• Señale la fecha de la ejecutoria de la sentencia condenatoria y las actividades ilícitas objeto de condena o precise las excepciones previstas en el Art. 4.1 de la LOED.• Indique el contexto y patrón criminal de la actividad ilícita.• Especifique la fecha de apertura de la investigación patrimonial y la notificación de los titulares de los derechos reales, afectados y Procuraduría General del Estado, en los términos previstos en el Art. 24 de la LOED.	
4.	FUNDAMENTOS DE DERECHO <ul style="list-style-type: none">• Indique el soporte legal internacional a partir de los convenios suscritos por Ecuador, recomendaciones y derecho interno respecto a la procedencia de extinción de dominio.	
5.	FUNDAMENTOS DE HECHO <p>Se realizan afirmaciones fácticas concretas sin referencia ni valoración probatoria alguna, respecto a cada uno de los problemas jurídicos o hechos jurídicamente relevantes de la acción de extinción de dominio.</p>	
5.1	Identificación de bienes <ul style="list-style-type: none">• Identifique y describa, de manera individual y detallada, cada bien, según su naturaleza. Señale la valoración económica o utilidad estratégica y viabilidad administrativa de manera detallada e individual del bien o activo objeto de extinción de dominio; con el fin de establecer el precio base en los términos del Art. 5 y 6 de la LOED y Art. 5 del Reglamento General de la LOED. Determine que no ha prescrito la acción, en desarrollo de los presupuestos del Art. 3 del Reglamento General de la LOED. Se debe contar el término a partir de la transferencia del bien, o desde que se utilizó como instrumento de la actividad ilícita, o desde que cesó el deber de actuar, en caso de que la actividad ilícita sea omisiva y con relación al titular de los derechos de quien tiene el vínculo con la causal de procedencia de extinción de dominio.	

5.2 **Nexo causal entre los bienes y la actividad ilícita, o el incremento sin sustento en su patrimonio**

Componente objetivo:

Nexo de ilicitud:

- Establezca los hechos jurídicamente relevantes, por bien que acrediten el nexo de causalidad de este con la actividad ilícita, según la causal/es de procedencia de extinción de dominio. (Art. 19 LOED).

Nexo de relación:

- Determine los hechos jurídicamente relevantes que acrediten el vínculo entre los titulares de los derechos sobre los bienes o beneficiario final y las causales de procedencia de extinción de dominio.

Componente subjetivo:

- Establezca que el titular, o afectado, era conocedor del componente objetivo de la causal de procedencia y que no estaba impedido para conocer tal situación.
- Determine los presupuestos de la buena fe exenta de culpa.

6. **AFECTADOS Y TERCEROS RECONOCIDOS**

- Indique, de forma individual, el nombre, datos de identificación y domicilio de cada afectado por bien. Señale la fecha de la notificación de la apertura de la investigación patrimonial.
- Indique el Tercero reconocido en el proceso y las razones de tal circunstancia. Los terceros de buena fe son aquellos que no guardan ningún nexo de relación con la causal de procedencia.
- Precise las razones que imposibilitan la localización del afectado o Tercero y las diligencias realizadas por la FGE para su ubicación. (Art. 56 COGEP).

7. **PRUEBAS SUSTENTO DE LA PRETENSIÓN**

Solo anuncie y describa:

- **Documentos.** Sepárelos por públicos o privados, precisando y describiendo, en caso de ser digital su contenedor, y realizando índice de archivos.
- **Testimoniales.** Indique el nombre e identificación de cada uno de los testigos.

Anexe los partes, o informes de la policía, presentados por quienes llevara como testigos (recuerde que no son prueba, se utilizan para impugnar credibilidad o refrescar la memoria).

	<ul style="list-style-type: none"> • Periciales. Indique el nombre de los peritos y la técnica, ciencia, arte u oficio objeto de pericia. <p>Anexe el informe pericial y la CV del perito que acredite sus estudios y experiencia respecto al objeto de su pericia.</p>	
8.	<p>MEDIDAS CAUTELARES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique las medidas cautelares ordenadas en la fase de investigación patrimonial, especificando el bien objeto de estas. • Anexe el registro de inscripción de cada una de las medidas cautelares. (Art. 27 del Reglamento General de la LOED). • Evalúe el solicitar medidas cautelares sobre bienes, especialmente la incautación, secuestro, clausura provisional y cierre de establecimientos de comercio y suspensión temporal de actividades de la persona jurídica. (Arts. 34 y 36 de la LOED). 	
9.	<p>PETICIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicite la extinción de dominio a favor de la República del Ecuador de los bienes identificados en el libelo de la pretensión o demanda, por los fundamentos de hecho y derechos descritos, sin contraprestación, ni compensación alguna para sus titulares. • Solicite que continúen en administración los bienes cautelados por parte del ente encargado de la administración y gestión inmobiliaria del sector público. 	

RECORDAR

- La competencia para radicar la pretensión de extinción de dominio será el lugar donde estén radicados los jueces especializados en los delitos relacionados con corrupción y crimen organizado en los términos del Art. 18 de la LOED.

- Considere como fundamentos de Derecho:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 1: dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Artículo 3 (# 8): establece, como deber patrimonial del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 31: el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Artículo 66: se reconoce y garantizará a las personas ...No 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental.

Artículo 83 (# 8 y #17): señala como deber de los ecuatorianos el administrar honradamente, y con apego irrestricto a la ley, el patrimonio público y, también, denunciar y combatir los actos de corrupción. Así como el participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Artículo 276 (# 2): determina que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible que esté basado en la distribución igualitaria de beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

Artículo 284 (# 8): dispone que la política económica tendrá como objetivo propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes.

Artículo 321: el Estado garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada y comunitaria.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL O CONVENCIÓN DE PALERMO DE 2000

Artículo 9: cada Estado, parte en la medida que proceda y sea compatible con su ordenamiento jurídico, adoptará medidas eficaces de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para promover la integridad y para prevenir, detectar y castigar la corrupción de los funcionarios públicos.

Artículo.12: Dispone que el decomiso e incautación se surte sobre aquellos bienes que son producto de una actividad ilícita, o que hayan sufrido transformación o conversión total o parcial, mezclados con aquellos adquiridos de fuentes lícitas y estable que en cada evento se deben respetar los terceros de buena fe. Abre el campo de la aplicación de la pérdida patrimonial a nuevas actividades ilícitas de la delincuencia organizada, como la corrupción, la obstrucción a la justicia y el lavado de activos.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN-CONVENCIÓN DE MÉRIDA DE 2003

Artículo 31: contempla la aplicación del decomiso de bienes y haberes derivados de la ejecución de conductas delictivas relacionadas con la corrupción.

LEY ORGÁNICA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL 14 DE MAYO DE 2021

Artículo 1: señala que el objeto de la ley es regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito, o injustificado o de destino ilícito, que se transferirán a favor del Estado.

Artículo 3: establece que la extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado, de los bienes a los que se refiere la Ley, por sentencia de autoridad judicial competente, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.

Artículo 3.1, define :

- a) Actividad ilícita: Toda actividad tipificada como delictiva, establecida mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
- b) Afectado: Persona natural o jurídica que invoque un derecho real sobre un bien sujeto a esta Ley.
- c) Bien de origen injustificado: Es aquel que no corresponde razonablemente a los ingresos de su titular o representa un incremento sin sustento en su patrimonio.
- d) Bienes de destino ilícito: Bienes cuyo uso, goce y disposición tenga relación directa o indirecta con la comisión de las conductas ilícitas detalladas en la definición de actividad ilícita.
- e) Nulidad de origen: Se produce cuando el objeto de los actos o negocios jurídicos, que dieron origen a su adquisición, es contrario al régimen constitucional y legal de la propiedad y, por tanto, los actos y contratos que versen sobre dichos bienes son nulos de origen, y en ningún caso constituyen justo título, sin perjuicio de los derechos de los terceros de buena fe.
- f) Presunción de buena fe: Se presumirá la buena fe cuando la conducta, legalmente exigida para adquirir los derechos sobre el bien o los bienes, haya sido exenta de culpa y de cualquier otro vicio.
- g) Tercero de buena fe: Persona cuya conducta ha sido diligente, prudente, exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de esta Ley.

Artículo 10: precisa como garantías, en la aplicación de la ley, los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado que resulten pertinentes con la naturaleza del procedimiento de extinción de dominio.

RECOMENDACIONES CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

Art. 4. Decomiso y medidas provisionales

Los países deben adoptar medidas similares a las establecidas en la Convención de Viena, la Convención de Palermo y el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, incluyendo medidas legislativas, que permitan a sus autoridades competentes congelar o incautar y decomisar lo siguiente, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe: (a) bienes lavados; (b) producto de; o instrumentos utilizados en, o destinados al uso en, delitos de lavado de activos o delitos determinantes; (c) bienes que son el producto de; o fueron utilizados en; o que se pretendía utilizar o asignar para ser utilizados en el financiamiento del terrorismo, actos terroristas u organizaciones terroristas, o (d) bienes de valor equivalente.

Estas medidas deben incluir la autoridad para: (a) identificar, rastrear y evaluar bienes que están sujetos a decomiso; (b) ejecutar medidas provisionales, como congelamiento y embargo, para prevenir manejos, transferencias o disposición de dichos bienes; (c) adoptar medidas que impidan o anulen acciones que perjudiquen la capacidad del Estado para congelar o embargar o recuperar los bienes sujetos a decomiso; y (d) tomar las medidas de investigación apropiadas.

Los países deben considerar la adopción de medidas que permitan que tales productos o instrumentos sean decomisados sin que se requiera de una condena penal (**decomiso sin condena**), o que exijan que el imputado demuestre el origen lícito de los bienes en cuestión que están sujetos a decomiso, en la medida en que este requisito sea compatible con los principios de sus legislaciones nacionales.

- Para el ejercicio de los derechos en materia de extinción de dominio, si bien la C.R.E. garantiza de manera amplia la libertad personal, de asociación, de libertad de empresa de la dignidad humana, la extralimitación en el ejercicio genera responsabilidades, pues, las conductas de los ecuatorianos o extranjeros que habiten en él deben ceñirse al acatamiento de las disposiciones constitucionales y legales, las cuales, en relación a la extinción de dominio, implican respeto de los derechos ajenos, la salvaguardia del interés general y la protección del bien jurídico de la propiedad legítima, esto es la propiedad adquirida y destinada ilícitamente.
- El término de prescripción se suspende o interrumpe desde la presentación de la pretensión de extinción de dominio. (Art. 4, inciso 4 del Reglamento General de la LOED).
- Para estructurar los fundamentos de hecho, tenga presente la guía número 02 de la presente guía y la guía de lineamientos para la interpretación y aplicación de las causales de extinción de dominio.
- Para establecer la existencia de la actividad ilícita, respecto de los bienes de origen ilícito, bastará la sentencia judicial ejecutoriada, de forma independiente de quien o quienes hayan sido declarados penalmente responsables. (Art. 4 Reglamento General de la LOED).
- Tanto el nexo causal entre los bienes presumiblemente de origen ilícito o injustificado, o de destino ilícito, y la existencia de una actividad ilícita, como el conocimiento que tenga, o deba haber tenido el titular del bien acerca de su origen ilícito o injustificado o su destino ilícito, podrán inferirse a partir de circunstancias objetivas del hecho contenidas en las descripciones realizadas en la motivación de la sentencia origen de la pretensión en su integridad. (Art. 4 del Reglamento General de la LOED).
- Con relación a las causales de procedencia del Art. 19, letras f) y h) de la LOED, en cuanto a bienes hallados en circunstancias que permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas y los bienes que constituyan ingresos, rentas, frutos ganancias y otros beneficios derivados de los bienes de origen directo o indirecto, objeto material, transformados o convertidos, incremento sin sustento patrimonial, los utilizados como medios o instrumentos relacionados con actividades ilícitas, la actividad ilícita o infracción penal, se presumirá a partir de circunstancias objetivas del hecho. La sola lesión o puesta en peligro de los bienes jurídicamente tutelados de los punibles previstos en el COIPA, es condición suficiente para la extinción de dominio (Art. 4 del Reglamento General de la LOED).
- En los casos de bienes de origen injustificados, el nexo causal se atribuirá del bien y la concurrencia del incremento patrimonial no justificado. Para este efecto, debe ordenar al Sistema Nacional de Investigación establecer si la persona que ostenta la titularidad del bien, o la que ostentaba en el momento de adquirir el mismo, tenía la capacidad económica para adquirirlo. (Art. 4 del Reglamento General de la LOED).
- Para la valoración sobre el conocimiento acerca del origen del bien se tendrá en cuenta entre otros indicios la condición de sujeto obligado a reporte a la UAFE. (Art. 4 del Reglamento General de la LOED).
- En todos los eventos para demostrar por parte del titular, del bien, su impedimento para conocer el origen ilícito de un bien o su destinación ilícita se observará los criterios de la buena fe exenta de culpa. (Art. 4 del Reglamento General de la LOED).

- Son medios de prueba (i) documental (ii) testimonial (iii) pericial.
- Los hechos indicadores deben ser objetivamente acreditados para realizar la estructuración y construcción del indicio como medio argumentativo.
- En caso de que existan pruebas que no fueron oportunamente solicitadas (art 47 de la LOED, los sujetos procesales pueden requerir al juez que sean recibidas en la audiencia de juicio, en el término de tres (3) días antes de su celebración. Para ello, el solicitante debe justificar:
 2. El desconocimiento sobre la existencia de dicha prueba,
 1. La relevancia de la prueba.
- Los bienes que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio, a favor del Estado ecuatoriano, serán invertidos en programas destinados al desarrollo integral infantil; prevención y rehabilitación de uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización; prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar, atención y mitigación de los efectos de desastres y fenómenos naturales a nivel nacional; elaboración y ejecución de proyectos que promuevan el desarrollo económico, social, vial, deportivo o cultural, en provincias fronterizas y zonas rurales; y, aquellas que, por necesidad, determine el Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los parámetros establecidos en el Art. 72 de la LOED.

ADMISIÓN A TRÁMITE

Art. 42 de la LOED

	REQUISITOS	
1.	Una vez que se ha presentado la pretensión de extinción de dominio, por parte de la Fiscalía General del Estado, comienza la fase judicial.	
2.	El juez especializado (Art. 45 de la LOED) avocará conocimiento de la pretensión y se pronunciará respecto a esta.	
3.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la pretensión, el juez mediante resolución se pronunciará admitiendo el trámite de extinción de dominio, de reunirse los requisitos formales en los términos del Art. 41.2 de la LOED.	
4.	Dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la pretensión, el juez mediante resolución se pronunciará admitiendo el trámite de extinción de dominio, de reunirse los requisitos formales en los términos del Art. 41.2 de la LOED.	
5.	En caso de no subsanar el o los requisitos establecidos, el juez archivará la pretensión; sin perjuicio que se pueda presentar y ser sometida a sorteo nueva pretensión de extinción de dominio.	
6.	Admitido el trámite se procederá a notificar la resolución de procedencia de extinción de dominio a los sujetos procesales, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado y afectados. (Art. 43 LOED y Arts. 435 y 575 COIP).	
7.	La Procuraduría General del Estado, a partir de la notificación de la resolución de procedencia de extinción de dominio, podrá presentar una demanda dentro de los diez (10) días siguientes. en caso de no coincidir con la pretensión de la Fiscalía General del Estado, precisando uno o varios de los siguientes aspectos (i) bienes no mencionados, (ii) elementos fácticos adicionales y (iii) elementos jurídicos adicionales a la pretensión de la Fiscalía.	
8.	En caso de coincidir integralmente con la pretensión de la Fiscalía General del Estado, puede allanarse a la misma.	
9.	<p>Presentada la demanda por la P.G.E., la jueza o juez procederá a la citación de la demanda, al afectado en la forma prevista por el Código Orgánico General de Procesos.</p> <p>Cuando se trate de comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas, no organizadas como persona jurídica, y, a fin de preservar los derechos de los afectados, la citación se realizará con la entrega de una copia de la demanda a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por la publicación de carteles fijados en los lugares más frecuentados.</p>	

10.	La citación del afectado ubicado en el exterior, se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares, de conformidad con la legislación vigente y las normas procesales del Estado requerido.	
11.	<p>Contestación. El afectado a partir de la notificación de la resolución de procedencia de la extinción de dominio, tendrá el plazo de quince (15) días, para presentar su oposición a los fundamentos de la pretensión de extinción de dominio y anunciar los medios de prueba conforme al COIP. (Art.46 LOED).</p> <p>En caso de que la P.G.E. presente demanda, los precitados términos se contarán desde la citación a la misma en los términos del art. 45 y 46, inciso 5 de la LOED.</p> <p>El afectado podrá allanarse a la pretensión de extinción de dominio, hasta antes de la realización de la audiencia de juicio, previo acuerdo jurídico con la Fiscalía.</p> <p>En caso de existir dos o más bienes muebles o inmuebles, se acordará la conservación de un bien para el afectado, sin que este pueda ser el de mayor cuantía.</p> <p>En caso de que la extinción de dominio verse únicamente sobre valores económicos sean estos: dinero en efectivo, acciones, participaciones, derechos, u otros similares, se acordará la conservación de hasta el 10% del monto total, en favor del afectado.</p> <p>En estos casos, el juez de forma inmediata declarará, a través de Sentencia Anticipada, la extinción de dominio, de la cual no procederá recurso alguno. (Art. 46 LOED).</p>	
12.	<p>Prueba sobreviniente: A petición de las partes, mínimo tres (3) días antes de la audiencia del juicio de extinción de dominio, el juez competente podrá ordenar pruebas no solicitadas oportunamente, previa acreditación del solicitante de los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación objetiva de encontrar un medio probatorio hasta ese momento desconocido, no imputable a la parte interesada. • Acreditar la pertinencia y relevancia de la prueba solicitada. (Art. 47 LOED, Art. 454 #6 COIP). 	

RECORDAR

- La citación al afectado se materializa:
 - En la casilla judicial o electrónica o
 - Personalmente mediante entrega de la boleta correspondiente.
 - En caso de no estar presente se citará mediante tres (3) boletas entregadas en su residencia o domicilio en fechas diferentes.
 - Mediante exhorto en caso de residir en el exterior.
 - En caso de no ser ubicado el titular, afectado o tercero, se citará en los términos previstos en el COGEP.
- Los medios de prueba son:
 - El documento. (Art. 499 y 500 COIP).
 - El Testimonio. (Art. 501 a 504 COIP).
 - La Pericia. (Art. 505 y 511 COIP). La pericia es un medio probatorio complejo y, previamente y para garantizar el derecho a la contradicción y practica en la etapa del juicio, debe presentarse el informe pericial (Art. 511 #6 COIP) para sustentar el mismo en audiencia.

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Incautación, inmovilización, secuestro, clausura provisional de locales y establecimientos de comercio, y suspensión temporal de actividades de la persona jurídica.

Arts. 34 al 38 de la LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	
1.	Enuncie el número de la noticia de extinción de dominio, en caso de conexidad señale la razón, según los presupuestos del Art. 25 de la LOED.	
2.	Acredite que se ha dado apertura a la fase judicial. Señale la fecha de presentación de la pretensión. Señale la fecha de la admisión del trámite por parte del juez competente.	
3.	<p>Pueden solicitarse en audiencia o con la presentación de la pretensión de extinción de dominio. (Art. 25 del Reglamento General de la LOED).</p> <p>Solicite la medida cautelar, precisando los siguientes argumentos:</p> <p>Incautación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recae sobre bienes muebles o inmuebles y los derechos patrimoniales sobre aquellos.• Es una medida material que busca el apoderamiento físico del bien. <p>Inmovilización:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recae sobre bienes objeto de registro y busca inmovilizar la inscripción de cualquier trámite registral.• Precise el periodo temporal de la inmovilización, de forma razonable. <p>Secuestro:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recae sobre bienes muebles o inmuebles y los derechos patrimoniales sobre aquellos.• Es una medida material que busca el apoderamiento físico del bien. <p>Clausura provisional de locales o establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Recae sobre locales o establecimientos abiertos al público.• Especifique que existen motivos fundados para inferir que el local abierto al público, persona jurídica o el establecimiento de comercio está inmerso en algunas de las causales de procedencia del Art. 19 de la LOED.• Determine los inventarios de cada local, promedio de utilidades, pasivos, obligaciones con proveedores, así como su acreditación, con el fin de establecer su valoración económica y viabilidad administrativa. <p>Si se decide en sentencia la extinción de dominio, en los alegatos finales solicite la cancelación definitiva de los registros fraudulentos.</p>	

Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica:

- Recae sobre cualquier persona jurídica reconocida como tal por el Estado.
- Señale el lugar de su domicilio.
- Defina el objeto social de la misma.
- acredite que la persona jurídica se ha dedicado total o parcialmente al desarrollo de actividades objetivas propias de la/s causal/es de procedencia de extinción de dominio, en especial las reconocidas como de destinación.

Intervención por parte del ente público de control competente:

No es propiamente una medida cautelar, es el acompañamiento y aplicación de los procedimientos administrativos inherentes a los entes de control, en especial las diferentes superintendencias delegadas, según la persona natural o jurídica objeto de control.

Cualquier otra medida provisional que permita suspender el poder dispositivo del bien

Para solicitar la suspensión del poder dispositivo, es necesario que previamente se haya afectado los bienes y activos con alguna de las medidas materiales (incautación, secuestro o inmovilización).

Se puede evaluar el embargo previsto en el COGEP en sus diferentes modalidades, según lo previsto en los Arts. 376 al 388.

Igualmente, la suspensión provisional del registro fraudulentamente adquirido, la cual solo procede sobre bienes o activos sujetos a registro, se debe acreditar que el título de propiedad, de garantía o gravamen, fue obtenido fraudulentamente, soportado con medios de convicción derivados del principio de libertad probatoria.

Su finalidad es recuperar jurídicamente la titularidad del dominio perdido fraudulentamente por el real titular o afectado del bien de origen o destino ilícito o injustificado o que se cancele el gravamen impuesto fraudulentamente impidiendo que se disponga jurídicamente del bien y resguardarlo para que quede bajo el dominio del Estado.

- | | |
|-----|--|
| 4. | Indique el contexto de la investigación. |
| 5. | Señale la fecha de la ejecutoria de la sentencia condenatoria y las actividades ilícitas objeto de condena. |
| 6. | Determine que no ha prescrito la acción. Art.4 de la LOED y Art. 3 del Reglamento de la LOED. |
| 7. | Describa, de forma detallada e individual, el bien o los bienes objeto de cautela, previsto en los términos del Art. 5 y 6 de la LOED. |
| 8. | Precise el lugar de ubicación del o los bienes. |
| 9. | Determine el valor, utilidad del bien o los bienes o su utilidad estratégica en los términos del Artículo 5, inciso 2 del Reglamento General de la LOED. |
| 10. | Determine las razones objetivas de manera individual para inferir que el o los bienes son de origen o destinación ilícita o injustificada. |

11.	Indique la causal/es de procedencia de extinción de dominio según los presupuestos del Art. 19 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio.	
12.	Identifique los posibles titulares y/o afectados de derechos sobre el o los bienes.	
13.	Indique si se encuentran notificados de la apertura de la investigación patrimonial el afectado Art. 20 de la LOED y la Procuraduría General del Estado dentro del plazo indicado en el art. 24 de LOED.	
14.	Acredite objetivamente el vínculo entre los titulares de derechos sobre los bienes y el o los presupuestos de procedencia de extinción de dominio.	
15.	<p>Establezca los criterios de solicitud de la medida cautelar.</p> <p>UTILIDAD (Art. 25 del Reglamento General de la LOED).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El bien está en riesgo de transferencia, pérdida, destrucción, traslado u ocultamiento. • La existencia de circunstancias objetivas que permitan inferir que el bien pueda ser sustraído de la investigación. • La posibilidad que el bien sea usado en la comisión de delitos. • Por la naturaleza del bien, se puedan ejercer actos que dificulten o impidan su posterior seguimiento y trazabilidad. <p>NECESIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existe otra medida igualmente idónea, pero menos restrictiva, con la cual pueda cumplirse el fin constitucional y legal. <p>PROPORCIONALIDAD</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realice un balance de intereses entre el derecho que se afecta presuntamente, que es el derecho a la propiedad, y el fin constitucional que se pretende con la extinción de dominio, que es la protección constitucional de la propiedad adquirida y ejercida lícitamente en desarrollo de la función social y ambiental de esta. <p>La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas, por lo que prevalece el interés colectivo al particular.</p> <p>La República del Ecuador protege la propiedad adquirida mediante el trabajo honesto, digno y legítimo. (Arts. 66 #26, 83 #8 y #17, 283, 284 y 321 C.R.E.)</p> <p>Acredite, con elementos de convicción, cada uno de los presupuestos anteriores.</p>	

16.	Solicite al juez se ordene la medida cautelar y su inscripción en el registro en la entidad correspondiente, sobre los bienes descritos de manera inmediata, según lo previsto del Art. 27 del Reglamento General de la LOED, y oficiar a la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector público, la recepción de los bienes sobre los cuales recaigan las medidas cautelares.	
17.	La medida cautelar es susceptible de revocatoria por petición de los sujetos procesales, dentro de los tres días siguientes a la audiencia de solicitud en los términos del Art. 32 de la LOED.	

RECORDAR

- Las medidas cautelares pueden ser solicitadas por delegados de la Fiscalía General del Estado o la Procuraduría General del Estado. (Art. 35 LOED).
- Una vez solicitada la audiencia, el plazo para instalarla por parte de la judicatura es de dos (2) días. (Art. 35.2 LOED).
- Las medidas cautelares tienen un carácter provisional o temporal, su finalidad es garantizar que los bienes objeto de investigación sean asegurados, impidiendo que se oculten o distraigan, bajo el cumplimiento de los estrictos requisitos que la Constitución y la ley prevén.
- La propiedad es un derecho relativo y no absoluto, lo que habilita al legislador para establecer restricciones a dicho derecho cuando medien razones de interés general que razonablemente las justifiquen, tal como lo estableció en los presupuestos considerativos la LOED.
- Los atributos de la propiedad son el usar, el gozar o el disponer legal y patrimonialmente de los bienes privados.
- Las medidas cautelares deben ser decretadas por la autoridad judicial, en tanto el núcleo esencial del derecho de propiedad, el cual se caracteriza, en cuanto derecho subjetivo, por la decisión unilateral que ejercen sus legítimos titulares sobre el destino económico de las cosas, afecta el uso, el goce y la disposición; prerrogativas que se ven limitadas en el proceso jurídico económico para transmitir patrimonialmente a terceros las cosas o para cumplir la tradición y el perfeccionamiento legal sobre los inmuebles.
- En desarrollo del Art. 76.3 de la C.R.E., las medidas cautelares deben someterse al cumplimiento de estrictas exigencias fundamentales que estructuran su legalidad. Estas reglas son los requisitos formales, es decir, la obligación de su adopción mediante resolución interlocutoria, que deberá contener la indicación de los hechos que se investigan, la calificación jurídica y los elementos probatorios que sustentan la adopción de la cautela; y los requisitos sustanciales, mediante los cuales se exige para su adopción la existencia de los requisitos de procedibilidad de la extinción de dominio en grado de conocimiento de presunción, con base en los elementos de convicción producidos por la Fiscalía o Procuraduría General del Estado en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales.
- En el desarrollo de esta audiencia no se debaten principios como la presunción de inocencia, ni la responsabilidad penal por la naturaleza real y autónoma de la extinción de dominio.
- No se debaten los presupuestos de la existencia de buena fe exenta de culpa, el conocimiento o

valoración subjetiva de la causal de procedencia invocada, en razón, que esto es objeto de debate en el juicio y la Fiscalía no ha realizado solicitud de archivo, sobre el bien objeto de cautela.

- Una vez ordenada la medida cautelar por la o el juzgador, debe cumplirse de forma inmediata. Realice el seguimiento, verificando que los oficios y anexos sean oportunamente remitidos a las entidades que materializan el registro de estas. (Art. 38. de la LOED y Art. 27 de la Ley de Registro) y al designado por la entidad administradora, para aprehender los bienes objeto de incautación.
- La orden del juzgador frente a la solicitud de la cautela no es susceptible de recursos, pero puede ser objeto de solicitud de revocatoria al juez o jueza competente, por petición de las partes procesales (Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado o Afectados) en los términos del Art. 39 de la LOED y Art. 28 del Reglamento General de la LOED, el juez decidirá dentro de los tres días siguientes al término de la solicitud.
- En caso de proceder la revotaría de las medidas cautelares, el juez dispondrá la restitución de los bienes o valores que estuvieren en custodia de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. (Art. 30 del Reglamento General de la LOED).

SOLICITUD DE VENTA ANTICIPADA DE BIENES

Art. 37 de la LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	<input checked="" type="checkbox"/>
1.	El fiscal de oficio o a petición del Procurador General del Estado, o sus delegados, podrán, ante el juez de primera instancia, solicitar la autorización de venta anticipada de los bienes o activos sujetos a medidas cautelares en la fase judicial.	
2.	Asegúrese de comunicar a la Procuraduría General del Estado, cuando la solicitud sea de oficio.	
3.	El solicitante debe acreditar la fecha y el juez que dispuso la medida cautelar de incautación u otras de las previstas del Art. 34 de la LOED sobre el bien objeto de enajenación temprana dentro del trámite de extinción de dominio.	
4.	Establezca la fecha de la inscripción de la medida cautelar.	
5.	Señale la fecha de oficio designando al administrador de los bienes por parte del juez que dispuso la medida cautelar.	
6.	Describa de forma detallada e individual el bien objeto de cautela.	
7.	Precise el lugar de ubicación del bien.	
8.	Establezca por lo menos uno los criterios de solicitud de la venta anticipada; <ul style="list-style-type: none"> • El bien está en riesgo de perecer (bienes perecederos). • El bien está en riesgo de deteriorarse. Indique las razones objetivas que corroboran tal situación. • El bien está en riesgo de depreciarse. Señale las circunstancias objetivas que permitan inferir tal circunstancia. • El bien está en riesgo de desvalorizarse. Indique las razones objetivas que corroboran tal situación. • El valor o la administración del bien, conservación y/o cuidado, genera perjuicios o gastos desproporcionados a la administración pública. Evaluación costo/beneficio. 	
9.	Acredite, con elementos de convicción, cada uno de los presupuestos anteriores.	
10.	Presente la resolución de aprobación de la enajenación del bien, expedida por la autoridad designada para la administración de bienes o activos especiales, según lo dispuesto en el Art. 68 # 7 de la LOED.	

11.	Solicite al juez se autorice la venta anticipada del bien y que el producto de monetización sea consignado en un producto financiero que produzca intereses, en caso de que sea necesario devolver al titular o afectado, por haberse dispuesto la no procedencia de extinción de dominio, por el juez de conocimiento y la sentencia esté ejecutoriada.	
12.	El juez podrá evaluar, compulsar copias para investigar al administrador de los bienes cautelados, por incumplimiento de sus deberes. (Art. 24 Reglamento General de la LOED).	

RECORDAR

- Esta medida es especial, no es una medida cautelar.
- Solo puede ser solicitada respecto a bienes cautelados en la fase judicial.
- Para establecer los presupuestos de solicitud previstos en el Art. 37 de la LOED, asesórese previo al desarrollo de la audiencia con la entidad designada para la administración de bienes y activos especiales, dispuesta por la Presidencia de la República.
- En el desarrollo de esta audiencia, no se debaten principios como la presunción de inocencia, ni la responsabilidad penal, en razón a la naturaleza real y autónoma de la acción.
- Tampoco se debaten los presupuestos de la existencia de buena fe exenta de culpa, el conocimiento o valoración subjetiva de la causal de procedencia invocada en la pretensión de extinción de dominio, en razón, que esto es objeto de debate en el juicio y la fiscalía no realizó solicitud de archivo sobre el bien objeto de incautación.

AUDIENCIA DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Primera Fase Legitimación, competencia, procedibilidad y admisibilidad Art. 48 al 50 de la LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	
1.	El juez competente dentro del plazo máximo de diez (10) días, contados desde la fecha de vencimiento del término de la contestación de la pretensión y/o demanda por el o los afectados, fijará la fecha para el inicio de la audiencia de juicio (Art.48, LOED).	
2.	Notificará a los testigos y peritos para su comparecencia. (Art.49, LOED y 611 del COIP)	
3.	Instalada la audiencia en la fecha y hora señalada, el juez enuncia los objetivos de la primera fase: (i) La legitimación de las partes; (ii) Competencia y Procedibilidad y (iii) Admisibilidad de la prueba.	
3.1	<p>Legitimidad, entendida como la capacidad de actuar como partes en un proceso. Para este caso, y en el entendido que se está en la etapa judicial respecto a la Fiscalía y de la Procuraduría General del Estado, la legitimidad se consolida desde la admisión del trámite de la pretensión de extinción de dominio y el allanamiento o demanda, respectivamente, aunado con los requisitos de delegación que establezca la ley.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que pretendan ser reconocidas como afectados o terceros de buena fe, deben establecer la capacidad para actuar en los términos del COGEP y sustentar, con medio probatorio idóneo, uno de los presupuestos de legitimación previstos en el Art. 12 y 20 de la LOED.</p>	
3.2	Respecto a la competencia judicial , se resolverá según los criterios previstos en los Art. 18 de la LOED.	
3.3	<p>Procedibilidad, establecida como los requisitos previos para que se continúe con el juicio en el proceso de extinción de dominio. Si bien la LOED no establece requisitos explícitos, se debe considerar:</p> <ul style="list-style-type: none">• Presentación por parte de la Fiscalía General del Estado de la pretensión de extinción de dominio, en la cual señala la sentencia ejecutoriada por cualquiera de los delitos previstos en el COIP y que el bien, o bienes objeto de extinción, no esté en las condiciones de prescripción previstas en el Art. 4 de la LOED.• Que no haya operado ninguno de los presupuestos de cosa juzgada prevista en el Art. 11 de la Ley, sobre alguno de los bienes objeto de extinción de dominio y señalados en la pretensión.	
4.	Enuncie los medios de prueba que pretende practicar en el juicio.	

5.	<p>Establezca los criterios de admisibilidad por cada medio de prueba, de manera individual o conjunta, siempre y cuando acredite el objeto común probatorio pero pertinente, en grados de conocimiento diferentes, respecto a un hecho jurídicamente relevante.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La pertinencia comprende la trascendencia del hecho que se pretende probar. Es decir, que sea tema de prueba a partir de los hechos jurídicamente relevantes o problemas jurídicos establecidos en el proceso de extinción de dominio y la relación del medio de prueba con ese hecho. Deberán referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativas a la extinción del dominio. (Art. 454 # 5 COIP) • La conducencia se refiere a la autorización legal para su práctica. Si bien la regla general es el principio de libertad probatoria, se debe considerar en desarrollo a los principios de integración y supletoriedad por vía de interpretación sistemática, los cuerpos normativos de otros ordenamientos jurídicos (ej.: propiedad de inmuebles-Art. 702 C.C.). (Art. 454 #4, #6 y #7 COIP; Art. 8 LOED y Art. 7 Reglamento General de la LOED). • La utilidad de la prueba se refiere a su aporte concreto en el punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente, que genere confusión, escaso valor probatorio o dilación injustificada de la actuación. 	
6.	<p>Solicite al juez la admisibilidad de cada medio probatorio y su práctica en el juicio.</p>	
7.	<p>El juez correrá traslado a cada parte para que presente sus argumentos y contrargumentos de legitimidad, competencia, procedibilidad y admisión de medios probatorios, otorgando, en primer lugar, la palabra a la Fiscalía General del Estado, continuando con la Procuraduría General del Estado y, finalmente, a los afectados y terceros de buena fe, en el orden que lo determine.</p> <p>El juez oralmente resuelve cada uno de los presupuestos de la primera fase, iniciando preferiblemente con la competencia judicial.</p>	
8.	<p>El juez declarará si es competente o no para continuar con la actuación. Las partes podrán impugnar la competencia del juez en esta audiencia. En caso de declararse incompetente, se remitirá el asunto al organismo judicial para sustanciar el proceso. (Art. 571 del COIP y 129, 166, 167, 168 y 186 del COFP)</p> <p>En esta audiencia, de igual forma, se podrán manifestar causales de excusas y recusación, respecto al juez. (Art. 172 del COIP)</p>	
9.	<p>El juez reconoce, o no, la legitimidad de cada una de las partes y los aspectos de procedibilidad, refiriendo el sustento probatorio con que se acreditaron los mismos.</p>	
10.	<p>El juez, previo a las observaciones al descubrimiento probatorio presentado por las partes en la pretensión de extinción de dominio, demanda y contestación, puede preguntar a las partes si tienen interés en hacer acuerdos probatorios sobre aspectos en los que no haya controversia sustantiva, los cuales resultan viables por principio de integración y según lo previsto con el Art. 604, letra d) del COIP.</p>	

	<p>Los acuerdos pueden versar sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Uno o varios hechos jurídicamente relevantes. • Uno o varios hechos indicadores. • Uno o varios hechos de autenticación de evidencias o documentos. • Comparecencia de los peritos a rendir testimonio. 	
11.	<p>El juez evalúa las pruebas que se practicarán en juicio:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificado el debido proceso probatorio que implica que hayan sido anunciadas y descubiertas (anexas y especificadas en la Pretensión de extinción de dominio, demanda y contestación). • Atendiendo los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, aún de los acuerdos probatorios. 	
12.	<ul style="list-style-type: none"> • Excluirá las pruebas ilegales por haberse obtenido con violación a los requisitos formales, las normas y garantías previstas en las normas internas e instrumentos internacionales de protección de derechos humanos, la Constitución y la LOED. Carecerán de eficacia probatoria (Art. 454 # 6 del COIP). • Rechazará las no descubiertas oportunamente, salvo que se hubiese admitido prueba sobreviniente en los términos del Art. 47 de la LOED. • Inadmitirá las impertinentes, repetitivas, relacionadas con hechos que no requieren prueba o las que se refieran a las conversaciones que haya tenido el fiscal en desarrollo de manifestaciones preacordadas. • Anunciará las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio. • Aprobará los acuerdos probatorios al que llegan las partes. (Art. 454 y 604, COIP). 	
13.	<p>La resolución oral resuelta por el juzgador se considera notificada en el mismo acto.</p>	

RECORDAR

- Los aspectos referentes a los requisitos de procedibilidad, competencia y de procedimiento pueden afectar la validez del proceso. La nulidad se declarará siempre que pueda influir en la decisión del proceso o provoque indefensión.
- La decisión del proceso de extinción de dominio se produce exclusivamente con la sentencia producto del debate probatorio.
- Toda persona es legalmente capaz para comparecer al proceso, salvo las excepciones de ley. Las y los adolescentes pueden ejercer directamente aquellas acciones judiciales encaminadas al ejercicio y protección de sus derechos y garantías, conforme con la ley. En los casos en que ciertos incapaces contraigan obligaciones, se admitirá con respecto a estos asuntos su comparecencia de acuerdo con la ley. Cuando se trate de comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos, comparecerán a través de su representante legal o voluntario. Las niñas, niños y adolescentes serán escuchados en los procesos en los que se discuta acerca de sus derechos. (Art. 31 COGEP).
- Las niñas, niños, adolescentes, y quienes estén bajo tutela o curaduría, comparecerán por medio de su representante legal. Las personas que se hallen bajo patria potestad serán representadas por la madre o el padre que la ejerza. Las que no estén bajo patria potestad, tutela o curaduría, serán representados por la o el curador designado para la controversia. En caso de producirse conflicto de intereses, entre la o el hijo y la madre o el padre, que haga imposible aplicar esta regla, la o el juzgador designará curador ad litem o curador especial para la representación de niñas, niños y adolescentes. (Art. 32 COGEP)
- Cuando la parte sea una persona jurídica, deberá ser representada en el proceso por su representante legal o judicial. (Art 34 COGEP)
- Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en la ley. (Art. 36 COGEP)
- Procuración Judicial. (Arts. 41 al 45 COGEP)
- Tercerías. (Arts. 46 al 60 COGEP)
- La simple invocación de un derecho no se tendrá como suficiente para el reconocimiento de la calidad del afectado (Art. 14 Reglamento General de la LOED).
- Son medios probatorios:
 - **Documental.** Toda representación realizada por cualquier medio escrito o digital (Art. 499 COIP).
 - **Pericial.** Aporte científico de un tercero, ajeno al proceso por ser materia propia de su conocimiento, experticia o título (Art. 511 COIP). Debe presentarse previamente el informe pericial.
 - **Testimonial.** Es una declaración de conocimiento que presta una persona respecto de aquellos elementos, hechos o circunstancias acerca de los hechos jurídicamente relevantes o problemas jurídicos en la extinción de dominio. (Art. 30 LOED)

Los hechos indicadores se acreditan objetivamente con cualquiera de los tres medios precitados, para construir el indicio como juicio de lógica formal argumentativa.

Art 33. Ley Modelo UNODC (medios de prueba): Serán admisibles todos los medios de prueba directos e indirectos, que sean pertinentes, conducentes y útiles a los fines del proceso, tales como la declaración de parte, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos y los indicios.

- Como presupuestos de legalidad, admisibilidad, suficiencia y pertinencia de la prueba, evalúe los siguientes presupuestos:

- **DOCUMENTOS PRIVADOS**

Documento privado. Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo. (Arts. 216 COGEP y Art. 1719 Código Civil)

- La parte que presente un instrumento privado, en original, podrá pedir el reconocimiento de firma y rúbrica a la autora o al autor o a la o al representante legal de la persona jurídica a quien se le atribuye la autoría. En el día y hora fijados para la audiencia, se recibirá la declaración de la o del autor, previo juramento. Si el documento está firmado por pedido de una persona que no sabía o no podía firmar, esta deberá declarar si se extendió por su orden, si la o el signatario obró por pedido suyo, y si es cierto su contenido. En los demás casos bastará que la o el compareciente declare si es o no suya la firma que se le atribuye. (Art. 217 COGEP y Art. 10 Ley de comercio electrónico, firmas y mensajes de datos).

- **Inmutabilidad del instrumento privado.** El reconocimiento de firma, certificación o protocolización de un instrumento privado no lo convierte en instrumento público. (Art. 218 COGEP).

- La parte que pretenda utilizar documentos privados originales o en copia, que se hallen en poder de un tercero y relacionado con la materia del proceso al presentar la demanda o la contestación, pedirá que se le notifique para su exhibición en el día y hora señalados para la audiencia. En caso de incumplimiento injustificado de la orden judicial, se aplicarán las sanciones previstas en la ley. (Art. 219 COGEP)

- **Documentos en poder de la contraparte.** La parte que requiera un documento privado, que se encuentre en poder de la contraparte, podrá pedir a la o al juzgador que ordene su presentación hasta la audiencia. Si el que se presume tenedor del documento confiesa que se halla en su poder, estará obligado a presentarlo. De no cumplirse la orden judicial o demostrar que el documento no existe o no está en su poder, la o el juzgador sancionará la mala fe y deslealtad procesal de quien incurra en ella, conforme con la ley. (Art. 220 COGEP).

TESTIMONIAL

- El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de una persona que le conste alguno de los hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio o las circunstancias del cometimiento de estos, o haga más probables los mismos.

- Las declaraciones, entrevistas, informes, partes policiales previos de los testigos no son prueba documental, ni testimonial. Estos podrán ser utilizados en el juicio para refrescar la memoria o impugnar credibilidad.

PRUEBA PERICIAL

- Perito es la persona natural o jurídica que, por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos, o profesionales, está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia.

Aquellas personas, debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura, estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia.

En el caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular. (Art. 221 COGEP), Arts. 76 de la C.R.E.) (Ver <https://appsj.funcionjudicial.gop.ec/perito-web/pages/peritos-nacional.jsf>).

PREPARACIÓN PARA EL JUICIO

- Con el fin de lograr la eficacia de la declaración en el juicio y tener claras las objeciones en el conainterrogatorio de su testigo, siempre reúnanse antes del juicio con aquellos, comuníqueles cómo es el desarrollo de la audiencia, cómo se distribuye la sala de audiencias, prepare los temas y evidencia o documentos que va a incorporar con cada testigo y adviértale que siempre debe decir la verdad y lo que le consta sobre los hechos. Lo que no sabe, o no le conste, así se lo debe hacer saber al juez.
- Si alguna de las partes en la contestación de la demanda enuncia un perito de una especialidad desconocida para el Fiscal, debe asesorarse de un experto en tal área para evaluar el informe pericial, proyectar y preparar los temas del conainterrogatorio y evaluar y presentar una prueba de refutación en la audiencia de juicio.
- Marque la evidencia física o documental si los documentos son voluminosos, fólielos, alléguelos en carpetas con un índice, escanéelos para presentar el contenido en el juicio.

AUDIENCIA DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Segunda Fase
Alegatos iniciales, presentación y práctica de prueba, alegatos finales, sentencia
Art. 48-52, LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	
1.	El juez competente, continúa la audiencia en los términos del Art.48 de la LOED.	
2.	Instalada la audiencia en la fecha y hora señalada, el juez enuncia los objetivos de la segunda fase (i) Exposición de alegatos iniciales de las partes, (ii) Presentación y practica de pruebas y (iii) Exposición de alegatos finales por las partes.	
3.	<p>ALEGACIÓN INICIAL</p> <p>Se concederá inicialmente el uso de la palabra a la Fiscalía.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente el componente fáctico de la pretensión de extinción de dominio indicando individualmente:<ul style="list-style-type: none">- Identificación del bien.- Causal de procedencia.- Titular y/o afectado del bien.- Nexo del bien con la causal de procedencia.- Nexo del titular y/o afectado con la causal de procedencia y la actividad ilícita. <p>No realice valoraciones, solo afirmaciones breves.</p> <ul style="list-style-type: none">• Presente el componente jurídico precisando las normas referentes a:<ul style="list-style-type: none">- La causal específica de procedencia por bien, según los presupuestos del Art. 19 de la LOED.- La actividad ilícita por causal indicado la norma que la tipifica como tal.- La condición de titular o afectado según el Art. 20 de la LOED.- Las normas internas o internacionales que permitan acreditar el nexo causal del bien con la causal de procedencia, actividad ilícita y el titular y/o afectado.- Las demás normas que fundamenten la pretensión.	

- Presente el componente probatorio enunciando los medios probatorios con los que pretende acreditar los hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio. No realice valoraciones probatorias.

- Finalice indicando que el juez declarará la extinción de dominio de los bienes identificados a favor del Estado.

4. **PRESENTACIÓN Y PRÁCTICA PROBATORIA**

- Incorpore inicialmente los acuerdos probatorios.

- Incorpore la prueba testimonial en el orden estratégico que permita al juez determinar una estructura lógica de los hechos jurídicamente relevantes por bien.

- Incorpore la prueba documental.

- Incorpore la prueba testimonial pericial en el orden estratégico que permita al juez determinar una estructura lógica de los hechos jurídicamente relevantes por bien o grupo de bienes, dependiendo de la causal de procedencia invocada.

5. **Práctica de prueba testimonial**

- Una vez tomado el juramento y realizadas las precisiones de excepción del deber de declarar, advertencias por faltar a la verdad e interrogar sobre los generales de ley por parte del juez, se procederá a interrogar bajo las reglas del interrogatorio cruzado.

- Acredite al testigo.

- Use preguntas abiertas (qué, cómo, dónde, cuándo, por qué, cuáles, describa, precise, cuánto, enumere, explique) pero controle al testigo a través de preguntas de seguimiento, con el fin de que la información llegue de forma clara y coherente al juez.

- Presente el interrogatorio en orden: por temas o cronológicamente en atención a los hechos jurídicamente relevantes de la extinción de dominio.

- Absténgase de preguntas compuestas, amplias, conclusivas (excepto a los peritos) o que la parte que interroga desconozca la respuesta.

- Las partes que no estén interrogando podrán oponerse a las preguntas:

- Impertinentes: que no tienen relación con los temas de prueba o hechos jurídicamente relevantes de extinción de dominio.

- Capciosas o ambiguas: que generan error en la respuesta.

- Presente el testigo de forma efectiva, lógica, respetuosa y persuasiva.

- El juez podrá realizar preguntas exclusivamente aclaratorias.

6.	<p>Práctica de prueba documental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicite la incorporación de cada uno de los documentos públicos, privados digitales, indicando el origen de estos y garantizando fidelidad, integridad y autenticidad. • Una vez que el juez disponga la incorporación, previo traslado a las partes, solicite, por cada documento, dar lectura a la parte relevante, prepare los documentos con número de evidencia. • En el caso de que estén digitalizados, asegúrese que cada archivo pueda ser reproducido y que los conozca integralmente. 	
7.	<p>Práctica de prueba pericial</p> <ul style="list-style-type: none"> • El juez hará comparecer al juicio al perito que previamente haya presentado informe pericial y que este haya sido puesto en conocimiento a las partes, para ser interrogado y contrainterrogado en relación con el informe rendido. • El perito debe responder de forma clara y precisa las preguntas que le formulen las partes. • El perito podrá consultar los documentos, notas escritas y publicaciones, con el fin de fundamentar y aclarar sus respuestas. • En ningún caso el informe pericial será admisible como prueba, si el perito no declara oralmente en el juicio. <p><i>Ver: Guía de recomendaciones técnicas orientadas a mejorar las presentaciones orales de técnicos expertos y peritos en los procesos de audiencia oral, PADF, 2023.</i></p>	
8.	<p>Terminada la práctica de pruebas, las partes expondrán los alegatos finales en atención a los hechos jurídicamente relevantes o problemas jurídicos de la extinción de dominio.</p>	
9.	<p>Al finalizar la audiencia, el juez, oralmente, declarará la procedencia y la titularidad de los bienes a favor del Estado o la improcedencia de esta.</p>	
10.	<p>El juez posteriormente emitirá sentencia escrita y motivada en los términos del Art. 52 de la LOED y la notificará a las partes.</p>	
11.	<p>La sentencia es susceptible del recurso de apelación, casación y revisión.</p>	

RECORDAR

- El alegato inicial es una presentación breve y clara, en lenguaje futuro en donde se procura llamar la atención del juez respecto a su pretensión y a lo que busca probar con cada medio de prueba, sin establecer lo que dice directamente el medio probatorio ni hacer valoraciones o inferencia alguna, toda vez que la prueba no se ha practicado.
- La admisibilidad y práctica probatoria se rigen por los principios de oportunidad inmediación, contradicción, libertad probatoria, pertinencia, exclusión e igualdad. (Art. 454 COIP)
- Los partes informativos, noticias del delito, versiones de testigos, informes periciales, y cualquier otra declaración previa, en ningún caso podrán ser utilizadas como prueba, ni sustituir a la prueba testimonial. Únicamente se podrán utilizar en el juicio con el fin de refrescar la memoria e impugnar credibilidad. (Art. 454 COIP)
- Los documentos, que pretendan ser incorporados como prueba documental, serán leídos en su parte relevante, siempre que estén directa e inmediatamente relacionadas con el objeto del juicio, previa acreditación por quien lo presenta, quien deberá dar cuenta de su origen. Los videos, grabaciones u otros medios análogos, serán incorporados previa acreditación, mediante su reproducción por cualquier medio que garantice su fidelidad, integridad y autenticidad. Las partes procesales podrán solicitar la lectura o reproducción parcial, o resumida, de los medios de prueba, cuando sea conveniente y se asegure el conocimiento de su contenido. (Art. 616 COIP)
- Clases de documentos:
 - Representativos: El documento que, por sí mismo representa un hecho, es medio de prueba de carácter sustantivo y, por tanto, se incorpora como una evidencia física, ejemplo: fotografías, videos, títulos valores, certificados, escrituras públicas.
 - Declarativos: En estos casos se debe diferenciar que la declaración vertida en un documento es medio de prueba porque se lleva para probar la verdad de lo aseverado. Ejemplo: sentencia, concepto, acto administrativo (prevaricato), afirmación que atenta contra el honor, reputación o fama de una persona (calumnia o injuria), falsedad, entre otros.
- Para acreditar la autenticidad de los documentos, se debe tener en cuenta el proceso de cadena de custodia, los no sometidos a tal proceso estarán a cargo por la parte que presente el documento.
- Los vicios en la recolección, remisión, manejo, análisis conservación de los elementos no afectan la legalidad, pero tiene incidencia en la eficacia, credibilidad y valoración del medio probatorio.

- Para incorporar los elementos materiales probatorios, y/o documentales, con el fin de establecer la relación del testigo con aquellos y la descripción de las características de este, interroge sobre los siguientes aspectos:

	¿Qué recibió o encontró?
	¿Cómo lo recibió?
	¿De quién lo recibió?
	¿Qué hizo con el elemento?
	¿A quién se lo entregó?
	¿Qué métodos de protección utilizó desde el momento que recibió hasta que entregó?
	Solicite la autorización al juez para colocarse presente la evidencia al testigo.
	Exhiba al testigo la evidencia y precise si lo reconoce, por qué y si está en las mismas condiciones de recolección.

- Reglas del testimonio: (i) Se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas. (ii) Se podrá recibir, como prueba anticipada, los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las que está físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de una audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción. (iii) Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática. (iv). Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes

con independencia del grado de parentesco. (v) Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio. (vi) La o el juzgador nombrará y posesionará en el mismo acto a un traductor, cuando el declarante no sepa el idioma castellano. (vii) Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de este, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto. (viii) Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales. (ix) Las personas que sean llamadas a declarar, y que se encuentren en situación de riesgo, tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad. (x) El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados. (xi) Las o los servidores públicos, que gozan de fuero de Corte Nacional, podrán rendir su testimonio mediante informe juramentado. (xii) Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto o persona cuya integridad se encuentre en riesgo. Permanecerán en un lugar aislado, declaran individualmente, y de forma separada, de modo que no puedan oír mutuamente sus declaraciones. (xiii) Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio. (xiv) Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberá resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo, no se realizarán preguntas engañosas, capciosas o impertinentes. (xv) No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante. (xvi) Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen. (Art. 502 COIP)

- No se recibirá las declaraciones de las personas depositarias de un secreto debido a su profesión, oficio o función, si estas versan sobre la materia del secreto. (Art. 503 COIP)
- Los testigos o peritos volverán a declarar cuantas veces lo ordene la o el juzgador en la audiencia de juicio. (Art. 503 COIP)
- Los peritos sustentarán oralmente los resultados de sus peritajes y responderán al interrogatorio y al contrainterrogatorio de los sujetos procesales. (Art. 505 COIP)
- La, o el perito, será notificado en su dirección electrónica con el señalamiento del día y hora para la audiencia de juicio, dentro de la cual sustentará su informe. Su comparecencia es obligatoria. En el caso de no comparecer, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado y por una sola vez, se suspenderá la audiencia, después de haber practicado las demás pruebas y se determinará el término para su reanudación. En el caso de inasistencia injustificada, su informe no tendrá eficacia probatoria y perderá su acreditación en el registro del Consejo de la Judicatura.
- En la audiencia las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio. En ningún caso puede haber lugar a un procedimiento especial de objeción del informe por error esencial, que únicamente podrá alegarse y probarse en la audiencia.
- Concluido el contrainterrogatorio, y si existe divergencia con otro peritaje, la o el juzgador podrá abrir el debate entre peritos, de acuerdo con lo previsto en el COGEP. Finalizado el debate entre las o los peritos, la o el juzgador abrirá un interrogatorio y contrainterrogatorio de las partes, exclusivamente relacionado con las conclusiones divergentes de los informes. La o el juzgador conducirá el debate. (Art. 222 COGEP)

- La o el perito desempeñará su labor con objetividad e imparcialidad. Durante la audiencia de juicio podrán dirigirse, a la o al perito, preguntas y presentar pruebas no anunciadas oportunamente orientadas a determinar su parcialidad y no idoneidad, a desvirtuar el rigor técnico o científico de sus conclusiones, así como cualquier otra destinada a solventar o impugnar su credibilidad. (Art.223 COGEP)

- Contenido del informe pericial. Todo informe pericial deberá contener, al menos, los siguientes elementos: 1. Nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía o identidad, dirección domiciliaria, número de teléfono, correo electrónico y los demás datos que faciliten la localización del perito 2. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el informe. 3. El número de acreditación otorgado por el Consejo de la Judicatura y la declaración de la, o desde que la misma se encuentra vigente. 4. La explicación de los hechos u objetos sometidos a análisis. 5. El detalle de los exámenes, métodos, prácticas e investigaciones a las cuales ha sometido dichos hechos u objetos. 6. Los razonamientos y deducciones efectuadas, para llegar a las conclusiones que presenta ante el juzgador, deben ser claras, únicas y precisas (Art. 224 COGEP).

- Cuando alguna de las partes justifique no tener acceso al objeto de la pericia, solicitará en la demanda, o contestación, que la o el juzgador ordene su práctica y designe el perito correspondiente. El informe pericial será notificado a las partes con el término de por lo menos diez (10) días antes de la audiencia, término que podrá ser ampliado a criterio de la o del juzgador y de acuerdo con la complejidad del informe.

- Las y los peritos deberán: 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura. 2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo. 3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores. 4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada. 5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales. 6. El informe pericial deberá contener, como mínimo, el lugar y la fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma. 7. Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.

- Para los casos de mala práctica profesional (ej. auditorias presentadas por contadores que no se ajustan a las normas tributarias correspondientes) la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia. Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias.

- En la audiencia, las partes podrán interrogarlo bajo juramento, acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del informe, siguiendo las normas previstas para los testigos. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden determinado para el testimonio. En ningún caso se dará lugar a un procedimiento especial de objeción del informe por error esencial, que únicamente podrá alegarse y probarse en la audiencia. Concluido el conainterrogatorio, y si existe divergencia con otro peritaje, la o el juzgador podrá abrir el debate entre peritos de acuerdo con lo previsto en este Código. Finalizado el debate entre las o los peritos, la o el juzgador abrirá un interrogatorio y conainterrogatorio de las partes, exclusivamente relacionado con las conclusiones divergentes de los informes. La o el juzgador conducirá el debate. (Art. 222 COGEP; Art. 505, 507 y 533 COIP)

- Para interrogar al perito tenga presente los siguientes aspectos:

- Acreditación: antecedentes que acrediten su conocimiento teórico en la ciencia técnica, oficio o arte en que es experto.

- Antecedentes que acrediten su conocimiento en el uso de instrumentos o medios en lo que es experto.

- Antecedentes que acredite su conocimiento práctico.

- Los principios en los que fundamenta sus verificaciones o análisis.

- Los métodos empleados en la investigación y análisis relativos al caso.

- Los elementos, documentos o evidencias que se tuvieron en cuenta en su análisis, verificaciones o conclusiones. Estos debieron ser incorporados previamente al testimonio del perito.

- Conclusiones de su análisis o verificaciones. El perito no podrá realizar valoraciones o conclusiones que le correspondan de forma exclusiva al juez.

- El perito puede presentar evidencia demostrativa para ilustrar su testimonio y facilitar la presentación y valoración al juez.
- Para concontrainterrogar un perito, recuerde que su finalidad es refutarlo, por tanto, se podrá sustentar en principios, técnicas, métodos o recursos utilizados en divulgaciones técnico-científicas calificadas, referentes a la materia de controversia.

- A petición de las partes, la o el presidente del tribunal podrá ordenar la recepción de pruebas que no se han ofrecido oportunamente, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:
 - Que quien solicite justifique no conocer su existencia sino hasta ese momento.
 - Que la prueba solicitada sea relevante para el proceso. (Art. 617 COIP)
- Concluida la fase probatoria, el juez de conocimiento concederá la palabra a las partes para alegar sobre la existencia del bien objeto de extinción, el nexo de este con la causal de procedencia, el nexo del afectado con la actividad ilícita y el conocimiento, o no, que tenga este, sobre los hechos relevantes de la causal de procedencia y la existencia, o no, de la buena fe exenta de culpa de este.
- En el alegato final, asegúrese de que sus afirmaciones y petición al juez, de la procedencia de extinción de dominio y declaración de titularidad de los bienes a favor del Estado, estén corroboradas con la pruebas practicadas en el juicio, si bien la carga dinámica de la prueba es una teoría del derecho probatorio que asigna la carga de probar a la parte procesal que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo, una vez incorporado el medio de prueba en el juicio, la prueba podrá ser analizada por todas las partes.
- El alegato de cierre no puede analizar pruebas ilegales que han sido excluidas por el juez, o no fueron practicadas en el juicio.
- Una vez presentados los alegatos finales, el juez declarará la terminación del debate y se proferirá la sentencia, en forma oral, declarando o no la procedencia de la pretensión. Excepcionalmente, y debido a la complejidad del caso, podrá suspender hasta por diez (10) días la audiencia para emitir la decisión con los aspectos de contenido previstos en la norma. (Arts. 51 y 52 LOED)
- La sentencia es susceptible de apelación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la sentencia escrita, de igual manera proceden de los recursos de casación y revisión (Arts. 54 a 56.1 LOED; Arts. 656 a 660 COIP).
- En el recurso de apelación se busca revocar o modificar la sentencia, la casación anularla por indebida aplicación, falta de aplicación o errónea interpretación de la ley; y, la revisión, invalidarla.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 57-64, LOED

	PROBLEMAS JURÍDICOS	
1.	El fiscal, bajo los presupuestos del principio de reciprocidad de la cooperación internacional, podrá solicitar, a las entidades, organismos e instituciones internacionales, la asistencia judicial informal o formal.	
2.	El fiscal, previo a proferir la asistencia de extinción internacional (AEI), deberá realizar intercambios de información de manera informal con los homólogos del país requerido, con el apoyo de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales de la FGE y bajo el vínculo de confianza, con los siguientes fines: (i) Identificar el número del caso, proceso o noticia criminal en donde está la información que se requiere. (ii) Identificar al fiscal o juez que conoce o conoció de los casos, para determinar qué información tienen las investigaciones penales o de extinción de dominio notables, para determinar los hechos jurídicamente relevantes, como contextos y organigramas de estructuras criminales, sentencias, bienes, fuentes de información públicas y abiertas con las que cuenten y permitan allegar información a la investigación patrimonial y, por lo tanto, establecer la utilidad de la misma, y considerando la fase procesal en la que se encuentra.	
3.	De igual manera, el fiscal y la policía nacional, con sus fuentes y enlaces de contacto, deberán examinar cuáles son los protocolos que hay en cada país requerido para el trámite adecuado y correcto, de las cartas rogatorias, asistencias de extinción internacional y exhortos.	
4.	Determine los funcionarios identificados como puntos de contacto o enlace. Tenga claro a quién le va a solicitar la información.	
5.	Una vez diligenciada las asistencias de extinción internacional (AEI), con virtualidad de convertirse en medio de prueba, debe considerar que la información es reservada y las respuestas al país requerido toman más tiempo.	
6.	Cualquier solicitud de (AEI), debe contener de forma precisa (1) Órgano requirente; (2) Autoridad central; (3) Autoridad central de país requerido; (4) Identificación de caso, señalando la noticia de extinción de dominio (NED), año, titulares o afectados (5) Previsiones legales para solicitar la asistencia. (6) Descripción del hecho investigado. (7) Delitos que se refiere la investigación, resaltando que los mismos son los referentes como actividades ilícitas de la que provienen los bienes que se pretende ubicar. (8) Fundamento de derecho internacional aplicable. (9) Descripción de la asistencia solicitada (10) Importancia de la asistencia solicitada. (11) Compromiso de confidencialidad y reciprocidad. (12) Garantías obligatorias. (13) Plazo de ejecución, el cual debe ser razonable y proporcional a la información requerida, no exclusivamente en los términos que establece el Artículo 57 de la LOED; la cooperación internacional es voluntaria. Ver anexo 2.	
7.	Sea específico, preciso y exacto con las solicitudes que se realizan.	
8.	Use las fuentes de información de manera racional.	

9.	Prepare y organice mesas virtuales de trabajo, cuando sea necesario con los agentes cooperantes y prepare una agenda sencilla, pero con actividades claras a desarrollar.
10.	Siempre agote la información pública, primero, antes de recurrir a solicitudes internacionales.

RECORDAR

- La cooperación informal preestablecida se basa en relaciones de confianza entre los Estados. La información obtenida es orientadora dentro de una investigación, no tiene la virtualidad de servir como prueba.
- La cooperación formal está regulada por la Ley a partir de los Artículos 58 al 64 de la LOED; y los instrumentos internacionales y principios de derecho internacional preestablecidos y suscritos por el Estado ecuatoriano.
- Seguir la Guía Práctica para la asistencia Penal Internacional de la Fiscalía General del Estado, adoptada por la Resolución No 019 de 2021 y el Instructivo de Cooperación Penal e internacional de noviembre de 2013, de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, en lo aplicable a la Ley de extinción de dominio.
- Los instrumentos que se utilizan para la cooperación internacional son:
 - Asistencia de extinción internacional. Es el requerimiento que dirige el funcionario judicial a la autoridad extranjera, que sea competente para su diligenciamiento con el fin de obtener información, evidencia, elementos de prueba (ver anexo 2).
 - El Exhorto. Se refiere a las comisiones que se emiten a las autoridades judiciales (fiscales o jueces), a un agente diplomático o a un consular de Ecuador en el exterior para realizar diligencias que resulten compatibles con la normatividad jurídica del Estado receptor. En el caso de extinción de dominio, se hace efectiva para notificar la apertura de investigación patrimonial cuando el afectado se encuentra en el exterior, en los términos del Artículo 24 de la LOED y según los parámetros del Artículo 435 y 452 del COIP.
- La recomendación treinta y ocho (38) del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) establece las mejores prácticas de coordinación internacional con la finalidad de tomar acciones expeditas en respuesta a las solicitudes realizadas por otros países. Así como también, acordar, coordinar procedimientos de congelamiento, incautación, embargo, secuestro de bienes, de manera conjunta y cooperativa en tiempo real, con personas con suficiente experiencia y firmar acuerdos para compartir activos con otros países.

RECOMENDACIONES

- Se debe establecer con claridad la naturaleza, límites funcionales, el alcance y las diferencias jurídicas y prácticas entre el comiso y la extinción de dominio.
- El objetivo de la Ley de Extinción de Dominio no es ubicar bienes con fines de comiso ni resolver la situación jurídica, o el destino de los bienes incautados en la acción penal.
- Tampoco es su objetivo ubicar bienes con el fin de materializar las multas o reparación dispuestas en la sentencia condenatoria por los jueces de conocimiento de la acción penal.
- En todas las acciones penales, un objetivo investigativo debe ser la identificación de bienes con fines de restablecimiento y reparación para las víctimas del delito y con fines de comiso, según los presupuestos del Artículo 69.2 del COIP, previo a denunciar bienes a la unidad de extinción de dominio de la Fiscalía General del Estado. Igualmente, se deben solicitar medidas cautelares con el fin de asegurar preventivamente los referidos bienes.
- En la acción penal se pueden utilizar los institutos de principio de oportunidad y colaboración eficaz, cuando los vinculados identifiquen bienes o aporten información para rastrearlos y ubicar a sus titulares y, así, se puedan afectar con fines de comiso, prioritariamente, o iniciar la extinción de dominio, en el caso de que los mismos no sean de propiedad de los autores o cómplices del o los punibles investigados.
- Para efecto de administrar los bienes cautelados dentro del proceso de extinción de dominio, se puede considerar que la institución designada sea diferente a la entidad que custodia los elementos materiales de prueba y los cautelados con fines de reparación o comiso, con autonomía administrativa.
- El desarrollo de los procesos de extinción de dominio permitirá contar con mayor información a efectos de: a) evaluar la sentencia condenatoria como requisito de procedibilidad, b) el plazo de prescripción de la acción, c) la necesidad de contar con un procedimiento abreviado de extinción de dominio hasta antes de iniciar la segunda fase de la audiencia de juicio, para que el afectado pueda reconocer, de manera expresa, que concurren sobre el bien uno o varios de los presupuestos de las causales de procedencia previstos en el Artículo 19 de la LOED y renunciar a presentar oposición, a efectos de optar por beneficios como conservar el derecho de propiedad de alguno de los bienes, siempre que su colaboración sea eficaz y efectiva, así como en consideración del valor económico del bien o un porcentaje de retribución. La fiscalía deberá corroborar la información y posteriormente presentar la pretensión de extinción de dominio ante el juez competente, quien evaluará el acuerdo y dictará la sentencia anticipada.

ANEXO 1

PROBLEMAS JURÍDICOS, HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES EN ABSTRACTO	NORMAS, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA	HIPÓTESIS DE LOS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES	ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
<p>1. BIEN</p> <p>IDENTIFICACIÓN DEL BIEN</p> <p>-Bienes susceptibles de dominio -Derechos de contenido patrimonial</p> <p>DESCRIPCIÓN DEL BIEN SEGÚN SU NATURALEZA</p> <p>LOCALIZACIÓN Y UBICACIÓN</p> <p>En Ecuador (región, provincia, cantón, parroquia)</p> <p>En el exterior</p> <p>VALORACIÓN ECONÓMICA, UTILIDAD O BENEFICIOS ECONÓMICOS</p> <p>VIABILIDAD DE ADMINISTRACIÓN</p>	<p>Arts. 1,3,5,6,7,18 y 23 de la LOED.</p> <p>Arts. 583, 585, 586, 597 del C.C.</p> <p>Art. 242 de C.R.E.</p> <p>Art. 6 LOED.</p>		
<p>ACTIVIDAD ILÍCITA</p> <p>Realizada por</p> <p>Acción</p> <p>Omisión</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecido mediante sentencia ejecutoriada • Excepciones. <p>NEXO CAUSAL ENTRE EL BIEN Y LA ACTIVIDAD ILÍCITA</p> <p>Vínculo entre el bien y la actividad ilícita Nexo de ilicitud</p>	<p>Art. 66 #15 y #26 de la C.R.E.</p> <p>Arts. 3.1, 5, y 19 de la LOED. Libro primero, Título IV del COIP. Reglamento General de la LOED, Art. 4, 5 y 6.</p> <p>Arts.3.1 y 4 LOED.</p>		

2. PRESUPUESTOS DE PROCEDENCIA DEL BIEN Y ACTIVIDAD ILÍCITA

Causal de Extinción de Dominio

- a. Origen directo o indirecto de actividad ilícita
- b. Objeto material de la actividad ilícita
- c. Proviene de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de la actividad ilícita
- d. Formen parte o constituyan el incremento patrimonial injustificado
- e. Medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas
- f. Destinados a la ejecución de actividades ilícitas
- g. De origen lícito, destinados o utilizados a ocultar o mezclar bienes de ilícita procedencia.
- h. Constituyan rentas, frutos, ganancias y otros beneficios de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas
- i. Abandonados y utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas, que no pertenezcan a un tercero de buena fe
- j. De la Sucesión Hereditaria o acto entre vivos a título gratuito, producto de actividades ilícitas
- k. Frutos, productos o ganancias que provengan de la enajenación o permuta de otros que se presume tienen origen, directa o indirectamente en actividades ilícitas

Existentes en el Ecuador son de propiedad de una sociedad residente ...o establecida en un paraíso fiscal-(...)

Arts. 66 y 83 de C.R.E.

Guía Lineamientos Causales Extinción de Dominio PADF

3. IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LOS POSIBLES TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES

Titular del bien

Afectado

- Persona Natural
- Persona Jurídica

LEGITIMACIÓN

Ser titular de algún derecho

- Derecho real sobre bienes muebles o inmuebles
- Legitimada para reclamar el cumplimiento de una obligación sobre el bien, respecto a derechos personales o de crédito
- Tenedor o Beneficiario de un título Valor o Derechos Fiduciarios
- Titular de cuotas, partes, acciones o participaciones de Derechos Representativos de capital en una sociedad

Sobre el bien objeto de Extinción de Dominio.

NEXO DEL TITULAR CON LA CAUSAL DE PROCEDENCIA DEL BIEN (Art. 19, LOED)

VALORACIÓN SUBJETIVA

- Actuó con mala fe
Nulidad de origen
- No diligente
- No prudente
- No exento de culpa
- Fraudulentamente
- Con vicio

En el negocio jurídico relacionado con el bien objeto de extinción

Arts. 5, 20, 23 de la LOED.

Art. 4 del Reglamento Orgánico de la LOED.

Art.14 (b) de la LOED.

Normatividad constitucional civil, comercial, financiera, de transporte, hidrocarburos, medio ambiente, registro, notarial, administrativa y resoluciones expedidas por las autoridades de control y regulación competentes, entre otras, aplicables y exigibles al negocio jurídico; mediante el cual se obtuvieron, destinaron bienes o activos, objeto de extinción de dominio, según la causal o causales de procedencia establecidas.

Conocimiento

- Que tenga o,
- Tuvo

El titular del bien acerca de

- Origen ilícito del bien
- Origen injustificado
- Destino ilícito

El titular o beneficiario final estaban impedidos de conocer que el bien era de origen, destino ilícito o injustificado.

ANEXO 2

SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

1. ÓRGANO REQUERENTE:

Nombre de la institución:	Fiscalía General del Estado.
Autoridad solicitante:	
Dirección:	AV. Patria y Juan León Mera
Teléfono celular:	(593) 998594215
Teléfono y extensión de oficina:	(593) 23985800ext 173009
Correo electrónico:	
Punto de Contacto:	DIRECCION DE ASUNTOS INTERNACIONALES FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
Dirección:	Av. Juan León Mera N1936 y Av. Patria.
Quito – Ecuador.	(593) 2 3985800, extensión 173193/173023
Correo Electrónico:	asistenciaspenales@fiscalia.gob.ec

2. AUTORIDAD CENTRAL:

Institución:	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Autoridad Central:	Diana Salazar Méndez FISCAL GENERAL DEL ESTADO
País:	Ecuador
Dirección:	Av. Juan León Mera N19-36 y Av. Patria.
Teléfonos:	(593) 2 3985800
Correo Electrónico:	despacho@fiscalia.gob.ec

3. AUTORIDAD CENTRAL DEL PAÍS REQUERIDO:

Autoridades competentes de

4. IDENTIFICACIÓN DEL CASO:

Expediente N°:
Año:
Titulares o afectados en calidad sentenciados:
Delito:
Fase del Procedimiento de Extinción de Dominio:

5. PROVISIONES LEGALES PARA SOLICITAR LA ASISTENCIA:

5.1. Constitución de la República del Ecuador

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas.

De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.

Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

5.2. Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED)

Art. 1.- Objeto. - La presente Ley tiene por objeto regular la extinción de dominio de bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito que se transferirán a favor del Estado.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente Ley se aplicará sobre los bienes de origen ilícito o injustificado o destino ilícito localizados en el Ecuador y los bienes localizados en el extranjero.

Art. 5.- Condiciones para la extinción de dominio. – La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos bienes o activos de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda justificarse; es decir, bienes o activos que sean instrumento, objeto o producto de hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

- a) Bienes o activos que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica, producto, instrumentos y objeto material de hechos ilícitos a que se refiere el artículo 69 de Código Orgánico Integral Penal;
- b) Bienes o activos utilizados para ocultar otros bienes o activos de origen ilícito, o mezclados, material o jurídicamente con bienes de ilícita procedencia;
- c) Bienes o activos respecto de los cuales el titular del bien no acredite la procedencia lícita de éstos;
- d) Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero; y,
- e) Bienes o activos que constituyan ingresos, rentas, productos, rendimientos, frutos, accesorios, ganancias y otros beneficios derivados de los bienes que a que se refieren los literales anteriores

Art. 17.- Competencia de la Fiscalía General del Estado.- La Fiscalía General del Estado será competente para realizar la indagación y verificación de bienes, investigación patrimonial sobre extinción de dominio, de oficio, por denuncia, por cualquier medio por el que pueda conocer de la conducta ilícita que requiera abrir la investigación patrimonial; o cuando se ponga en su conocimiento por parte de la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el Servicio Nacional

de Contratación Pública, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables o cualquier autoridad de control, supervisión o regulación de activos, rentas, mercancías o patrimonio, la existencia de bienes o activos que puedan ser objeto del procedimiento de objeto de esta Ley.

La Fiscalía General del Estado a través de su Unidad Especializada de Extinción de Dominio, integrada por las y los agentes fiscales especializados, actuarán como sujetos procesales en las fases de investigación patrimonial, judicial y de impugnación y tendrá competencia en todo el territorio nacional.

Art. 22.- Fases del procedimiento.- El procedimiento de extinción de dominio se desarrollará en tres fases:

1. Fase de indagación y verificación de existencia de bienes, a cargo de la Fiscalía General del Estado;
2. Investigación patrimonial o pre procesal, que estará a cargo de la Fiscalía General del Estado;
3. Judicial o procesal, a cargo de la o el juez competente.

Art. 24.- Notificación de la apertura de la Investigación Patrimonial. - La o el Fiscal, dentro del término de siete días de iniciada esta fase, dispondrá la notificación al afectado y a la Procuraduría General del Estado.

El impulso fiscal de notificación contendrá la prevención de designar un defensor privado o público y señalar casilla judicial o dirección electrónica para las notificaciones. A fin de preservar los derechos del afectado que residan en el exterior, la notificación se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares, de conformidad con la legislación vigente y las normas procesales del Estado requerido.

Nota: El fiscal que impulse el pedido de asistencia internacional, deberá señalar el precitado artículo siempre y cuando su requerimiento se encuentre en dicha fase del procedimiento.

Art. 34.- Tipos de medidas cautelares. - La o el Fiscal, de oficio o a petición del Procurador General del Estado o su delegado, podrá solicitar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes o activos:

- a. Prohibición de enajenar, transferir, convertir o mover;
- b. Retención;
- c. Incautación;
- d. Inmovilización;
- e. Secuestro;
- f. Clausura provisional de locales o establecimientos;
- g. Suspensión temporal de actividades de la persona jurídica
- h. Intervención por parte del ente público de control competente; y,
- i. Cualquier otra medida provisional que permita suspender el poder dispositivo.

Nota: En el caso de que el fiscal requiera una medida cautelar deberá especificar en el numeral 9 de la solicitud de asistencia internacional, la medida cautelar solicitada y la normativa correspondiente a la misma.

Art. 60.- Obtención de cooperación internacional.- Con el objeto de garantizar la persecución de bienes ilícitos en el extranjero, con fines de extinción de dominio para su posterior recuperación, la o el Fiscal General del Estado o a quien designe para el efecto, podrá solicitar a los órganos o entidades públicas competentes para que requieran cualquier tipo de cooperación judicial, policial o administrativa, de conformidad, con los procedimientos establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador.

De ser el caso, el Estado ecuatoriano, a través de las entidades competentes, dispondrá los recursos necesarios para compensar a la jurisdicción requerida por los gastos ocasionados.

6. DESCRIPCIÓN DEL HECHO INVESTIGADO:

El fiscal que requiera colaboración internacional con fines de extinción de dominio deberá describir los hechos de manera clara y concisa, precisando la conexión entre los bienes materia de extinción de dominio y la existencia de una actividad ilícita.

La Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales brindará asesoría y acompañamiento a los fiscales en la construcción de la solicitud de Asistencia Internacional en materia de extinción de dominio, con el propósito de asegurar que el requerimiento contemple los requisitos básicos que determinan los instrumentos internacionales para brindar cooperación internacional.

7. CAUSAL (ES) A LA (S) QUE SE REFIERE LA INVESTIGACIÓN:

La extinción de dominio procederá, respecto de los siguientes bienes y circunstancias según el caso, previsto(s) y sancionado(s) en:

Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED)

Art. 19.- Procedencia y causales de la extinción de dominio.

Nota: El fiscal que impulse la Asistencia Internacional deberá transcribir la causal que aplique en el caso.

8. FUNDAMENTO DE DERECHO INTERNACIONAL APLICABLE:

(Convención de las Naciones Unidas de Palermo, Viena y/o Mérida)

Nota: El fiscal señalará el Instrumento Internacional que más se ajuste a su caso.

9. DESCRIPCIÓN DE LA ASISTENCIA SOLICITADA:

La Fiscalía General del Estado ecuatoriano solicita a las autoridades competentes de... **(país requerido)**..., asistencia judicial para la práctica de las siguientes diligencias

- 9.1.
- 9.2.
- 9.3.

10. IMPORTANCIA DE LAS DILIGENCIAS SOLICITADAS:

(Adecuar un texto de acuerdo con los parámetros del art. 5 LOED, que sustente la importancia de obtener colaboración del país extranjero)

11. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y RECIPROCIDAD:

La Fiscalía General del Estado ecuatoriano, garantiza la reserva y confidencialidad de la información que pueda obtenerse, así como su uso exclusivo dentro de la investigación en la que fue solicitada y no la divulgará públicamente o compartirá con sujetos ajenos a la investigación.

Adicionalmente, ofrece reciprocidad en solicitudes similares enviadas por el país requerido, conforme a la Ley ecuatoriana, los Tratados y Costumbres Internacionales.

A fin de no poner en riesgo el avance de la investigación, **solicito se mantenga este pedido con carácter de reservado y confidencial**, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (LOED) que dice:

“Art. 28.- Reserva de la Fase de Investigación Patrimonial. La fase de indagación y verificación de bienes dará inicio desde que la o el Fiscal tiene conocimiento sobre la existencia de presuntos bienes o activos de origen o destino ilícito o injustificado, hasta el inicio de la fase de investigación patrimonial. Durante la fase de indagación y verificación de bienes las actuaciones de la Fiscalía se mantendrán en reserva.

En concordancia con el artículo 472, 1 del Código Orgánico Integral Penal (COIP):

“Artículo 472.- Información de circulación restringida. - No podrá circular libremente la siguiente información:

1. Aquella que esté protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente establecida en la ley.”

12. GARANTÍAS OBLIGATORIAS

La Fiscalía General del Estado garantiza:

- a) La solicitud no se relaciona con una acusación o sanción a una persona por una ofensa de índole política.
- b) La solicitud no se hizo con el propósito de acusar, sancionar o causar perjuicio a una persona, a razón de su raza, religión, nacionalidad, género.
- c) La solicitud no se relaciona con la acusación a una persona en un caso en que haya sido condenada, absuelta o indultada por autoridad competente, o que haya cumplido sanción respecto de ese delito u otro constituido por el mismo acto u omisión.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN:

Se solicita además a las autoridades competentes del país requerido, que la presente solicitud de asistencia internacional sea diligenciada o ejecutada en el menor tiempo posible, en atención a que la **fase de** se encuentra sujeta a plazos perentorios de conformidad con lo estipulado en el artículo

Por lo que se ruega atender el pedido hasta (*señalar fecha exacta de terminación de los plazos*)

14. INFORMACIÓN ADICIONAL Y ANEXOS:

Nota: En el caso de que el fiscal cuente con información adicional que no haya sido indicada en numerales anteriores y que considere necesaria detallar, deberá indicar en este apartado, a efecto de que la autoridad extranjera facilite oportunamente cooperación internacional

Agradeceré que las pruebas que se remitan se acompañen de la certificación de que fueron practicadas válidamente, de conformidad con la Ley Procesal de su País.

La Fiscalía General del Estado, hace propicia la oportunidad para manifestar su especial agradecimiento.

Lugar y Fecha:

Atentamente,
Firma del Fiscal requirente
Nombre del Fiscal requirente

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bedoya, L.F. (2021). *Reglas Básicas para el Manejo Estratégico de Casos Penales*. Fiscalía General de la Nación. Dirección de Altos Estudios. [Colombia].
- Blanco Cordero, I., Caparrós, E., Prado Saldarriaga, V., Santander Abril, G., Zaragoza Aguado, J. (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. 5ta ed., Vol. 1. Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional de la Secretaría Multidimensional de la organización de los Estados Americanos.
- Blanco Cordero, I. (2021). *Cartilla Técnica en Recuperación de Activos y Comiso*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Proyecto Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico (CTOC).
- Código Civil Ecuatoriano [C.C.], 10 de mayo de 2005 (Quito).
- Código de Comercio, 29 de mayo de 2019 (Quito).
- Código Orgánico de la Función Judicial [COFJ], 22 de mayo de 2015 (Quito).
- Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 21 de agosto de 2018 (Quito).
- Código Orgánico Integral Penal [COIP], 8 de marzo de 2023 (Quito).
- Código Orgánico Monetario y Financiero, 12 de septiembre de 2014 (Quito).
- Consejo Superior de la Judicatura Colombia. (2018). *Guía Judicial para Audiencias de Control de Garantías*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Consejo Superior de la Judicatura Colombia. (2018). *Guía Judicial para Audiencias de Conocimiento*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Constitución de la República del Ecuador [CPE], 28 de septiembre de 2008 (Quito).
- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, Organización de las Naciones Unidas, 1998 (Viena).

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Organización de las Naciones Unidas, 12 de diciembre del 2000 (Palermo).
- Corte Constitucional [CC], Sentencia C 194 de 1998 (Colombia).
- Corte Constitucional [CC], Sentencia C 958 de 2014 (Colombia).
- Corte Suprema de Justicia [CSJ], Sentencia SC de 23 de junio de 1958 (Colombia).
- Corte Suprema de Justicia [CSJ], STP1974, Radicado 129184, de 03 de marzo de 2023 (Colombia).
- Decreto Supremo 2967 de Ecuador. Ley de Hidrocarburos. 11 de enero de 2023. R.O. No. 711.
- Documento Guía de Mejores Prácticas Decomiso: Recomendaciones 3 y 38, Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), 19 de febrero de 2010.
- Feria, P. (2021). *Afectación de Bienes en el Proceso Penal*. Fiscalía General de la Nación. Dirección de Altos Estudios (Colombia).
- Fiscalía General del Estado. (2021). Guía Práctica para la Asistencia Penal Internacional (API). Resolución No. 019-FGE-2021 (Quito). <https://www.fiscalia.gob.ec/wp-content/uploads/2021/10/Guia-para-API-26102021.pdf>.
- Fiscalía General de la Nación. (2015). Herramientas analíticas para la investigación y ejercicio de la acción penal [Cartilla 5]. *Caja de Herramientas: Guía práctica para la priorización*. Bogotá. FGN.
- Fiscalía General de la Nación. (2017). Dirección Especializada de Investigaciones Especializadas. *Guía para la Investigación Económico Financiero*. (1ª edición (4)) Bogotá.
- Garavito, Y. (2022). *Guía Técnica sobre Análisis Forense y Evidencia Digital*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Proyecto Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico (CTOC).

- Jiménez, D. (2018). La Extinción de Dominio y la Acción de Extinción de Dominio en Colombia. Proyecto de Fortalecimiento de la Cooperación en la Investigación y la Judicialización a lo largo de la ruta de la cocaína en América Latina, el Caribe y África Occidental (CRIMJUST). <https://centroinvestigacionjuridica.up.ac.pa/sites/centroinvestigacionjuridica/files/2022-02/Gui%CC%81a-de-Investigacio%CC%81n-en-Materia-de-Delitos-de-Blanqueo-de-Capitales-para-la-Repu%CC%81blica-de-Panam%C3%A1-Julio-2018%20%284%29.pdf>.
- Ley 906 de 2004 de Colombia. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. 31 de agosto de 2004. D.O. No. 45658.
- Ley 1708 de 2014 de Colombia. Por la cual se expide el Código de Extinción de Dominio. 20 de enero de 2014. D.O. No. 49039.
- Ley Modelo sobre Extinción de Dominio, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2011.
- Ley Orgánica de Extinción de Dominio [LOED]. 14 de mayo de 2021. R.O. No. 452 (Ecuador).
- Ley Orgánica de Protección de Datos Personales [LOPDP]. 26 de mayo de 2021. Quinto Suplemento. No. 459 (Ecuador).
- Ley Orgánica para el Ahorro y la Monetización de Recursos Económicos para el Financiamiento de la Lucha contra la Corrupción. 09 de febrero de 2024. Segundo Suplemento. No. 496 (Ecuador).
- Martínez, W. A. (2015). La Extinción de Dominio y la Acción de Extinción de Dominio en Colombia. En *La Extinción de Dominio y la Acción de Extinción de Dominio en Colombia* (p. 5-35). Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito Colombia. UNODC. https://www.unodc.org/documents/colombia/2017/Marzo/La_extincion_de_dominio_en_el_posconflicto_colombiano_2016.pdf.
- Martínez, W. A. (2021). *Alcance, análisis y validación de prueba indiciaria*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Proyecto Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico (CTOC).
- Morán, W (2022). *Recomendaciones y consideraciones técnicas de Extinción de Dominio desde una perspectiva operativa*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Proyecto Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico (CTOC).
- Observatorio Ecuatoriano de Crimen Organizado (OECO). (2023). Informe de caracterización del crimen organizado en Ecuador. <https://oeco.padf.org/caracterizacion-del-crimen-organizado-en-ecuador/>

Parra, R (2021). *Guía de técnicas especiales de investigación*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Proyecto Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico (CTOC).

Reglamento General de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, 15 de junio del 2022.

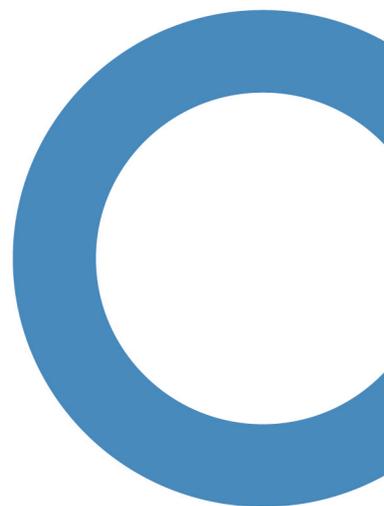
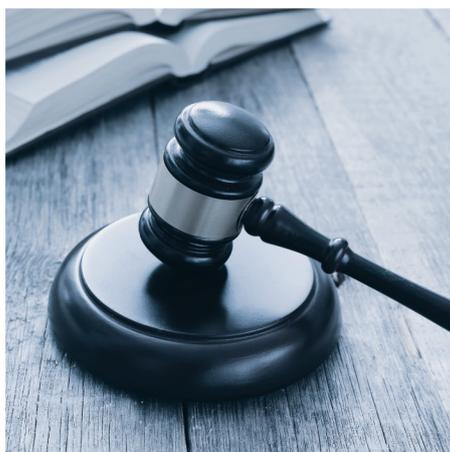
Revista EDAR. (2023). Extinción de Dominio: análisis y reflexiones. Fiscalía General del Estado.

Santander, G. (2023). *Lineamientos técnicos para la interpretación y aplicación de las causales de Extinción de Dominio*. Fundación Panamericana para el Desarrollo (PADF). Proyecto Creación de Capacidades del Sector Judicial Ecuatoriano para Combatir la Delincuencia Transnacional y el Narcotráfico (CTOC).



GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Patricia Jacqueline Feria Bello



GUÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN
EN EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR



PADF

FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO